

RADICADO: 05001-31-10-002-2023-00421-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
INTERLOCUTORIO NRO. 0485-2023

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio catorce de dos mil veintitrés

La señora **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO**, presenta acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, denunciando la violación de derechos fundamentales que en su sentir le están siendo vulnerados por la entidad accionada.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO**, identificada con la C.C. 26.367.491, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, denunciando la violación de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la Doctora **ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS**, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO. - **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través del Doctor **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de dicha entidad o, en su defecto, quien haga sus veces para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente, al ser la encargada de la realización del concurso, conforme al Acuerdo 2081, que rigió la Convocatoria Nro. 2149 de 2021, por lo que, eventualmente puede verse afectada con la decisión a tomar y evitar una eventual nulidad.

CUARTO. - **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la señora **CLAUDIA PATRICIA UPEGUI**, quien, según lo enunciado en el hecho noveno

de la acción constitucional, le fue notificado el nombramiento/prueba posesión en el cargo que venía desempeñando la tutelante. Para lo cual se ordena que, a través del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se le haga la respectiva notificación a la señora **CLAUDIA PATRICIA UPEGUI** en debida forma, dentro del término de ocho (8) horas hábiles siguientes, del auto admisorio de la presente acción constitucional, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente, para lo cual se suministrarán a este despacho todos los datos sobre la misma. Ello, por cuanto, eventualmente esa persona se puede ver afectada con la decisión a tomar en esta acción constitucional. La entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, allegará la debida constancia de la notificación aquí ordenada.

QUINTO. – VINCULAR a esta acción de tutela a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar en esta acción de tutela, en la lista de elegibles para desempeñar el cargo que ostentaba la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO** para lo cual se ordena, desde ya, que tanto **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de sus respectivas páginas, publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 16 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, para lo cual dichas entidades allegarán las respectivas constancias de la susodicha publicación.

SIXTO. - Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a).- Oficiar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través de sus representantes legales o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que término de 16 horas hábiles, rindan informe, con respecto a lo hechos y pretensiones esbozados en la presente acción de tutela, tal como lo estatuye el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.


b). Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada con el escrito de tutela y las eventuales respuestas que se alleguen por las entidades accionadas y personas vinculadas.

SÉPTIMO. - **ADVERTIR** a la entidad accionada, al igual que a la entidad y personas vinculadas que, si el informe no es rendido dentro del plazo

establecido, se presumirán ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

OCTAVO. - NOTIFICAR esta providencia, tanto a la tutelante, como a las demás partes intervinientes, con copia de la acción de tutela y sus anexos, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Señores (A)

JUEZ de la REPUBLICA de COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

Accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su honorable Despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de proteger mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y AL MINIMO VITAL, que han sido vulnerados, por la accionada. El fundamento de las pretensiones de Acción de Tutela radica en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Me encontraba vinculada al ICBF desde 08 de septiembre del 2017, emanada de la Secretaria General del ICBF, en la que he sido nombrada en el Cargo de Profesional Universitario código 2044- 07 de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional Cauca, Centro Popayán, donde posteriormente mediante resolución N°4727 del 07 de junio de 2019 soy trasladada de la Regional Cauca a la Regional Antioquia, Centro Zonal Nororiental

SEGUNDO: Dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No, 2081 de 2021 que rige la Convocatoria No. 2149 de 2021, me inscribí para participar dentro de misma, con el fin de aspirar al cargo de Profesional Universitario, pues actualmente ostento el título académico de Trabajadora social. En publicación de resultados del 04 de agosto del año 2022, lamentablemente conozco que, como resultado del examen, no fue aprobado.

TERCERO: El día 14 de febrero de 2023 se recibió vía correo un memorando con asunto “**Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021**” donde daban las orientaciones que se le informe que servidor público con nombramiento provisional presentaban condición de atención especial de protección institucional que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada.

CUARTO: El día 15 de febrero procedí a enviar la información al coordinador del Centro Zonal y ha Gestión Humana De La Regional Antioquia, donde el día 17 de febrero el coordinador del Centro Zonal Nororiental informa vía correo electrónico que los documentos se debían enviar por correo electrónico a la dirección de gestión humana con copia a los profesionales de la regional encargados del tema, por lo consiguiente envié el correo el día 17 con los documentos que certificaban mi condición de mujer cabeza de hogar. Como en el transcurso del tiempo no obtuve respuesta y observaba que a mis compañeros les llegaba un correo con la respuesta de su petición, inicié a enviar correo solicitando información de mi solicitud y haciendo ampliación de la información ya que a mi solicitud le faltaba algunos documentos que sustentaran mi condición por cual el día 26 de abril envié un correo a la dirección de gestión humana solicitando que tuvieran en cuenta la nueva información pero con el paso del tiempo mande varios correos con el objetivo que me dieran respuesta pero no se logró el objetivo.

QUINTO: El 24 de mayo envié derecho de petición a gestión humana solicitando respuesta de sobre el tema de la estabilidad laboral reforzada.

SEXTO: El día 31 de mayo del presente año mediante correo electrónico masivo la entidad accionada desconoce-excluye mi condición de estabilidad laboral reforzada refieren que no cuento con la condición de estabilidad laboral reforzada y hacen referencia a las solicitudes presentadas a partir del 16 de febrero del año 2023,

SÉPTIMO: El 5 de junio de 2023 mediante correo mi informan las razones por el cual se me excluye donde manifiestan lo siguiente: Conforme a lo indicado en el oficio N° 202312100000138521 de fecha del 31 de mayo de 2023, se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de la solicitud de reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada así:

En relación con sus hijos, NO se acreditó el requisito (v) de la sentencia SU-388 de 2005, ya que no existe manifestación expresa, que se entiende bajo la gravedad de juramento, en relación con que haya deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo que implica una responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

OCTAVO: El día 6 de junio envié por medio de derecho de petición la declaración autenticada y toda la evidencia que sustenta mi condición de madre cabeza de hogar.

NOVENO: El día 23 de junio del año calendado, se notifica el nombramiento de prueba / posesión de la señora Claudia Patricia Upequi y el día 29 de junio del presente año, se notifica la terminación de mi provisionalidad.

DECIMO: el día 11 de julio de 2023 recibo un correo donde me responden la solicitud realizada mediante derecho de petición con todas las evidencias donde se soportaba de manera clara mi rol como madre o mujer cabeza de hogar, manifestando que no cumplo con los requisitos y me excluyen nuevamente.

DÉCIMO PRIMERO: Mantengo la condición de madre cabeza de familia establecida por la jurisprudencia constitucional, pues tengo a mi cargo a mis dos hijos Xavi Alexander Beltrán Lozano de 9 años y Abby Isabella Lozano Acevedo de 10 meses de edad y también tengo a cargo a mi señora Madre la señora Eleuteria Acevedo Mosquera.

Mi madre - Eleuteria Acevedo Mosquera, quien tiene 63 años, ha vivido conmigo y por lo tanto la tengo a mi cargo desde hace más de 20 años y como se evidencia en la historia clínica que se anexa es diabética, hipertensa y dislipidémica, con ERC y nefrolitiasis y debido a que mi madre tiene régimen subsidiado aporto el pago de exámenes que he pagado a laboratorios particulares y también aporto la afiliación al Plan Complementario en salud que tengo a mi familia. Mi madre por su ciclo vital y múltiples enfermedades no puede trabajar y como trabajo toda su vida en el campo no cuenta con una pensión económica, por lo que en igual sentido a la fecha la única responsable de proveer lo necesario soy yo como madre cabeza de hogar.

Mi hijo - Xavi Alexander Beltrán Lozano de 9 años, a pesar de que tiene el apellido de su padre, nunca he vivido con él y a pesar de la no convivencia el 05 de julio de 2018 cuando fue a llevarme \$100.000 de la cuota que estaba fijada en \$200.000 por el reclamo, me causó lesiones personales y lo pruebo con la denuncia que se anexa. Posteriormente a esa violencia aporto prueba de una audiencia de Conciliación FRACASADA del 22 de mayo de 2019 desde esa fecha no me colabora económicamente ni llama a preguntar por su hijo, la excusa de él, porque tiene cuatro hijos más, el padre de familia se ha sustraído injustificadamente de sus obligaciones y responsabilidad de satisfacer las necesidades económicas y afectivas de su hijo como lo deja explícito en el acta de conciliación de fecha del 22 de mayo del 2019.

Respecto a **mi hija menor Abby Isabella Lozano Acevedo**, no cuenta con el reconocimiento paterno.

Como puede ver Señor Juez de Tutela son tres miembros de mi familia quienes no pueden sostenerse por sí mismos, dependen totalmente y económicamente de mí ya que no recibo emolumento económico alguno por parte de sus padres.

Reitero Señor Juez de Tutela, soy sujeto de especial protección constitucional de acuerdo con el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política por las siguientes razones:

- i) Tiene a su cargo la responsabilidad de un hijo menor de 9 años y otra de 10 meses dependiente económicamente y afectivamente de mi
- ii) Declaró asumir de manera permanente la responsabilidad exclusiva en la jefatura del hogar.
- iii) El padre de mis hijos nunca me han ayudado económicamente y mi madre no recibe una pensión, lo cual implica una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia y significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Conforme al artículo 43 de la Constitución Política que dispone que es una obligación estatal apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y, en su jurisprudencia, la Corte Constitucional interpretó esa protección a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada para velar por la igualdad real y efectiva de un grupo tradicionalmente discriminado y proteger a personas en circunstancias de debilidad manifiesta.

DECIMO SEGUNDO: Por lo dicho en el hecho DECIMO PRIMERO, fue que mediante declaración extraprocesal de fecha 15 de febrero y 6 junio del año calendado, realicé la declaración Extrujuicio a la accionada de mi condición de madre cabeza de familia y que mis hijos y madre dependen afectiva y económicamente totalmente de mí.

DECIMO TERCERO: Que el ICBF mediante circular RAD 202312100000014713 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023, frente a la cantidad de acciones de tutela interpuestas por personas en condiciones especiales y con derecho a la aplicación de las medidas afirmativas, solicito a Nivel Nacional y a todas las Regionales a los Directores Regionales y Coordinadores de área, que indicaran que personas tenían las condiciones afirmativas (madres cabeza de familia, personas con discapacidad, prepensionados, en estado de embarazo), para su aplicación y protección temporal de sus cargos producto de las listas de elegibles, por tanto, al encontrarse en trámite en el ICBF la aplicación de las medidas Afirmativas a los beneficiarios , si bien es posible la realización y confección de las listas, no es posible proveer las vacantes hasta tanto finalice la aplicación de la medida afirmativa conferida u otorgada por el ICBF, SIMILAR A COMO OCURRE EN LOS CONCURSOS DE LA RAMA JUDICIAL, donde aplican la medida afirmativa y luego ya agotada la condición SI SE SI PROVEE EL CARGO CON LA POSESION DEL ELEGIBLE.

DECIMO CUARTO: Me he desempeñado profesionalmente como Trabajadora Social, prestando personalmente mis servicios ante la accionada Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar desde el año 2012 hasta la actualidad, en diferentes periodos y modalidades de contrato, resaltando la ejecución de funciones bajo cargo en provisionalidad desde el año 2017 a la actualidad; como puede ser visto en el resumen de historial laboral que a continuación expongo:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – profesional Universitario 08/09/2017- - 06/07/2023 Madelin, Antioquia
Instituto Colombiano de bienestar familiar- Profesional de trabajo Social en una Defensoría de Familia -17/01/2017 – 30/07/2017- Popayán, Cauca
Instituto Colombiano de bienestar familiar- Profesional de trabajo Social en una Defensoría de Familia - 05/02/2016 – 07/09/2016 - Popayán, Cauca
Instituto Colombiano de bienestar familiar- Profesional Universitario Grado 3 05/02/2015 – 07/09/2016 – Bahía Solano Chocó
Instituto Colombiano de bienestar familiar- Profesional de Trabajo Social 07/01/2014 – 31/12/2014
Instituto Colombiano de bienestar familiar- Profesional de Trabajo Social 07/02/2013 – 31/12/2013
Instituto Colombiano de bienestar familiar- Profesional de Trabajo Social 11/24/2012 – 31/12/2012

DECIMO QUINTO: Presentada la relación laboral establecida con la accionada durante todos estos años, me permito indicar que la misma ha sido la única fuente de sustento económico para mi familia, integrada por la suscrita y mis dos hijos menores de edad Xavi Alexander Beltrán de 9 años y Abby Isabella Lozano Acevedo de 10 meses y mi madre Eleuteria Acevedo Mosquera 63 años, para quienes mi presencia y papel en sus vidas ha sido el de madre e hija y única proveedora afectiva y económicamente como madre cabeza de hogar.

DECIMO SEXTO: Lo anterior denota la importancia de la consideración de mi situación particular, toda vez que, afecta el mínimo vital de mis hijos, madre y el mío propio; pues la carencia de una entrada económica como lo es mi empleo actual en si Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, significa el detrimento de las condiciones de dignidad de mis hijos menores de edad, mi madre de la tercera edad, ya que al ser la única fuente de sustento de nuestro hogar pone en peligro nuestro proyecto de vida y la solvencia de las necesidades básicas propias y de mis hijos y madre. La conducta administrativa trasgrede principios fundamentales conculcados en el Art 44 de la C.P. como quiera que soy MADRE CABEZA DE FAMILIA de mi hijos Xavi Alexander Beltrán Lozano y Abby Lozano Acevedo y se verían afectadas en sus derechos como niño y bebe en primera infancia al no tener una debida alimentación, acceso salud, educación y recreación entre otros lo que impondría trasgredir el precepto superior cifrado en el interés superior y los

derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. En especial mi hijo Xavi que desde transición a estudiado en un colegio Privado donde estudia de 7 am hasta las 3 pm y al no trabajar o contar con un empleo en estos momentos lo tendría que retirar y vincularlo en un colegio público donde se afectaría de manera psicológica ya que los colegio cerca del lugar donde vivimos tienen sus aulas casi 40 niños por salón y la educación no es igual.

Además, con el objetivo de que mi madre tuviera una vivienda digna realice dos prestamos por un monto de casi 80.000.000 millones de peso al banco BBA y FOMBIENESTAR.

DECIMO SÉPTIMO: Ahora bien, En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha expuesto que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, "cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular" Además, Por medio del presente documento quiero a portar información donde se evidencias las razones por las consideró ser **MADRE CABEZA DE FAMILIA**. Esta sería una ampliación de la información ya enviada el 15 de febrero del 2023

Si bien es cierto que la corte constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005, establecido unos requisitos taxativos para acreditar la condición de madre de cabeza de familia las cuales son 5 pero en ningún lado manifiesta que se tienen que cumplir con las 5 para hacer madre o mujer cabeza de hogar. Por lo consiguiente manifiesto que cumplo con las siguientes condiciones

"(i) Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. ***“Tengo a mi la responsabilidad de mis dos hijos menores de edad XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO con número de identificación 1.013.465.135 el cual tiene 9 años de edad y ABBY ISABELA LOZANO ACEVEDO con número de identificación 1.025.776.514 de 10 meses de edad y mi señora madre ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA con número de identificación 26377687, la cual tiene 63 años y por su ciclo vital y múltiples enfermedades no puede laborar y tampoco cuenta con una pensión ya que toda la vida trabajo en el campo.”*** quienes no pueden sostenerse por sí mismos; desde el momento de gestación de mis hijos, he sido yo única proveedora afectiva, económica, emocional, moral, de vigilancia y cuidado, supliendo las necesidades básicas y garantizándole sus derechos en todos los ciclos vitales de mis hijas. Mi único sustento del cual depende mi núcleo familiar es del salario devengado, en mi cargo de profesional

Universitario grado 7 (Trabajadora Social), en el Centro Zonal Nororiental, ICBF.
¡No cuento con otro ingreso para mi sustento, el de mi madre y mis hijos

- i. (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; No recibo emolumento económico alguno por parte de los padres de mis hijos, respecto ***“ En la actualidad estoy soltera la relación con el padre de mi hijo mayor termino en el diciembre de 2018 por violencia intrafamiliar, donde se hicieron las diferentes denuncias y debido al acoso que era sometida por parte del señor, solicite mi traslado de la ciudad de Popayán a la ciudad de Medellín, el cual me lo concedieron y me salió la resolución de traslado para Medellín, el 17 de junio del 2019, porque evidenciaron en los soportes que ello envié que mi vida estaba en riesgo y desde ese día mi hijo y yo no tenemos ningún contacto con el padre de mi hijo ya que él se quiso desligarse de su rol de padre proveedor de afecto y de bienestar a su hijo, y es muy triste mendigar amor para los hijos por lo consiguiente se hizo un proceso de conciliación dende se rectifica la tenencia y cuidado de Xavi y el padre hace un ofrecimiento económico de \$150.000 mil pesos donde no acepte y la conciliación la dieron por fracasada, donde después del traslado a la ciudad de Medellín, no obtuvimos más contactos ya que se evidencio que tenía 4 hijos y por más de hacer una denuncia por no aportar económicamente para la manutención de su hijo sería más un desgaste que lograr que diera una manutención que ayudara a solventar las necesidades de Xavi”***

(iiv) Por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. ***“Como lo había manifestado anteriormente soy soltera y soy la principal y única proveedora económica de mi núcleo familiar donde mi hijo Xavi, estudia desde que estaba en transición en un colegio privado donde en la actualidad está en el grado 4 y se paga una mensualidad de \$328.421mil pesos, además se paga una mensualidad por concepto de almuerzo y desayuno de \$300.000 mil pesos y también se le paga \$140.000 mil pesos por concepto de transporte escolar esto es solo lo que se gasta el niño Xavi, por concepto de estudio donde también hay gastos en otros conceptos como recreación, vivienda, salud, vestuario y alimentación los cuales en su totalidad son cubiertos por mí ya que el padre no aporta y si lo llegara a demandar este con los recursos de manifiesta ganar no podría solventar los gastos de Xavi, ya que el discute que gana un mínimo y***

tiene cuatro hijos con diferentes mujeres y el aporte que al señor se le obligaría a pagar sería muy mínimo y más sería el desgaste económico y emocional que el aporte económico que este haría. Con relación a ABBY y a la señora ELEUTERIA, todos gasto como alimentación, vestuarios, salud, recreación y vivienda son sufragados por mí. Toda esta información fue acreditada en las diferentes declaraciones juramentadas.

En ese orden de ideas no cuento con red de apoyo familiar económico, siendo equivocada la apreciación de la accionada al indicar que carezco de las calidades y cualidades de madre cabeza de familia por según ellos contar con ese apoyo ya mencionado, igualmente se vislumbra mala fe al solicitar un requisito que no había sido solicitado previamente en ninguna de las oportunidades en las que se reconoció mi condición de madre cabeza de familia, sin darme siquiera la oportunidad de aportarlo.

DECIMO OCTAVO: Dentro del ICBF-REGIONAL ANTIOQUIA, existe 7 Centro Zonales 1 especializado en prevención, 2 Casas De Justicia y la Regional Antioquia con asistencia técnica, lugares donde existe la necesidad del servicio de un profesional de Trabajo Social, por ejemplo, en el Centro Nororiental, actualmente cuenta con 7 profesionales adscritas al mismo como contratistas.

Adicionalmente, el ICBF no tuvo en cuenta el [Decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2](#) en lo referente al orden para la provisión de empleos de carrera así:

“PARÁGRAFO 2°. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”. (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

Bajo ese entendido, una vez se conozca la lista de elegibles de los que han superado el concurso de méritos **con un número menor de aspirantes a los cargos ofertados**, y el cargo del empleado nombrado en provisionalidad tenga que ser provisto definitivamente, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirarlo del servicio, se tendrá que tener en cuenta el orden de protección, situándome en el segundo numeral, condición que expongo que me encuentro.

DECIMO NOVENO: En la actualidad estamos a días de estar en vigencia de la ley de garantías, lo que me limitaría significativamente la consecución de una opción laboral.

VIGÉSIMO: EL ICBF, quien es abanderado de la garantía de derechos a los niñas, niñas y adolescentes, hoy mediante las acciones realizadas en último momento expone a mis hijos menores de edad a situaciones de vulnerabilidad y amenaza, estando en contravía de sus principios, objetivos, misión y visión

II. DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los hechos previamente expuestos considero vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

Dicha protección constitucional ha sido enfatizada por la Corte en distintas sentencias, buscando promover la igualdad real y reconocer la pesada carga que recae sobre la mujer cabeza de familia (En concordancia Sentencia T-084 de 2018. M.G.S.O.D..).

Además, existen varias disposiciones normativas que fortalecen esta estabilidad laboral reforzada y que han sido reiteradas en la jurisprudencia constitucional (En concordancia con la Sentencia T-084 de 2018. M.G.S.O.D.): Ley 82 de 1993 (Estableció que el Gobierno debe disponer de mecanismos eficaces para procurar trabajos dignos y estables para la mujer cabeza de familia), el Decreto 3905 de 2009 (Dispuso tener en cuenta la protección especial de las madres cabeza de familia antes de proceder a su desvinculación en un empleo provisional), además, el art. 12 de la Ley 790 de 2002 que contempla la medida de retén social para madres cabeza de familia que laboren en la administración pública(En concordancia con las sentencias C-184 de 2003. M.M.J.C.E.; C-964 de 2003. M.Á.T.G.; C-044 de 2004. M.J.A.R.; T-768 de 2005. M.J.A.R.; T-587

de 2008. M.H.A.S.P.; y T-803 de 2013. M.N.P.P. Con la Sentencia C-991 de 2004 M.M.G.M.C.).

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que la Corte ha fijado los parámetros para determinar cuándo la mujer adquiere la calidad de cabeza de familia (En concordancia con las sentencias SU-388 de 2005. M.C.I.V.H., SV. J.A.R.; y SU-377 de 2014 M.M.V.C.C., SPV. L.G.G.P.): "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. (ii) Que la responsabilidad sobre los hijos sea de carácter permanente. (iii) Que se presente una ausencia permanente o abandono del hogar por parte del padre, y que este se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones, o bien que no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. (iv) Por último, que no exista un apoyo amplio y sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar"ⁱ.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada" en los casos que estipule la ley. Por ello teniendo en cuenta lo descrito en el decreto 2591 de 1991 y los demás que regulan la materia aduzco que la accionada cuenta con legitimación en la causa por pasiva.

Pues se trata de una entidad pública que a la fecha se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales por su acción y omisión, así mismo adquiero legitimación en la causa por activa pues soy la titular de los derechos vulnerados y a todas luces la accionada representa una barrera de subordinación y dependencia pues bajo su criterio y dirección se encuentra el rumbo de mi situación laboral, recalcando que considero no tener otro mecanismo idóneo para la protección del mismo es menester el acudir a la interposición de esta acción.

La Constitución Política consagra en su artículo 43 la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación en favor de las mujeres, así como la asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Finalmente, el segundo inciso consagra que "[el estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia". ¹

¹ Constitución Política de Colombia Artículo 43

Posteriormente, la Ley 82 de 1993, por la cual se expidieron normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, definió dicho concepto en los siguientes términos:

"Artículo 20. Para los efectos de la presente ley, entiéndese por 'Mujer Cabeza de Familia', quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. ²

En ³ese orden de ideas, consagra que es obligación del Gobierno Nacional establecer mecanismos para dar especial protección a la mujer cabeza de familia y promover, entre otras cosas, trabajos dignos, estables y fomentar el desarrollo empresarial.⁵

A su vez, la Ley 790 de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al presidente de la República, estableció la protección de madres cabeza de familia en su artículo 12, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Reglamentado por el artículo 12 del Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley." ⁴

Ahora bien, En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha expuesto que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, "cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular"⁵ Además, la Sala plena resaltó que "no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar" y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ji) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o

² Ley 82 de 1993 Artículo 2

³ Artículo 3 de la Ley 82 de 1993

⁴ Ley 790 de 2002 Artículo 2

⁵ SU-388 de 2005

abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.⁶

Cabe recalcar que en repetidas ocasiones por vía jurisprudencial se ha dado protección de las madres cabezas de familia junto con la exigencia de acciones afirmativas a favor de este grupo está dada por la Constitución Política y no por "disposiciones legales como la ley 790 de 2002 o la Ley 812 de 2003, en la que se regulaba el denominado retén social".⁷ adicionalmente, la Sala Primera de Revisión en la sentencia T-992 de 2012, adujo que la protección de este grupo de personas se aplica en los contextos de reformas institucionales que impliquen cambios de personal, "este deber de protección especial se aplica a todos los contextos de reformas institucionales que impliquen transformaciones y cambios de personal. En todos ellos, las entidades tienen el deber de adoptar medidas especiales a favor de las madres cabeza de familia. ^B

Finalmente resalto que para la Corte Constitucional la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ji) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ⁹

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En primer lugar, Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha todos los medios

ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y AL MINIMO VITAL.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública, Por ello, la elección del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Así las cosas, las corporaciones han entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquier de sus derechos fundamentales.

La corte Constitucional en Sentencia T-180/15 Magistrado Ponente JORVE IVAN PALACIO PALACIO, Se pronunció sobre la protección de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Así, para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios;
- (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

De otra parte, se cumple con el requisito señalado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, dado que lo dicho a lo largo de esta solicitud de amparo demuestra la flagrante violación de derechos fundamentales, por lo que en este caso la

acción de tutela resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judicial.

En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales invocados.

Referente al perjuicio irremediable la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha señalado:

Sentencia T-318/17 Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:

"(...) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:

En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable".

Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipóstasis, el accionante deberá acreditar: "(i) una afectación inminente del derecho — elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio — irremediable,

ARGUMENTACION JURIDICA DE LAS PRETENSIONES COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PROTECCION.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DE LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA

La estabilidad laboral reforzada ha sido un tema traído por la jurisprudencia, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de nuestra Constitución Política establecido en su Arte 1, por ello la Corte Constitucional se ha dedicado en sendas jurisprudencias a reconocer y garantizar ese derecho de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que son sujetos de especial protección constitucional, como lo son madres y padres cabeza de familia, personas que están en situación de discapacidad, prepensionados y en debilidad manifiesta por razones de salud. No estoy en contra del mérito, por ello reconozco que los empleados en provisionalidad y que tenemos situaciones especiales, no estamos sujetos a quedarnos en perpetuidad en los cargos, pues debemos concursar para aspirar a un cargo de carrera administrativa; sin embargo, de conformidad con el Art. 2, 13, 46 y 47 de la Constitución Política de Colombia, se nos debe propiciar un trato preferencial como medida de acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de mérito, con el fin de garantizar los derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales y la estabilidad laboral reforzada de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para ello me remito a la Sentencia SU446 de 2011, que al respecto expresó:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

"[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 —fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008— les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

"1...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una

medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 —fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008— les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negritas originales).

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condiciones especiales, deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:

(i) La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.

Para ilustrar lo antes mencionado me remito a la Sentencia T-342 de 2021, que una de sus apartes señaló.

"5.3 Por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política estableció que el Estado debe garantizar una protección especial a las personas que se

encuentren en "circunstancia de debilidad manifiesta". Y en la misma dirección, el artículo 47 superior consagró el deber del Estado de adelantar una "política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". Estos mandatos constitucionales, interpretados sistemáticamente con el principio constitucional de estabilidad en el empleo, son la fuente del derecho a la estabilidad laboral reforzada, que protege a los trabajadores que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como ocurre con las mujeres embarazadas, trabajadores sindicalizados, madres cabeza de familia y personas con discapacidad o en estado de debilidad manifiesta por razones de salud.

Por otro lado encontramos la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, que establece la protección para las madres y padres cabeza de familia, prepensionados, población en situación de debilidad manifiesta por razones de salud para no ser retirados del cargo, teniendo en cuenta que dicha protección radica en garantizar el mínimo vital, la dignidad y la recuperación de aquellos empleados que debido a su trabajo o condición de vida, presentan patologías que deben recibir tratamiento para erradicar las mismas o para aliviar los dolores.

La Ley 082 de 1993 señala en su artículo 2, que la Mujer Cabeza de Familia, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica o socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Por lo anterior, la condición de madre o padre cabeza de familia se reconocerá a aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a ello la ausencia en asumir la responsabilidad del otro padre debe obedecer a factores de fuerza mayor que no son predicables a la mera ausencia de este, como tampoco a un reducido aporte o cumplimiento en los demás deberes que le atañen en su condición.

Esta persona deberá declarar ante un notario expresando las particularidades de su caso que justifican tal condición,

Igualmente, el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, ha señalado que los servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia entre otros, que deban ser desvinculados como consecuencia de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los último en ser retirados,

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

En sentencia SU-389 de 2005 la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de Madre o Padre cabeza de familia. Con base en dicha sentencia los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de Madre cabeza de familia son:

- "(i) Que sus hijos propios, menores o mayores, discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.
- (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
- (iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo."

Soy beneficiaria de la especial protección constitucional derivada de mi condición de Madre cabeza de familia, por ello demuestro y acredito el cumplimiento de los requisitos taxativos previstos en la sentencia SU-389 de 2005. En los documentos se evidencia claramente que mis hijas Maria Paula Pirachican Aguilon de 15 años y Dania Isabella Cano Pirachican de 02 años -1 mes están incapacitados para trabajar porque son menores de edad, mi hija mayor es estudiante de grado decimo y ha iniciado de manera

presencial a estudiar un técnico en el Sena a fin de tecnificarse y poder ayudarse pues durante su vida ha vivido algunas carencias por ser yo la única proveedora para ella, ahora está proyectándose para poder ayudarse a sí misma; mi hija menor Dania Isabella está cursando su nivel caminadores en la institución Baudilio Acero. De la misma forma tampoco tengo apoyo económico de otros miembros de la familia porque no cuentan con los recursos económicos para ello, pues estos tienen sus propias obligaciones y lo que devengan solo alcanza para el sostenimiento de sus familias lo que significa la responsabilidad solitaria para mantener a mis hijas y a mí misma.

En este caso, el ICBF viola el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada a las madres cabeza de familia porque a la fecha no ha establecido las acciones afirmativas para la protección de esta población que goza de un fuero especial, AL CONTRARIO, ME HA EXPUESTO A UNA SITUACION DE VULNERACIÓN EMOCIONAL AL DESCONOCER A ULTIMO MOMENTO (1 día antes de la notificación de la resolución de nombramiento de la señora Nubia Moreno) LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA QUE PREVIAMENTE ME HABIA SIDO RECONOCIDA, generando un impacto negativo pues me encuentro en estado de estrés, irritabilidad, sensibilidad y alteración al conciliar el sueño,

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración del derecho fundamental invocado, solicito señor(a) Juez(a) se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía
2. Registros civiles de nacimiento mis hijos Xavi Alexander Beltrán y Abby Isabela Lozano Acevedo, con el fin de probar mi parentesco.
3. Registros civiles de nacimiento de Yira Andrea Lozano con el fin de probar mi parentesco con la señora Eleuteria Acevedo
4. Cedula de ciudadanía de la señora Eleuteria Acevedo.
5. Certificado de estudio de mi hijo Xavi
6. Facturas del gasto de Xavi Alexander
7. Resolución de traslado N° 4727 del 07 de junio de 2019
8. Derechos de peticiones del 24 de mayo y el 6 de junio de 20023 con sus respectivos soportes o evidencias
9. Declaraciones juramentadas del 15 de febrero y el 6 de junio de 2023
10. Respuestas dada por el ICBF del 5 de junio y del 11 de julio de 2023 donde me niegan mi condición de mujer o madre cabeza de hogar
11. Correo del 5 de junio donde manifiestan las razones porque me excluyen

12. Notificación del nombramiento de prueba / posesión de la señora Claudia Patricia Upequi de fecha 23 de junio del año calendario
13. Notificación de la terminación de mi provisionalidad del día 29 de junio del presente año.
14. Oficio por medio del solicitó mi traslado de la ciudad de Popayán a la ciudad de Medellín con sus respectivas evidencias
15. Acta del proceso de conciliación donde me otorgan la tenencia y cuidado de Xavi alexander
16. Circular del ICBF RAD 202312100000014713 de fecha 10 de febrero de 2023.
17. SIGEP – Formulario único de Declaración Juramentada de Bienes y actividad económica privada persona natural del año 2018.
18. Denuncia ante la Fiscalía de Popayán por lesiones personales causadas el 05 de Julio de 2018 por el padre de uno de mis hijos.
19. Acta de Conciliación del 22 de mayo de 2019 en ICBF de Popayán donde no hubo ánimo conciliatorio con el padre de uno de mis hijos.
20. Resolución No. 3560 – 12 de mayo de 2023 “Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones.
21. Historia Clínica de mi señora madre Eleuteria Acevedo.
22. Estado actual de mi deuda por la adquisición de mi casa que asciende a la suma de \$46.953.442.
23. Extracto de mi deuda con el BBVA que a la fecha asciende a \$33.504.738.
24. Solicitud de Traslado en el año 2019 a la Regional de Antioquia.
25. Las que su señoría solicite y crea pertinentes dentro de la acción

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se suplica al Juez de tutela AMPARAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y AL MINIMO VITAL.A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABLECIDAS EN LA SENTENCIAS SU 389 de 2055 - SU-446 DE 2011 En consecuencia se solicita.

PRIMERO: Que se declare mi CONDICION de madre cabeza de familia y en consecuencia se me otorguen los derechos fundamentales a la aplicación de las medidas afirmativas establecidas en las SENTENCIAS SU — 389 de 2005 - SU-446 DE 2011 en virtud de la protección especial dentro de los concursos de carrera administrativa y, por tanto, el cargo que ocupaba en provisionalidad sea proveído o entregado al elegible dentro de los últimos cargos de la convocatoria

2149 de 2021. En el mismo sentido se emita concepto y resolución mediante la cual se indique la validación de fuero por estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de hogar.

SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior solicito de la manera más respetuosa ordene a la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces disponga de una vacante igual o similar a la ocupada por mi durante la vigencia de la vinculación en provisionalidad como Profesional en Trabajo Social en la ciudad de Medellín o adonde este la vacante, en lo posible, (por las condiciones de mis hijos y de mi madre expuestas con antelación) ello con el fin de garantizar el derecho al trabajo y la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, ello como consecuencia del nombramiento en propiedad de la vacante OPEC No. 166313 proceso de selección No. 2149, lo anterior sin superar las 48 horas siguientes a la notificación de la validación de fuero por condición de madre cabeza de hogar

TERCERO: Las que a su criterio considere necesarias y suficientes para cesar la vulneración del derecho fundamental invocado y cualquier perjuicio irreparable.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, 333 de 2021.

VII. ANEXOS

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la Cedula de Ciudadanía

VIII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

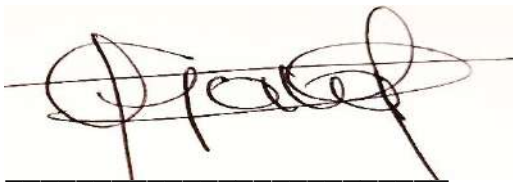
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

A la accionante YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO en la dirección electrónica yiralozano1984@hotmail.com, en el abonado telefónico 3233922982 y/o Cr 16#34d-20 Buenos Aires, Medellín

A la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la dirección electrónica notificaciones.iudiciales@icbf.gov.co. En la Carrera 68 N 64 C -75 Bogotá sede Nacional ICBF

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yira Andrea Lozano', written over a horizontal line.

YIRA ANDREA LOZANO
CC. 26.367.491 de Bahía solano Choco

¹ <https://maconsultor.com/estabilidad-laboral-reforzada-de-la-madre-cabeza-de-familia/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **26.367.491**

LOZANO ACEVEDO

APELLIDOS

YIRA ANDREA

NOMBRES

Yira Andrea Lozano

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUN-1984**

APARTADO

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

31-JUL-2002 BAHIA SOLANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1700800-01266517-F-00263674911

0076461884A 1

9917168413

MEMORANDO



Radicado No: 202312100000014713

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF
ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021
FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en período de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:

Mediante Resolución No. 3974 de 2009ⁱ el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

✓ *Son enfermedades catastróficas o de alto costo las señaladas en la norma:*

a) *Cáncer de cérvix*

b) *Cáncer de mama*

c) *Cáncer de estómago*

d) *Cáncer de colon y recto*

e) *Cáncer de próstata*

f) *Leucemia linfóide aguda*

g) *Leucemia mieloide aguda*

h) *Linfoma hodgkin*

i) *Linfoma no hodgkin*

j) *Epilepsia*

k) *Artritis reumatoidea*

l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de*

j) *Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

k) *Insuficiencia renal crónica*

✓ Para las personas en condición de discapacidad aquellas que acrediten una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.

b. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
 - Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
 - No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
 - Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
 - Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.

Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, **a más tardar el día 17 de febrero de 2023**. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.”

Así mismo, en Sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo³.”

Conforme lo anterior, las condiciones que se deben acreditar son:

- Tener a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.

² M.P. Jaime Araujo Rentería.


³ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

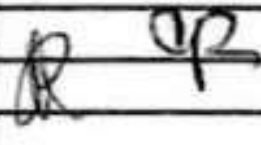
2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)
3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.
6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el "PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS" publicado en la página Web de la entidad.
7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el "PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS" publicado en la página Web de la entidad.

Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,


JOHNFERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director Gestión Humana (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisión	Diana Peña	Contratista GRyC	
Proyectó	Grupo Registro y Control	Contratista GRyC	

Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.



Main body of the document containing text, possibly a list or table, which is extremely faint and illegible.



Rv: Declaración de mujer cabeza de familia



Yira Andrea Lozano Acevedo
Hernan Isaias Muriel Ruiz, + 1

15 feb.



YIRA20230215_11595148.pdf
PDF - 1.9 MB



Muy buenas tardes

Atendiendo el memorando sobre la estrategia operativa convocatoria 2149 de 2021 en conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la ley 82 de 1993. Doy a conocer por medio de este documento mi condición de mujer cabeza de hogar con el fin que me incluyan en el listado de la estabilidad laboral reforzada

Quedo atenta y muchas gracias por su atención.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Dirección de Gestión Humana** Direccion.Hu...

Cc **Evelin de Jesus Toro Ayus** Evelin.Toro@icbf...

Edgar Quevedo Moreno Edgar.Quevedo@icbf...

viernes, 17 de febrero 11:36 a. m.



YIRA20230215_11595148.pdf

PDF - 1.9 MB



Muy buenos días.

Por medio del presente envió los documentos que solicitan para estabilidad laboral reforzada.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

...

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

17 feb.

Luz Stella Martinez Giraldo, + 1



YIRA20230215_11595148.pdf

PDF - 1.9 MB



Muy buenas tardes

Atendiendo el memorando sobre la estrategia operativa convocatoria 2149 de 2021 en conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la ley 82 de 1993. Doy a conocer por medio de este documento mi condición de mujer cabeza de hogar con el fin que me incluyan en el listado de la estabilidad laboral reforzada

Quedo atenta y muchas gracias por su atención.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

...

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

GestionHumana

10 abr.



Muy buenas tardes.

Por medio del presente correo solicito a quien pueda darme respuesta sobre mi caso ya que el día 17 de febrero envié correo donde se adjuntó mi declaración juramentada donde declaraba ser mujer cabeza de hogar y hasta la fecha no tengo respuesta. Por lo consiguiente solicito muy amablemente que me den respuesta a mi solicitud, entiendo la cantidad de solicitudes que reciben al día y lo muy ocupados que estan pero para mí es necesario conocer la respuesta de ustedes

Gracias

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Ivon Andrea Torres Caballero** Ivon.Torres@i...

Luz Mary Rincon Romero luzm.rincon@icbf...

Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...

miércoles, 24 de mayo 4:36 p. m.



DOC-20230428-WA0032.(1).pdf

PDF - 4.3 MB



Buenas tardes.

Estimada doctoras.

Por medio de este correo envió el consecutivo de los correos que enviado con el fin de presentar mi solicitud en el tiempo estipulado desde de no ver respuesta alguna realice una ampliación donde mande toda la evidencia que soporta el primer documento

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para [Dirección de Gestión Humana](#) Direccion.Hu...
[Dora Alicia Quijano Camargo](#) Dora.Quijano@...
[Daniel Antonio Estrada Montes](#) Daniel.Estra...
[Ivon Andrea Torres Caballero](#) Ivon.Torres@i...
[Luz Mary Rincon Romero](#) luzm.rincon@icbf...
[John Fernando Guzman Uparela](#) John.Guz...
[Direccion General](#) Direccion.General@icbf.gov...
miércoles, 24 de mayo 6:19 p. m.



DOC-20230428-WA0032.(1).pdf

PDF - 4.3 MB



Buenas noches.

Hoy apeló a la empatía y a la comunicación asertiva, no se ya cuánto correo he enviado solicitando una respuesta que creó que merezco sin necesidad de buscar tercero, como dicen los del sindicato que en tutele, pero creo que como familia ICBF debemos de tener una comunicación asertiva donde

⏪ ∨ Responder a todos





Rv: derecho de petición Ampliación de información sobre estabilidad Laboral Reforzada



Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Daniel Antonio Estrada Montes** Daniel.Estra...

GestionHumana info@notificacionesgestionh...

Nicolas Eduardo Cortes Rondon NicolasE.C...

miércoles, 26 de abril 5:17 p. m.



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenas tardé.

Por medio del presente correo hago ampliación de información, teniendo en cuenta que desde el 15 de febrero del año en curso envié la información que nos solicitaron, pero esta la fecha no me ha dado respuesta y veo la necesidad de aportar más evidencias que demuestren mi condición de

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Ivon Andrea Torres Caballero** Ivon.Torres@i...
Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...
Daniel Antonio Estrada Montes Daniel.Estra...
Cc **GestionHumana** info@notificacionesgestionh...
viernes, 12 de mayo 12:46 p. m.



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenas tardes.

Desde el mes de febrero cuando realizaron la solicitud envié la información solicitada, pero hasta la fecha no tengo respuesta de eso ya han pasado mucho tiempo, después el 26 de abril mandé ampliación de la información donde envié evidencia de mi rol como madre cabeza de familia.

Antemano agradezco su respuesta

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **GestionHumana** info@notificacionesgestionh...
jhon.guzman@icbf.gov.com jhon.guzman@i...
Nicolas Eduardo Cortes Rondon NicolasE.C...
Ivon Andrea Torres Caballero Ivon.Torres@i...
Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...
Daniel Antonio Estrada Montes Daniel.Estra...
jueves, 18 de mayo 11:53 a. m.



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenos días.

Doctores

Por medio del presente correo le solicito muy amablemente me puedan dar respuesta a la solicitud que hice desde del 17 de febrero y posteriormente amplíe la información en el mes de abril y hasta la

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo
John Fernando Guzman Uparela



[Untitled].pdf
PDF - 9 MB



Muy buenas tardé.

Por medio del presente correo te solicito muy amablemente me puedas ayudar para obtener la respuesta de la solicitud que realicé el 15 de febrero y que ya en diferentes momentos he solicitado respuesta y también realicé ampliación de la información y hasta le fecha desconozco la respuesta.

Gracias muchas gracias por su atención prestada

Quedo atenta

⏪ ∨ Responder a todos





yira.lozano@icbf.gov.co



Para [Daniel Antonio Estrada Montes](#) Daniel.Estra...
[Dora Alicia Quijano Camargo](#) Dora.Quijano@...
[Ivon Andrea Torres Caballero](#) Ivon.Torres@i...
[John Fernando Guzman Uparela](#) John.Guz...
[Nicolas Eduardo Cortes Rondon](#) NicolasE.C...
[GestionHumana](#) info@notificacionesgestionh...
miércoles, 24 de mayo 1:01 p. m.



Muy buenas tardé.

Desde el 15 de febrero estoy solicitando respuesta sobre la solicitud que realicé sobre el tema de estabilidad reforzada y hasta le fecha no se ha obtenido respuesta alguna de parte de ustedes

Quedo atenta a su respuesta de manera oportuna

↓ IR AL ÚLTIMO

⏪ ∨ Responder a todos



Medellín, 26 de abr. de 23

Señores
Gestión Humana ICBF

Asunto: Ampliación de Información Sobre el Tema de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial saludo.

Por medio del presente documento quiero a portar información donde se evidencias las razones por las considero ser **MADRE CABEZA DE FAMILIA**. Esta sería una ampliación de la información ya enviada el 15 de febrero del 2023

Si bien es cierto que la corte constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005, establecido unos requisitos taxativos para acreditar la condición de madre de cabeza de familia las cuales son 5 pero en ningún lado manifiesta que se tienen que cumplir con las 5 para hacer madre o mujer cabeza de hogar. Por lo consiguiente manifiesto que cumplo con las siguientes condiciones:

- i. Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. **"Tengo la responsabilidad mis dos hijos menores de edad XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO con número de identificación 1.013.465.135 el cual tiene 9 años de edad y ABBY ISABELA LOZANO ACEVEDO con número de identificación 1.025.776.514 de 8 meses de edad y mi señora madre ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA con número de identificación 26377687, la cual tiene 63 años y por su ciclo vital y múltiples enfermedades no puede laboral y tampoco cuenta con una pensión ya que toda la vida trabajo en el campo."** Se anexa los registros civiles de mis hijos y el mío como también la cedula de mi madre.
- ii. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente **"La responsabilidad con mis hijos la voy a tener hasta que ellos tengan los 25 años y estén estudiando como dice la ley y con mi señora madre hasta que esta fallezca"**
- iii. No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre **" En la actualidad estoy soltera la relación con el padre de mi hijo mayor termino en el diciembre de 2018 por violencia intrafamiliar, donde se hicieron las diferentes denuncias y debido al acoso que era sometida por parte del señor, solicite mi traslado de la ciudad de Popayán a la**

ciudad de Medellín, el cual me lo concedieron y me salió la resolución de traslado para Medellín, el 17 de junio del 2019, porque evidenciaron en los soportes que ello envié que mi vida estaba en riesgo y desde ese día mi hijo y yo no tenemos ningún contacto con el padre de mi hijo ya que el se quiso desligarse de sus labores como padre proveedor de afecto y de bienestar a su hijo, y es muy triste mendigar amor para los hijos por lo consiguiente hacemos como si no existe en nuestras vida y en especial para mi hijo y de algún modo el ya a predio a vivir sin padre, porque ya no lo pregunta por él y tampoco lo extraña en los momentos importantes de su vida y que sus compañeros en su mayoría están con su papá y mamá” se anexa la solicitud de traslado y la resolución de traslado.

- iv. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte **“No tengo pareja y el padre de mi hijo no quiere responder porque no le nace ser padre proveedor de afecto y mucho menos de bienestar económico”**
- v. Por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. **“Como lo había manifestado anteriormente soy soltera y soy la principal y única proveedora económica de mi núcleo familiar donde mi hijo Xavi, estudia desde que estaba en transición en un colegio privado donde en la actualidad esta en el grado 4 y se paga una mensualidad de \$328.421mil pesos, además se paga una mensualidad por concepto de almuerzo y desayuno de \$300.000 mil pesos y también se le paga \$140.000 mil pesos por concepto de transporte escolar esto es solo lo que se gasta el niño Xavi, por concepto de estudio donde también hay gastos en otros conceptos como recreación, vivienda, salud, vestuario y alimentación los cuales en su totalidad son cubiertos por mí ya que el padre no aporta y si lo llegara a demandar este con los recursos de manifiesta ganar no podría solventar los gastos de Xavi, ya que el discute que gana un mínimo y tiene cuatro hijos con diferentes mujeres y el aporte que al señor se le obligaría a pagar sería muy mínimo y mas sería el desgaste económico y emocional que el aporte económico que este haría. Con relación a ABBY y a la señora ELEUTERIA, todos gasto como alimentación, vestuarios, salud, recreación y vivienda son sufragados por mí.”** Se anexa certificaciones del colegio, facturas, recibos de algunas comparas y los tres registros civiles de los hermanos de Xavi.


Yvra Andrea
Lotano A.



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 11 00 a.m., ante mí, JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, NOTARIO DIECISÉIS DE MEDELLÍN(E). COMPARECIÓ: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía número **26.367.491**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hija de ISAAC LOZANO Y ELUTERIA ACEVEDO, TENGO 38 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, EMPLEADA, RESIDO EN LA CRR 16 # 34D -20 BARRIO BUENOS AIRES QUINTA LINDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, Tel: 3233922982

SEGUNDO: Que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: declaro bajo la gravedad de juramento que soy MADRE CABEZA DE FAMILIA, soy de estado civil Soltera, tengo dos hijos llamados XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO menor de edad, identificado con tarjeta de identidad número 1.013.465.135 , ABBY ISABELLA LOZANO ACEVEDO EDAD (5 MESES) identificada con registro civil NUIP número 1.025.776. 514 Y a mi madre ELUTERIA ACEVEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía número 26.377.687. Ella está a mi cargo por su ciclo vital (tercera edad) y por su condición de salud Las cual está a mi cargo.

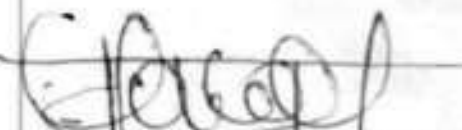
Ellos conforman mi núcleo familiar, por lo consiguiente satisfago la necesidad económica afectiva y emocional de ellos

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente.

El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Valor Declaración— \$19.635— IVA — \$2.774— Total \$19.335

Para constancia, se firma ante notaria (E),


YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
C.C. NRO. 26'367.491



NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIO DIECISÉIS (16) MEDELLÍN

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

62187406

NUIP 1025776514

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notario Número Circunscripción Corregimiento Inscripción de Puntos Código A B L

País - Departamento - Municipio - Submunicipio o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 16 MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido: LOZANO

Segundo Apellido: ACEVEDO

Nombre(s): ABBY ISABELLA

Fecha de nacimiento: Año 2022 Mes 08 Día 09

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: A

Factor Rh: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 220823100537R2

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, omitir el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 26367491

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, omitir el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: SIN INFORMACIÓN

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACIÓN

Nacionalidad: SIN INFORMACIÓN

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 26367491

Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Espacio vacío]

Documento de identificación (Clase y número): [Espacio vacío]

Firma: [Espacio vacío]

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos: [Espacio vacío]

Documento de identificación (Clase y número): [Espacio vacío]

Firma: [Espacio vacío]

Fecha de inscripción: Año 2022 Mes 08 Día 09

Nombre y firma del funcionario que inscribe: JULIANA OLIVA ZULUAGA ARTIBENDY

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que inscribe: [Espacio vacío]

Firma: [Espacio vacío]

ESPACIO PARA NOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA: 08/09/2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52829534

NUIP 1010145195

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada Escrita Número Contable Compromiso Inscripción de Párrafo Código 0 1 7

País: COLOMBIA Departamento: ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLÍN

Datos del niño

Nombre: XAVI ALEXANDER

Sexo: MASCULINO

País: COLOMBIA Departamento: ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLÍN

Escripción Pública No. 40 DEL 2015

Número de inscripción: 12706047-8

Datos de la madre

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

Número de identificación: C.C. 26.387.491

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Nombre completo: FERNANDO DELGADO LLANUZA

Número de identificación: C.C. 1.081.274.801

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del documento

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

Número de identificación: C.C. 26.387.491

Datos primer testigo

Datos segundo testigo

Fecha de inscripción: 15 de Enero de 2015

Reconocimiento paterno

Nombre y cargo del funcionario que hace el reconocimiento: FERNANDO DELGADO LLANUZA

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 52828978 DEL 15 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 40 DEL 15 DE ENERO DE 2015 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLÍN, LIBRO DE VARIOS TOMO 71, FOLIO 24.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 9920431

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: ALCALDIA, Municipio y Departamento: APARTADO, Código: 0080

SECCION GENERAL

PRENOMINADO: LOSANO ACEVEDO YIRA ANDREA
SEXO: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO: 05 Junio 1984
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA ANTIOQUIA APARTADO

SECCION ESPECIFICA

Nombre del Hospital: HOSPITAL REGIONAL APARTADO
Documento presentado: certificado médico, acta bautismal
Nombre de profesional que certifica el nacimiento: ilegible
Apellido del menor: ACEVEDO MOSQUERA
Identificación (clase y número): 26.377.687 Riosucio
Profesión u oficio: of. dent.
Nombre del padre: LOZANO LOZANO
Identificación (clase y número): 4.851.349 Bahía Solano
Profesión u oficio: administrador

Identificación (clase y número): 4.851.349
Dirección postal y municipio: Finca San Jorge Turbo
Identificación (clase y número):
Identificación (clase y número):
Identificación (clase y número):
Identificación (clase y número):

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 29 Julio 1985

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



[Handwritten signatures and notes at the top of the page]

NOTAS



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA


REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA; VALIDO SIN SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTICULO 20 DE LA LEY 962 DE 2005; VALIDEZ PERMANENTE, Y VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, PARAGRAFO DEL ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.-
Dado en Apartado - Antioquia, a los 10-abr-2023

PEDRO PABLO CUENTES CASTRO - REGISTRADOR.-
 Registrador Municipal Del Estado Civil. Apartado - Antioquia
 Calle 106 # 100 - 03 Tel: 034- 4289144 - Código Postal 057841
 La Registraduría Del Siglo XXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 26.377.687

ACEVEDO MOSQUERA

APELLIDOS

ELEUTERIA

NOMBRES

Eleuterio Acevedo Mosquera

FIRMA





07-JUN-1960

FECHA DE NACIMIENTO
RIOSUCIO
RIO SUCIO (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

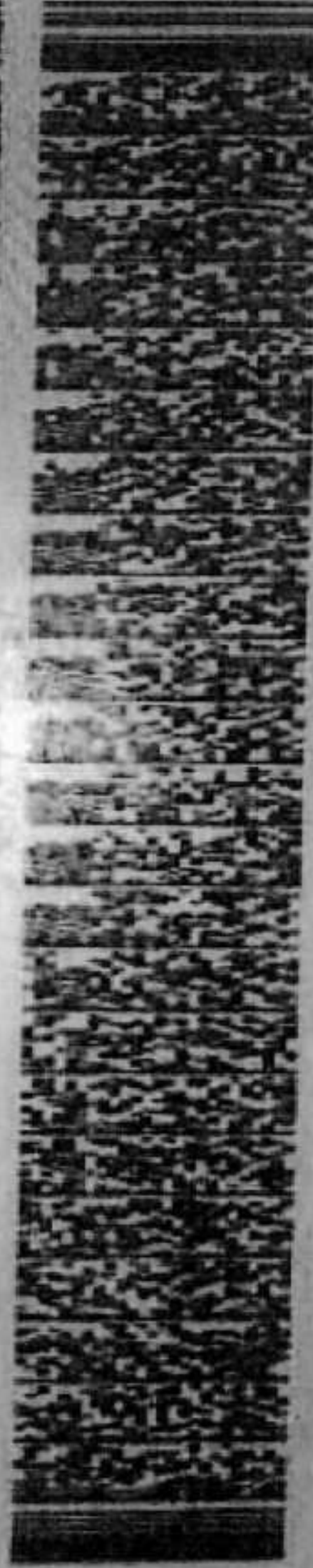
06-AGO-1985 RIO SUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



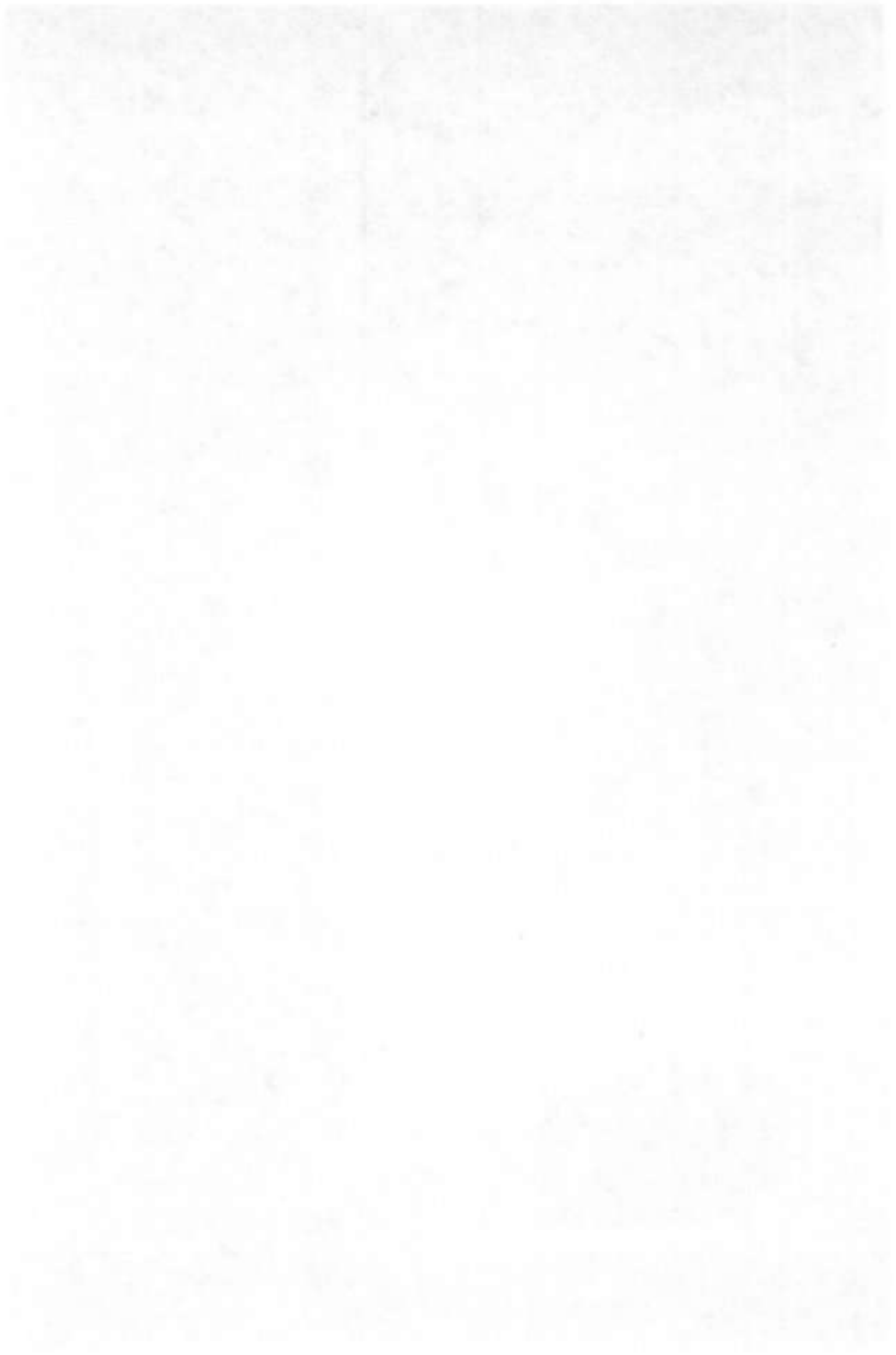
Vida Valeria
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALERIA



A-1700100-00854587-F-0026377687-20161008

0051764710A 1

1834112341





INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE
"Unidos Lograremos la Meta Propuesta"

Resolución 279 de Noviembre del 2003 / CÓDIGO DANE 305001009848

DANE: 305001009848

NITT: 890905950-6

La Institución Educativa Guadalupano de la Salle de Medellín, de Carácter Privado, aprobado por Resolución Departamental 10112 de 11 de Diciembre de 2001, los estudios correspondientes a los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5°, Básica Secundaria de 6° a 9, y la Resolución Municipal No. 279 del 14 de Noviembre de 2003, cambia la denominación y reconoce los estudios correspondientes a la media Académica 10° y 11°.

HACE CONSTAR QUE:

BELTRAN LOZANO XAVY ALEXANDER identificado con documento de Identidad N° 1013465135, se encuentra matriculado en nuestra Institución cursando el grado CUARTO de la Educación BÁSICA PRIMARIA, en el año lectivo 2023, con una intensidad de 30 horas semanales.

Matricula Grado 4° \$ 378.024

Pensión mensual \$ 328.421 X 10 meses

Se encuentra en la Institución desde el Grado Transición.

La persona responsable ha sido la Sra. Yira Andrea Lozano Acevedo, con documento 26367491

Se encuentran a Paz y salvo a la fecha.

La presente constancia se expide en la ciudad de Medellín el 26 de abril de 2023.

DIANA MARIA QUIROZ ARANGO
Secretaria Académica

📍 Calle 49 N° 17B - 21 Buenos Aires - Medellín 📞 226 11 95 - 222 88 32
✉️ secretaria@guadalupanolasalle.edu.co 🌐 www.guadalupanolasalle.edu.co

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



Cafeterías Escolares
**San Antonio
de Padua**

A QUIEN PUEDA INETRESAR

Como Representante Legal de las Cafeterías Escolares San Antonio de Padua, certifico que la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACAVEDO**, identificada con cédula 26367491, en calidad de acudiente del niño **XAVI ALEXANDER BELTRÁN LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad 1013465135, cancela puntualmente la mensualidad de \$260.0000, por concepto de alimentación del estudiante.

La presente certificación se da en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril, por solicitud de la señora Yira Andrea Lozano.

Cordialmente,

William Valenzuela Saldarriaga

Representante Legal

C.C. 98640158

Tel. 3127693931

Cafeterías Escolares San Antonio de Padua

NIT - 98640158

Cra. 49 N° 40.63 - Medellín

Yira Andrea Jozano Acevedo
Firma del padre o del acudiente C.C. 26367491.

Sandra Arias Cía CC 43757357
Firma del transportador

20 Enero de 2023
Fecha de aceptación del servicio



TRANSPORTADOR(A): Sandra Arias R.
DIRECCIÓN: Urbanización Quintalinda.
TELÉFONO: 3244893597

ALUMNO: Xavi Alexander Peltan
COLEGIO: Guadalupeano.
CURSO: 4to HORARIO: 7:00 - 3:00
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Urb. Quintalinda
TELÉFONO: 3233922982.

Distribuye Jair Gómez: 341 52 97 - 310544 00 23

CUOTA Nº 1 ENERO	CUOTA Nº 2 FEBRERO
CUOTA Nº 3 MARZO	CUOTA Nº 4 ABRIL
CUOTA Nº 5 MAYO	CUOTA Nº 6 JUNIO
CUOTA Nº 7 JULIO	CUOTA Nº 8 AGOSTO
CUOTA Nº 9 SEPTIEMBRE	CUOTA Nº 10 OCTUBRE
CUOTA Nº 11 NOVIEMBRE	PAZY SALVO

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

1. El niño debe de estar puntual en el horario convenido en la portería de la urbanización o casa de habitación, en su defecto no se está en capacidad de esperarlo. Se solicita estar cinco minutos antes de la hora pactada.
2. Rogamos estar pendiente de la llegada del colegio de sus hijos, teniendo una persona responsable a quien entregarlos. El no estar a la espera de él, conlleva a que el acudiente deba recogerlo donde pacte con el transportador.
3. El servicio anual del transporte comprende el calendario escolar 11 meses, iniciándose en enero e incluyendo noviembre, teniendo en cuenta que el mes de enero se paga proporcional a los días de la jornada escolar y si llegado el caso se extiende el calendario hasta diciembre, este será un acuerdo verbal entre el acudiente y el transportador.
4. El valor total del transporte es de \$ **140.000** pagaderos por cuotas anticipadas de \$ **10.000** y deberán ser canceladas dentro de los 5 primeros días de cada mes. Se cancelará todo el mes completo ya sea que lo estude, este en vacaciones, entre a paro o se presente alguna eventualidad.
El pago de la mensualidad se cancela en su totalidad.
5. En los períodos de exámenes y en los cambios de horarios, el transporte fijará un horario favorable, pero si los demás contratos se lo impiden se verá obligado a conservar el mismo horario del periodo normal de clases.
6. Los padres velarán por instruir al menos en su buen comportamiento y disciplina que deberá observar en el recorrido. Los daños que sean ocasionados por el estudiante dentro del vehículo, deberán ser pagados por el respectivo padre o acudiente.
7. El padre o acudiente es el responsable de avisar cuando el estudiante no pueda viajar o si por el contrario lo ha recogido antes de la hora de salida.
8. La aceptación del servicio, conlleva al cumplimiento de todas las recomendaciones anteriores.

Beneficiarios en el Contrato

Tipo de documento	Número de documento	Nombre	Parentesco	Estado servicio	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Prestador medico	Prestador odontologico	Empl
DC	26367491	LOZANO_ACEV EDO YIRA_AND REA	TITULAR	VIGENTE	01.10.2017		PROMEDAN IPS PERU (MEDICA)	PROMEDAN IPS	Med
RC	1025776514	LOZANO_ACEV EDO ABBY_ISA BELLA	HIJ(A)	VIGENTE	24.08.2022		PROMEDAN IPS PERU (MEDICA)	PROMEDAN IPS	
TI	1013465135	BELTRAN_LOZA NO XAVI_ALEXA NDER	HIJ(A)	VIGENTE	01.10.2017		PROMEDAN IPS PERU (MEDICA)	PROMEDAN IPS (ODONTOLOGIA)	

11:08

VoLTE 4.5G 84%



pse.todo1.com/Ps



32



Su última visita fue: viernes 25 de noviembre de 2022 a las 09:29 PM

Fecha y hora actual: Miércoles 30 de noviembre de 2022 11:08:01 AM

YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDOTienda Virtual o Recaudador: **E.P.S. SANITAS S.A.**

1

2

3

Confirmación



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online E.P.S. SANITAS S.A.

Nro. de factura: 605571

Descripción del pago: PAGO

Nro. de referencia: 190.130.109.68

Nro. de referencia 2: 5571

Nro. de referencia 3: CC

Nro. de comprobante: **0000059694**

Valor pagado: **\$ 112,200.00**

Cuenta: *******6961 - Ahorros - Cuenta de Ahorro**

Ingresar tu email para enviar comprobante

Ingresar uno o varios emails separados con comas



11/01/2023 10:00:00 AM

11/01/2023 10:00:00 AM

11/01/2023 10:00:00 AM

11/01/2023 10:00:00 AM

11/01/2023 10:00:00 AM

11/01/2023 10:00:00 AM

11/01/2023 10:00:00 AM



\$449.763
Valor total a pagar

Factura abril de 2023
Contrato 974566

Referente de pago: 940053788-77
Documento No: 133 2010398

Cliencia: Eleutena Acovedo Mosquera
CC/NIT: 26377687
Dirección de cobro: CR 16 CL 34 D -20
Medellin - Antioquia Estrato: 3 Ciclo: 4
053126004400200000-4-000408040

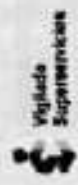
Pagar hasta el
21-abr-2023

El pago después de esta fecha generará intereses de mora

Resumen de facturación

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Consumos	Valor a pagar
Acueducto	3 m3 ▲	\$ 18.478,58
Alcantarillado	3 m3 ▲	\$ 12.920,95
Energía	145 kwh ▲	\$ 98.012,82
Gas	32,1 m3 ▲	\$ 86.316,74
Cuentas Vencidas		\$ 200.000,36
Otras entidades		\$ 34.033,72
Ajuste al peso		\$ -0,17



Ten en cuenta



El hurto de la infraestructura y el fraude en los redes de gas, atenta contra la seguridad de la comunidad



Reporta en el 604 44 44 115

- Presencia de personas ajenas a EPM o sus contratistas
- Cloro a gas en el ambiente
- Trabajando en las redes de gas o en los centros de medición
- Centros de medición abiertos e inestables
- Tablero de distribución de gas destapado

Desde marzo 2020, EPM habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía (Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020); en publicación tarifaria de febrero 2023, se aplican disposiciones transitorias establecidas en las Res. CREG 101 027 y 101 031 de 2022, con variación de 1,78% en costo por kWh, respecto al mes anterior



El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes (Cláusulas suspensión: 65 - Energía, 49 - Aguas y Gas). Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante EPM y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y antes de la fecha de vencimiento. Si no realizas el pago de la factura y esta contiene saldos de obligaciones financieras, realizaremos el reporte a centrales de riesgo y entiéndase esta como la comunicación previa al reporte negativo.



Es prioritario agendar la revisión periódica de tu red de gas. Está muy cerca el vencimiento, evita la suspensión. Agendala en nuestra línea de atención 604 44 44 115 en el área metropolitana o 018000 415 115 en el resto de Antioquia.



Módulos de autogestión

Realiza transacciones de forma fácil y rápida con tu número de contrato en los módulos de autogestión disponibles en algunas oficinas de EPM y estaciones del Metro de Medellín.
Llámanos al 604 44 44 115 para informarte su ubicación.

Total a pagar
Contrato 974566

\$449.763

Fecha de facturación 4/04/2023



(415)7767173961006(8020)094005375677(3900)449763(96)20230424

36955

18471

1/2

&

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1013465135
NOMBRES	XAVI ALEXANDER
APELLIDOS	BELTRAN LOZANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/28/2023 16:06:05 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

AGREEMENT

This Agreement is made between the undersigned parties on this day of 10/10/2023.

The parties are:

- 1. Mr. [Name]
- 2. Mrs. [Name]
- 3. [Name]

They have agreed to the following terms and conditions:

- 1. [Term]
- 2. [Term]
- 3. [Term]
- 4. [Term]
- 5. [Term]

Witnessed by:

[Signature]

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1025776514
NOMBRES	ABBY ISABELLA
APELLIDOS	LOZANO ACEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	24/08/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/26/2023 16:07:22 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

1-800-762-2834

AGREED

AGREED TO THE TERMS AND CONDITIONS OF THE SERVICE AND TO HOLD THE SERVICE HARMLESS FROM ALL CLAIMS, DAMAGES, LOSSES AND EXPENSES, INCLUDING REASONABLE ATTORNEY'S FEES AND COSTS, THAT MAY BE ASSERTED AGAINST OR INCURRED BY THE SERVICE OR ITS PROVIDERS, AGENTS, EMPLOYEES, OR CONTRACTORS, IN CONNECTION WITH THE SERVICE.

BY ACCEPTING THIS SERVICE, YOU AGREE TO THE FOLLOWING TERMS AND CONDITIONS:

1. **WARRANTY**

The Service is provided "AS IS" and "AS AVAILABLE" without any warranty of any kind, either expressed or implied, including but not limited to the implied warranties of merchantability, fitness for a particular purpose, and non-infringement.

2. **LIMITATION OF REMEDY**

Our only obligation in connection with the Service is to attempt to correct any technical errors that may be reported to us.

3. **FORCE MAJEURE**

The Service is provided on an "AS IS" basis and is not intended to be used for any purpose other than that intended by the Service.

4. **ASSIGNMENT**

The Service is provided to you on a non-exclusive basis and you may not assign, sublicense, or otherwise transfer the Service to any third party without our prior written consent.

5. **ENTIRE AGREEMENT**

This Service Agreement constitutes the entire agreement between you and us regarding the Service.

6. **GOVERNING LAW**

This Service Agreement shall be governed by the laws of the State of California.

7. **SEVERABILITY**

If any provision of this Service Agreement is found to be unenforceable, the remaining provisions shall survive and remain in full force and effect.

8. **NOTICES**

All notices to us shall be sent to the following email address: support@agreed.com

9. **CONTACT INFORMATION**

For more information, please contact us at support@agreed.com or call 1-800-762-2834.

10. **AMENDMENTS**

We reserve the right to modify or update the Service and this Service Agreement at any time without notice.

11. **ACCEPTANCE OF TERMS**

By using the Service, you agree to these Terms and Conditions.

12. **DISPUTE RESOLUTION**

Any dispute arising out of or in connection with this Service Agreement shall be resolved by arbitration.

13. **ENTIRE AGREEMENT**

This Service Agreement constitutes the entire agreement between you and us regarding the Service.

14. **ASSIGNMENT**

The Service is provided to you on a non-exclusive basis and you may not assign, sublicense, or otherwise transfer the Service to any third party without our prior written consent.

15. **GOVERNING LAW**

This Service Agreement shall be governed by the laws of the State of California.

16. **SEVERABILITY**

If any provision of this Service Agreement is found to be unenforceable, the remaining provisions shall survive and remain in full force and effect.



comfama

Radicado: 75765

Medellín, 26 de abril de 2023

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:


Xavi Alexander Beltran Lozano con Tarjeta de Identidad 1013465135, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación en calidad de beneficiario (a) desde 12 de Agosto de 2019, con tarifa de afiliación B

Se expide esta constancia el día 26 de abril de 2023 a solicitud del afiliado.

Cordialmente,



SANDRA ISABEL PALACIO BETANCUR
Responsable Operación Afiliaciones

VIGILADO SuperSubsidio 



comfama

Radicado: 75760

Medellín, 26 de abril de 2023

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Abby Isabella Lozano Acevedo con Registro Civil / NUIP 1025776514, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación en calidad de beneficiario (a) desde 26 de Setiembre de 2022, con tarifa de afiliación B.

Se expide esta constancia el día 26 de abril de 2023 a solicitud del afiliado.

Cordialmente,

Sandra Isabel Palacio B.

SANDRA ISABEL PALACIO BETANCUR
Responsable Operación Afiliaciones

VIGILADO SuperSubsidio

100



REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELEGITORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
	Número: N	0309215

NUIP 1.062.341.381	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------	---------------------	---	--

Datos del Intereso			
Apellidos y Nombres completos BELTRAN ORREGON ANDRIY ALEXANDER			
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)		Sexo (en letras)	Tipo Sangre
Año 2020 Mes D I C Día 13	MASCULINO	O+	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CAUCA POPAYAN			
Fecha de Inscripción (Mes en letras)		Indicativo serial	
Año 2020 Mes D I C Día 21	0081051083		

Datos de la Madre	
Apellidos y Nombres completos ORREGON CASSO JUDY ALEXANDRA	
Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 34.616.906	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Padre	
Apellidos y Nombres completos BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER	
Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.274.801	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Solicitante	
Apellidos y Nombres completos BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER	
Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.274.801	

Espacio para notas VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO		Código H 1 B
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2021 Mes O C T Día 04	Nombre y firma del funcionario NELSON ORREGO CASSO Registrador del Estado Civil	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52829534

NUIP 1010405105		Código 17	
Fecha de inscripción: 2014 ABR 14		Lugar de inscripción: ANTIOQUIA MEDELLIN	
Nombre completo: XAVI ALEXANDER		Sexo: MASCULINO	
Documento de identificación: C.C. 28.367.491		Número controlado de nacido vivo: 12706047-9	
Padre: ELIZABETH CAMPAÑIN JHON ALEXANDER		Madre: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA	
Fecha de inscripción: 2014 ABR 14		Lugar de inscripción: ANTIOQUIA MEDELLIN	
Reconocimiento paterno: [Firma]		Reconocimiento materno: [Firma]	
<p>ESTADO CIVIL: CASADO</p> <p>FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014 ABR 14</p> <p>RECONOCIMIENTO PATERNO: [Firma]</p> <p>RECONOCIMIENTO MATERNO: [Firma]</p>			
<p>ESPACIO PARA NOTAS</p> <p>ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 52828978 DEL 15 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Nº 40 DEL 15 DE ENERO DE 2015 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN, LIBRO DE VARIOS TOMO 71, FOLIO 204.</p>			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



30812096-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Numero **N** 0309217

NUIP 1.062.285.275

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
BELTRAN SALAZAR LOREN ALEXANDRA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)
Año: 2 0 0 6 Mes: A B R Día: 2 3 SEXO (en letras) FEMENINO Tipo Sanguíneo O +

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)
Año: 2 0 0 9 Mes: D I C Día: 0 4 Indicativo serial 0044271150

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
SALAZAR ULCUE BLANCA YANETH

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.282.336 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.082.274.801 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1.082.274.801

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País, Departamento, Municipio
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO Código H 1 B

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)
Año: 2 0 2 1 Mes: O C T Día: 0 4

Nombre y firma del funcionario

Nelson Urdóñez Ibarra
Registrador del Estado Civil
EX. ENTIDAD SEJUT
ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

[The main body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

De: Yira Andrea Lozano Acevedo
Enviado: jueves, 2 de mayo de 2019 11:51 a. m.
Para: Yolima Jimenez Anacona
Asunto: yira

Doctor

Carlos Enrique Garzon Gomez

Buen día doctor. Por medio de este correo quiero darle a conocer mi situación personal y laboral.

Doctor Carlos desde el 2012 estoy trabajando en el ICBF, inicié como contratista y ahora hago parte de la plata del ICBF con carácter de provisionalidad en el centro zonal Popayán, Regional Cauca, lugar donde trabajo con un gran equipo, que cumple con uno de los objetivos estratégicos de la institución y me han brindado las condiciones de seguridad y salud necesaria para desarrollar mi trabajo de manera adecuada y además me brindan ese cariño y humanidad desde el primer día que llegué hasta la fecha; pues el campo laboral es la extensión de la familia, y es allí donde uno siente que tus compañeros de trabajo se vuelven parte de tu familia y créame doctor, que eso es lo que siento por mis compañeros de trabajo que son mis hermanos de otra madre.

Ahora permítame expresarle mi situación anómala, que se presenta en mi vida personal: hace 10 años inicié una relación sentimental y de esa relación nació un niño que ahora tiene 5 años, la relación con el paso del tiempo se fue volviendo toxica y dañina por lo que decidí terminarla hace ya un año y 4 meses, cuando me llené de valor y determinación y dije ya no más, ya estaba cansada de toda la violencia intrafamiliar que vivía de las puertas para dentro de mi hogar, con mucha pena doctor nunca dije nada a nadie porque sentía vergüenza, a pesar de tener las herramientas para defenderme, nunca lo hice, pero de todas manera nunca es tarde y después de casi 2 años de maltratos (físicos y psicológicos) decidí iniciar mi vida nuevamente con el apoyo de las persona más cercanas que tengo en Popayán que son las de mi equipo de trabajo ya que no tengo familia en esta hermosa ciudad; la doctora Maria C y la doctora Yolima han sido de gran apoyo en estos momentos, de algún modo fueron mi pilar para no desvanecer y reconocer que fui víctima de violencia de género, sin embargo, mi situación en vez de mejorar siento que no es así, ya que si bien es cierto que terminé la relación sentimental con el padre de mi hijo, el señor todavía me acosa y cuando tiene la oportunidad me agrada, a pesar que hay una denuncia interpuesta en la fiscalía y una orden de alejamiento él no la respeta y la verdad tampoco cuento con el apoyo de la policía, quienes a veces se les hace el llamado y no acuden y si acuden lo único que le dicen **"mi subintendente usted sabe que no puede estar aquí y le dicen que se aleje y no dejan ninguna anotación"** hasta el punto que yo decidí no llamar más y como hay un denuncia ante la fiscalía, pues lo tipificaron como lesiones

personales porque ya la relación había terminado, yo pensé que podía con esta situación y que no debía irme, pues me siento bien en mi sitio de trabajo y la dinámica de la ciudad me permite estar más tiempo con mi hijo, quien necesita de mi acompañamiento y supervisión por su ciclo vital, pero con los hechos que se han venido presentando donde veo mi integridad amenazada, donde ha repercutido en mi estado de salud ya que hace más de un mes estoy en tratamiento psicológico y siendo tratada por psiquiatría por trastorno mixto de ansiedad y depresión, siento que he llegado al colapso. Sólo me siento protegida y segura en mi zona de trabajo por eso hay días que salgo tarde o pido permiso para ingresar los fines de semana a trabajar, uno para avanzar en lo laboral y dos porque sé que dentro de las instalaciones del ICBF no me va pasar nada, como le dije anteriormente no cuento con red familiar en la ciudad de Popayán, vivo aquí sola con mi hijo de 5 años.

Doctor Carlos esta situación mencionada anteriormente también ha repercutido en el desarrollo integral de mi hijo de 5 años, quien fue remitido por su institución educativa a psicología clínica por los comportamientos agresivos que él tiene con sus compañeros, y no hay que ser especialista en el tema para saber que es resultado de lo que ha vivido estos últimos años. En estos momentos mi hijo fue atendido por la pediatra, quien a su vez lo remitió a psiquiatría y psicología por trastorno de conducta, con hetero agresividad; agregado a esto, debo decirle que mi hijo tiene 36 sesiones terapéuticas y sin red de apoyo acá se me dificulta el cumplimiento de tan importante gestión, en cambio con una red familiar extensa, como la que tengo en otra ciudad, esto sería mucho más factible. Es por todas estas razones expuestas que le solicito de todo corazón y de manera comedida, por favor me pueda conceder el traslado a la Regional Antioquia, a la ciudad de Medellín donde tengo mi familia nuclear, quienes pueden ser mi apoyo para salir de esta situación médica y también estar lejos de mi agresor ya que él se encuentra trabajado en la ciudad de Popayán y sinceramente doctor no quiero ser un número más de las estadísticas de las mujeres que fueron asesinadas o violentadas por su exparejas y tampoco quiero que mi hijo se le siga amenazando el derecho a su desarrollo integral y vida de calidad, que puedo darle con este gran apoyo suyo, Doctor cito de manera respetuosa: ***“ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”*** Ya que necesito estar bien yo como madre y transmitirle a mi hijo ese bienestar.

Me considero una mujer luchadora y con gran capacidad de resiliencia, pero necesito hoy de su valiosa ayuda y de la institución para salir de esta situación que da mucha pena exponer, pero que es necesario ya que siento que si sigo

más tiempo en Popayán difícilmente me voy a recuperar, y esta institución necesita personas sanas emocionalmente para que sean más productiva laboralmente, porque no puedo dar lo que no tengo a mis usuarios.

Doctor Carlos créame que de no tener la imperiosa necesidad de esta solicitud, nunca me hubiese atrevido a escribir este correo, porque es desnudar mi vida personal a usted, pero no veo otra opción ya que no me parece justo renunciar de mi trabajo, para irme a otro lugar porque mi victimario me asecha y además amo mi trabajo y lo que hago en el ICBF. Por favor deme la oportunidad de seguir cumpliendo con mis funciones y mi quehacer profesional en otra Regional donde mi integridad personal no se vea expuesta como lo está acá, y de igual forma recuperar mi salud y la de mi hijo, quien debe mejorar y lograr ser un niño emocionalmente sano y sin problemas de conducta, porque debemos de tener en cuenta que independientemente donde un niño crezca si se le garantiza sus derechos este tiene la capacidad de desarrollar sus habilidades y competencias para la vida y eso es lo que quiero para mi hijo, y máxime teniendo en cuenta que es lo que hacemos nosotros día a día por nuestros niños, porque no hacerlo por un hijo de un compañero de nuestra institución.

Muchas gracias por su atención y quedo atenta.

Yira Andrea Lozano Acevedo
Centro Zonal Popayán
ICBF Regional Cauca
Calle 7ª No 24 -25 Santa Helena – Popayán

Tele: 8310000 Ext:224004

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



LÍNEA DE
PROTECCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES



Cambiando el mundo de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de abril de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166313, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166313, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con el oficio con radicado 2023RS062447 del día 10 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible CLAUDIA PATRICIA UPEGUI ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43163313.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.”

“(…)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del***

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes**

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166313, ubicado en el municipio de MEDELLIN a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
CLAUDIA PATRICIA UPEGUI ORTIZ	43163313	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25352	ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
26367491	LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25352	ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL

RESOLUCIÓN No. 3560- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

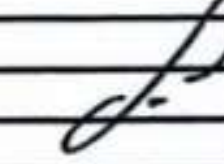



PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2023


MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Analista	Analista GRyC	



**EXENTO**

ORIGINAL

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

Nº 16904

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 8:22 a.m., ante mí, **VIVIANA RAMIREZ GUZMAN, NOTARIA ENCARGADA NOTARIA 16 (E) DIECISEIS DE MEDELLIN**, **COMPARECIO: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía número **26.367.491**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hija de ISAAC LOZANO Y ELUTERIA ACEVEDO, TENGO 38 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, EMPLEADA, RESIDO EN LA CRR 16 # 34D -20 BARRIO BUENOS AIRES QUINTA LINDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, Tel: 3233922982

SEGUNDO: Que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: 1-declaro bajo la gravedad de juramento que Que tengo a cargo la responsabilidad de mis hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. "Tengo a mi la responsabilidad mis dos hijos menores de edad XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO con número de identificación 1.013.465.135 el cual tiene 9 años de edad y ABBY ISABELA LOZANO ACEVEDO con número de identificación 1.025.776.514 de 8 meses de edad y mi señora madre ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA con número de identificación 26377687, la cual tiene 63 años y por su ciclo vital y múltiples enfermedades no puede laboral y tampoco cuenta con una pensión ya que toda la vida trabajo en el campo." Se anexa los registros civiles de mis hijos y el mío como también la cedula de mi madre.

2- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente "La responsabilidad con mis hijos la voy a tener hasta que ellos tengan los 25 años y estén estudiando como dice la ley y con mi señora madre hasta que esta fallezca"

3-No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre " En la actualidad estoy soltera la relación con el padre de mi hijo mayor termino en el diciembre de 2018 por violencia intrafamiliar, donde se hicieron las diferentes denuncias y debido al acoso que era sometida por parte del señor, solicite mi traslado de la ciudad de Popayán a la ciudad de Medellín, el cual me lo concedieron y me salió la resolución de traslado para Medellín, el 17 de junio del 2019, porque evidenciaron en los soportes que ello envié que mi vida estaba en riesgo y desde ese día mi hijo y yo no tenemos ningún contacto con el padre de mi hijo ya que el se quiso desligarse de sus labores como padre proveedor de afecto y de bienestar a su hijo, y es muy triste mendigar amor para los hijos por lo consiguiente hacemos como si no existe en nuestras vida y en especial para mi hijo y de algún modo el ya a predio a vivir sin padre, porque ya no lo pregunta por el y tampoco lo extraña en los momentos importantes de su vida y que sus compañeros en su mayoría están con su papá y mamá" se anexa la solicitud de traslado y la resolución de traslado.

4-Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte "No tengo pareja y

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

el padre de mi hijo no quiere responder porque no le nace ser padre proveedor de afecto tuvo menos económico"

5- Por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. "Como lo había manifestado anteriormente soy soltera y soy la principal y única proveedora económica de mi núcleo familiar donde mi hijo Xavi, estudia desde que estaba en transición en un colegio privado donde en la actualidad está en el grado 4 y se paga una mensualidad de \$328.421 mil pesos, además se paga una mensualidad por concepto de almuerzo y desayuno de \$300.000 mil pesos y también se le paga \$140.000 mil pesos por concepto de transporte escolar esto es solo lo que se gasta el niño Xavi, por concepto de estudio donde también hay gastos en otros conceptos como recreación, vivienda, salud, vestuario y alimentación los cuales en su totalidad son cubiertos por mí ya que el padre no aporta y si lo llegara a demandar este con los recursos de manifiesta ganar no podría solventar los gastos de Xavi, ya que el discute que gana un mínimo y tiene cuatro hijos con diferentes mujeres y el aporte que al señor se le obligaría a pagar sería muy mínimo y más sería el desgaste económico y emocional que el aporte económico que este haría. Con relación a ABBY y a la señora ELEUTERIA, todos gasto como alimentación, vestuarios, salud, recreación y vivienda son sufragados por mí." Se anexa certificaciones del colegio, facturas, recibos de algunas comparas y los tres registros civiles de los hermanos de Xavi.

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente. El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos. Valor Declaración— \$19.635— IVA — \$2.774— **Total \$19.335**
Para constancia, se firma ante notaria (E),



YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

C.C. NRO. 26367491



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
VIVIANA RAMÍREZ GUZMÁN
NOTARIA ENCARGADA

VIVIANA RAMIREZ GUZMAN
NOTARIO DIECISÉIS (16) MEDELLIN (E)
RES. 0335-10-05-2023

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

Medellín, 26 de abr. de 23

Señores
Gestión Humana ICBF

Asunto: Ampliación de Información Sobre el Tema de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial saludo.

Por medio del presente documento quiero a portar información donde se evidencias las razones por las considero ser **MADRE CABEZA DE FAMILIA**. Esta sería una ampliación de la información ya enviada el 15 de febrero del 2023

Si bien es cierto que la corte constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005, establecido unos requisitos taxativos para acreditar la condición de madre de cabeza de familia las cuales son 5 pero en ningún lado manifiesta que se tienen que cumplir con las 5 para hacer madre o mujer cabeza de hogar. Por lo consiguiente manifiesto que cumplo con las siguientes condiciones:

- i. Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. **"Tengo la responsabilidad mis dos hijos menores de edad XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO con número de identificación 1.013.465.135 el cual tiene 9 años de edad y ABBY ISABELA LOZANO ACEVEDO con número de identificación 1.025.776.514 de 8 meses de edad y mi señora madre ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA con número de identificación 26377687, la cual tiene 63 años y por su ciclo vital y múltiples enfermedades no puede laboral y tampoco cuenta con una pensión ya que toda la vida trabajo en el campo."** Se anexa los registros civiles de mis hijos y el mío como también la cedula de mi madre.
- ii. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente **"La responsabilidad con mis hijos la voy a tener hasta que ellos tengan los 25 años y estén estudiando como dice la ley y con mi señora madre hasta que esta fallezca"**
- iii. No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre **"En la actualidad estoy soltera la relación con el padre de mi hijo mayor termino en el diciembre de 2018 por violencia intrafamiliar, donde se hicieron las diferentes denuncias y debido al acoso que era sometida por parte del señor, solicite mi traslado de la ciudad de Popayán a la**

ciudad de Medellín, el cual me lo concedieron y me salió la resolución de traslado para Medellín, el 17 de junio del 2019, porque evidenciaron en los soportes que ello envié que mi vida estaba en riesgo y desde ese día mi hijo y yo no tenemos ningún contacto con el padre de mi hijo ya que el se quiso desligarse de sus labores como padre proveedor de afecto y de bienestar a su hijo, y es muy triste mendigar amor para los hijos por lo consiguiente hacemos como si no existe en nuestras vida y en especial para mi hijo y de algún modo el ya a predio a vivir sin padre, porque ya no lo pregunta por él y tampoco lo extraña en los momentos importantes de su vida y que sus compañeros en su mayoría están con su papá y mamá” se anexa la solicitud de traslado y la resolución de traslado.

- iv. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte **“No tengo pareja y el padre de mi hijo no quiere responder porque no le nace ser padre proveedor de afecto y mucho menos de bienestar económico”**
- v. Por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. **“Como lo había manifestado anteriormente soy soltera y soy la principal y única proveedora económica de mi núcleo familiar donde mi hijo Xavi, estudia desde que estaba en transición en un colegio privado donde en la actualidad esta en el grado 4 y se paga una mensualidad de \$328.421mil pesos, además se paga una mensualidad por concepto de almuerzo y desayuno de \$300.000 mil pesos y también se le paga \$140.000 mil pesos por concepto de transporte escolar esto es solo lo que se gasta el niño Xavi, por concepto de estudio donde también hay gastos en otros conceptos como recreación, vivienda, salud, vestuario y alimentación los cuales en su totalidad son cubiertos por mí ya que el padre no aporta y si lo llegara a demandar este con los recursos de manifiesta ganar no podría solventar los gastos de Xavi, ya que el discute que gana un mínimo y tiene cuatro hijos con diferentes mujeres y el aporte que al señor se le obligaría a pagar sería muy mínimo y mas sería el desgaste económico y emocional que el aporte económico que este haría. Con relación a ABBY y a la señora ELEUTERIA, todos gasto como alimentación, vestuarios, salud, recreación y vivienda son sufragados por mí.”** Se anexa certificaciones del colegio, facturas, recibos de algunas compras y los tres registros civiles de los hermanos de Xavi.


Yma Andrea
Lotario A.



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 11 00 a.m., ante mí, **JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, NOTARIO DIECISÉIS DE MEDELLÍN(E)**, COMPARECIÓ: **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía número **26.367.491**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hija de **ISAAC LOZANO Y ELUTERIA ACEVEDO**, TENGO 38 AÑOS DE ESTADO CIVIL SOLTERA, EMPLEADA, RESIDO EN LA CRR 16 # 34D -20 BARRIO BUENOS AIRES QUINTA LINDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, Tel: 3233922982

SEGUNDO: Que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: declaro bajo la gravedad de juramento que soy **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, soy de estado civil Soltera, tengo dos hijos llamados **XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO** menor de edad, identificado con tarjeta de identidad número **1.013.465.135**, **ABBY ISABELLA LOZANO ACEVEDO** EDAD (5 MESES) identificada con registro civil NUIP número **1.025.776.514** Y a mi madre **ELUTERIA ACEVEDO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **26.377.687**. Ella está a mi cargo por su sicio vital (tercera edad) y por su condición de salud Las cual está a mi cargo.

Elos conforman mi núcleo familiar, por lo consiguiente satisfago la necesidad económica afectiva y emocional de ellos

CUARTO: que este declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente. El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Valor Declaración — \$19.635— IVA — \$2.774— Total \$19.335

Para constancia, se firma ante notaria (E).


YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
C.C. NRO. 26'367.491


NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIO DIECISÉIS (16) MEDELLÍN

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS, ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

62187406

NUIP 1025776514



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notario Notario Conciliador Conciliador Inmóvil de Puerto Código A B C
 País: ESTADOS UNIDOS - ESTADOS UNIDOS - ESTADOS UNIDOS A ESTADOS UNIDOS DE ESTADOS
 COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 16 MEDELLIN

Datos del escrito

Primer Apellido: LOZANO Segundo Apellido: ACEVEDO
 Nombre(s): ABBY ISABELLA

Fecha de nacimiento: Año 2022 Mes 08 Día 08 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO
 País de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento sometido a Declaración de Integridad: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 22992310053792

Datos de la madre o padre (para casos de padres desconocidos con los nombres, a partir del mismo año, antes el progenitor que cubra los datos para el segundo apellido del escrito): LOZANO ACEVEDO YIRA ANURCA
 Documento de identificación (Cédula y número): CC No. 26367491 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de padres desconocidos con los nombres, a partir del mismo año, antes el progenitor que cubra los datos para el segundo apellido del escrito):
 Documento de identificación (Cédula y número):
 Nacionalidad:

Documento de identificación (Cédula y número): SIN INFORMACIÓN Nacionalidad:

Datos del declarante: LOZANO ACEVEDO YIRA ANURCA Documento de identificación: CC No. 26367491
 (Includes notary seal and signature)

Datos primer testigo: (Includes notary seal and signature)

Datos segundo testigo: (Includes notary seal and signature)

Fecha de inscripción: Año 2022 Mes 08 Día 08
 Nombre y firma del funcionario que inscribe: JULIANA OLIVERA ZULUAGA ARTIBENDY

Reconocimiento paterno: (Includes notary seal and signature)

ESPACIO PARA NOTAS
 ACTA COMPLEMENTARIA: 108/08/2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52829534

NUIP 19920400196

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina
República Insular Nacional Código 0117

País Colombia Municipio Medellín

Nombre completo: XAVI ALEXANDER

Sexo: MASCULINO

Municipio: Medellín

Escritura Pública No. 40 DEL 2017

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. 26.347.491

Nombre completo: MELTOS GONZALEZ IBON ALEXANDER

C.C. 26.347.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. 26.347.491

Nombre completo: [Blank]

Nombre completo: [Blank]

Nombre completo: [Blank]

Fecha de inscripción: 2017

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

17

MEDELLIN

MEDELLIN

MASCULINO

MEDELLIN

12706047

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA

COLOMBIANA



ORIGINAL PARA LA C. C. J. DE REGISTRO

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL SERIAL 52829534 DEL 22 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 40 DEL 15 DE ENERO DE 2017 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN, LIBRO DE VARIOS TOMO 71, FOLIO 4.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

40605 31257

9920431

OFICINA REGISTRO CIVIL ALCALDIA APARTADO 0000

PROGENITORES: LOZANO ACRIVSO YIRA ANDREA
SEXO: Masculino
FECHA DE NACIMIENTO: 05 Junio 1984
LUGAR DE NACIMIENTO: OCCORRIA ANTIOQUIA APARTADO

SECCION GENERAL: HOSPITAL REGIONAL APARTADO 10.58 a.m.

DOCUMENTOS: certificado médico, acta bautismal
AGENCIADOR: ALEVEDO MOSQUERA
IDENTIFICACION: 26.377.687 Piosucio
PADRE: LOZANO LOZANO 4.851.349 Bahfa Solano
MADRE: LOZANO LOZANO 4.851.349

PROGENITOR: ISAAC LOZANO
LUGAR DE NACIMIENTO: Finca San Jorge Turbo

PROGENITOR: ISAAC LOZANO
LUGAR DE NACIMIENTO: Finca San Jorge Turbo

FECHA DE NACIMIENTO: 29 Julio 1985

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCION FOTOCOPADA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA
33716367-2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA. VALIDO SIN SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTICULO 20 DE LA LEY 962 DE 2005. VALIDEZ PERMANENTE, Y VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, PARAGRAFO DEL ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.-
Dado en Apartado - Antioquia, a los 10-abr-2023

PEDRO PABLO CUENTES CASTRO - REGISTRADOR.
 Registrador Municipal Del Estado Civil. Apartado - Antioquia

Calle 106 # 100 - 03 Tel: 044- 6289144 - Código Postal 057841
 La Registraduría Del Siglo XXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.377.687

ACEVEDO MOSQUERA

APELLIDOS

ELEUTERIA

NOMBRES

Eleuteria Acevedo Mosquera

FIRMA





07-JUN-1960

FECHA DE NACIMIENTO
RIOSUCIO
RIO SUCIO (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+**

ESTATURA G.S. RH

SEXO

F

06-AGO-1985 RIO SUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



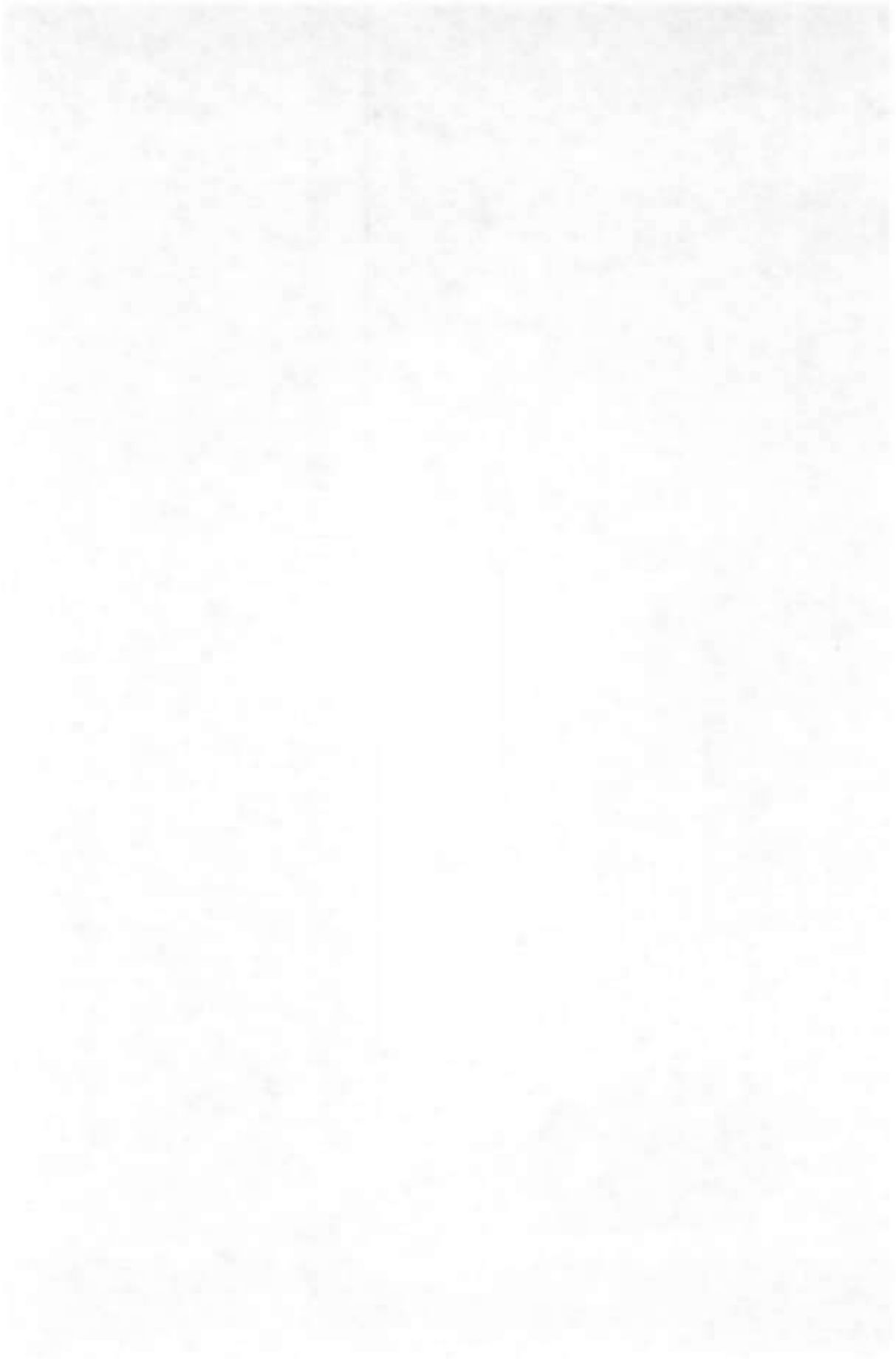
Vida J. Valencia
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILMADO VACHA



A-1700100-00954587-F-0026377687-20161008

0051764710A 1

1834112341





INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE
"Unidos Lograremos la Meta Propuesta"

Resolución 279 de Noviembre del 2003 / CÓDIGO DANE 305001009848

DANE: 305001009848

NITT: 690905950-6

La Institución Educativa Guadalupano de la Salle de Medellín, de Carácter Privado, aprobado por Resolución Departamental 10112 de 11 de Diciembre de 2001, los estudios correspondientes a los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5°, Básica Secundaria de 6° a 9, y la Resolución Municipal No. 279 del 14 de Noviembre de 2003, cambia la denominación y reconoce los estudios correspondientes a la media Académica 10° y 11°.

HACE CONSTAR QUE:

BELTRAN LOZANO XAVY ALEXANDER identificado con documento de Identidad N° 1013465135, se encuentra matriculado en nuestra Institución cursando el grado CUARTO de la Educación BÁSICA PRIMARIA, en el año lectivo 2023, con una intensidad de 30 horas semanales.

Matrícula Grado 4° \$ 378.024

Pensión mensual \$ 328.421 X 10 meses

Se encuentra en la Institución desde el Grado Transición.

La persona responsable ha sido la Sra. Yira Andrea Lozano Acevedo, con documento 26367491

Se encuentran a Paz y salvo a la fecha.

La presente constancia se expide en la ciudad de Medellín el 26 de abril de 2023.

DIANA MARIA QUIROZ ARANGO
Secretaría Académica

📍 Calle 49 N° 17B - 21 Buenos Aires - Medellín 📞 226 11 95 - 222 88 32
✉️ secretaria@guadalanolasalle.edu.co 🌐 www.guadalanolasalle.edu.co



Cafeterias Escolares
**San Antonio
de Padua**

A QUIEN PUEDA INETRESAR

Como Representante Legal de las Cafeterias Escolares San Antonio de Padua, certifico que la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACAVEDO**, identificada con cédula 26367491, en calidad de acudiente del niño **XAVI ALEXANDER BELTRÁN LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad 1013465135, cancela puntualmente la mensualidad de \$260.0000, por concepto de alimentación del estudiante.

La presente certificación se da en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril, por solicitud de la señora Yira Andrea Lozano.

Cordialmente,

William Valenzuela Saldarringa

Representante Legal

C.C. 98640158

Tel. 3127693931

Cafeterias Escolares San Antonio de Padua
NIT - 98640158
Cra. 40 N° 40-63 - Medellín

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Yira Andrea Jozano Acuedo
Firma del padre o del acudiente CC. 26367491.

Sandra Arias R.
Firma del transportador

20 Enero de 2023
Fecha de aceptación del servicio



TRANSPORTADOR(A): Sandra Arias R.
DIRECCIÓN: Urbanización Quinto Linda.
TELÉFONO: 3244893597
ALUMINO: Xavi Alexander Parthón
COLEGIO: Guadalupeano.
CURSO: 4to HORARIO: 7:00 - 3:00
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Urb. Quinto Linda
TELÉFONO: 3233972982.

Distribuye Jair Gómez: 341 52 97 - 310544 00 23

CUOTA Nº 1 ENERO	CUOTA Nº 2 FEBRERO
CUOTA Nº 3 MARZO	CUOTA Nº 4 ABRIL
CUOTA Nº 5 MAYO	CUOTA Nº 6 JUNIO
CUOTA Nº 7 JULIO	CUOTA Nº 8 AGOSTO
CUOTA Nº 9 SEPTIEMBRE	CUOTA Nº 10 OCTUBRE
CUOTA Nº 11 NOVIEMBRE	PAZY SALVO

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

1. El niño debe de estar puntual en el horario convenido en la portera de la urbanización o casa de habitación, en su defecto no se está en capacidad de esperar. Se solicita estar cinco minutos antes de la hora pactada.
2. Rogamos estar pendientes de la llegada del colegio de sus hijos, teniendo una persona responsable a quien entregarlos. El no estar a la espera de él, conlleva a que el estudiante deba recogerlo donde pacta con el transportador.
3. El servicio anual del transporte comprende el calendario escolar 11 meses, iniciándose en enero e incluyendo noviembre, teniendo en cuenta que el mes de enero se paga proporcional a los días de la jornada escolar y si llegado el caso se extiende el calendario hasta diciembre, este será un acuerdo verbal entre el estudiante y el transportador.
4. El valor total del transporte es de **140.000** pagaderos por cuotas anticipadas de \$. Y deberían ser canceladas dentro de los 5 primeros días de cada mes. Se cancelará todo el mes completo ya sea que lo estude, este en vacaciones, entre a paro o se presente alguna eventualidad.
El pago de la mensualidad se cancela en su totalidad.
5. En los períodos de exámenes y en los cambios de horario, el transporte figurá un horario favorable, pero si los demás contratados se lo exigen se vea coligado a conservar el mismo horario del periodo normal de clases.
6. Los padres velarán por evitar al menor en su buen comportamiento y disciplina que deberá observar en el recorrido. Los daños que sean ocasionados por el estudiante dentro del vehículo, deberán ser pagados por el respectivo padre o estudiante.
7. El padre o estudiante es el responsable de avisar cuando el estudiante no pueda seguir o si por el contrario lo ha recogido antes de la hora de salida.
8. La aceptación del servicio, conlleva al cumplimiento de todas las recomendaciones anteriores.

Beneficiarios en el Contrato

Tipo de documento	Número de documento	Nombre	Parentesco	Estado servicio	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Prestador medico	Prestador odontológico	Ert
20	26367491	LOZANO ACEV EDG YIRA AND REA	TITULAR	VIGENTE	01/10/2017		PROMEDAN IPS PERU (MEDICA)	PROMEDAN IPS odontologico	PERU (MEDICA) (ODONTOLOGIA)
20	1026776514	LOZANO ACEV EDO ABBY JISA BELLA	HIJ(A)	VIGENTE	21/05/2022		PROMEDAN IPS PERU (MEDICA)	PROMEDAN IPS odontologica	PERU (MEDICA) (ODONTOLOGIA)
21	1013465135	BELTRAN LOZA NO XAVI ALEXA NDER	HIJ(A)	VIGENTE	01/10/2017		PROMEDAN IPS PERU (MEDICA)	PROMEDAN IPS odontologica	PERU (MEDICA) (ODONTOLOGIA)

11:08

84%



pse.todo1.com/Ps



32



Su última visita fue: viernes 25 de noviembre de 2022 a las 09:29 PM
Fecha y hora actual: Miércoles 30 de noviembre de 2022 11:08:01 AM

YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

Tienda Virtual o Recaudador: **E.P.S. SANITAS S.A.**

1

2

3

Confirmación



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online E.P.S. SANITAS S.A.

Nro. de factura: 605571

Descripción del pago: PAGO

Nro. de referencia: 190.130.109.68

Nro. de referencia 2: 5571

Nro. de referencia 3: CC

Nro. de comprobante: **0000059694**

Valor pagado: **\$ 112,200.00**

Cuenta: *******6961 - Ahorros - Cuenta de Ahorro**

Ingresar tu email para enviar comprobante

Ingresar uno o varios emails separados con comas





Valor total a pagar \$449.763

Factura abril de 2023

Contrato 974566

Referente de pago: 940053788-77
Documento No: 133 2010398

Cliente: Elviteria Acavedo Mosquera
CC/NIT: 26377687

Dirección de cobro: CR 16 CL 34 D -20
Medellin - Anzoque Estrato: 3 Cloro: 4
0531260044002000004-000408040

Pagar hasta el 21-abr-2023

El pago después de esta fecha generará intereses de mora

Resumen de facturación

Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Consumos	Valor a pagar
Aqueducto	3 m3	\$ 18.478,58
Acantarillado	3 m3	\$ 12.920,95
Energía	145 kwh	\$ 98.012,82
Gas	32,1 m3	\$ 86.316,74
Cuentas Vencidas		\$ 200.000,36
Otras entidades		\$ 34.033,72
Ajuste al peso		\$ -0,17

Visita Superintendencia

Ten en cuenta



El furto de la infraestructura y el fraude en los redes de gas, afectan contra la seguridad de la comunidad



Reporte en el 604 44 44 115

- Fomento de prácticas seguras a EPM y sus contratistas
- Cero a gas en ambiente
- Subajuste en las redes de gas a los estándares de medición
- Centros de monitoreo abiertos y visitados
- Tableros de distribución de gas desajustada

Desde marzo 2020, EPM habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía (Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020); en publicación tarifaria de febrero 2023, se aplican disposiciones transitorias establecidas en las Res. CREG 101 027 y 101 031 de 2022, con variación de 1.78% en costo por kWh, respecto al mes anterior



El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes (Cláusulas suspensión: 65 - Energía, 49 - Aguas y Gas). Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante EPM y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y antes de la fecha de vencimiento. Si no realizas el pago de la factura y esta contiene saldos de obligaciones financieras, realizaremos el reporte a centrales de riesgo y entiéndase esta como la comunicación previa al reporte negativo.



Es prioritario agendar la revisión periódica de tu red de gas. Está muy cerca el vencimiento, evita la suspensión. Agendala en nuestra línea de atención 604 44 44 115 en el área metropolitana o 018000 415 115 en el resto de Antioquia.



Módulos de autogestión

Realiza transacciones de forma fácil y rápida con tu número de contrato en los módulos de autogestión disponibles en algunas oficinas de EPM y estaciones del Metro de Medellín.

Llámanos al 604 44 44 115 para informarte su ubicación.

Total a pagar Contrato 974566

\$449.763

Fecha de facturación 4/04/2023



41517707173961006180203094005378877300044878398120230424

36955

18471

1/2

&

Handwritten text at the top left of the page.

Handwritten text at the top right of the page.

Handwritten text in the upper left section.

Handwritten text in the upper right section.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten text in the lower middle left section.

Handwritten text in the lower middle right section.

Handwritten text in the lower left section.

Handwritten text in the lower right section.

Handwritten text in the bottom left section.

Handwritten text in the bottom right section.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1013465135
NOMBRES	XAVI ALEXANDER
APELLIDOS	BELTRAN LOZANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/26/2023 16:06:05 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

10/10/2023

239CA

10/10/2023

10/10/2023

10/10/2023

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1025776514
NOMBRES	ABBY ISABELLA
APELLIDOS	LOZANO ACEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	24/08/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/26/2023 16:07:22 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

12-12-2014

259CA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



comfama

Radicado: 75765

Medellín, 26 de abril de 2023

Certificado de afiliación

**La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama
hace constar que:**

Xavi Alexander Beltran Lozano con Tarjeta de Identidad 1013465135, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación en calidad de beneficiario (a) desde 12 de Agosto de 2019, con tarifa de afiliación B

Se expide esta constancia el día 26 de abril de 2023 a solicitud del afiliado.

Cordialmente,



SANDRA ISABEL PALACIO BETANCUR
Responsable Operación Afiliaciones

VIGILADO SuperSubsidio 

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



comfama

Radicado: 75760

Medellín, 26 de abril de 2023

Certificado de afiliación

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Abby Isabella Lozano Acevedo con Registro Civil / NUIP 1025776514, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación en calidad de beneficiario (a) desde 26 de Setiembre de 2022, con tarifa de afiliación B

Se expide esta constancia el día 26 de abril de 2023 a solicitud del afiliado.

Cordialmente,



SANDRA ISABEL PALACIO BETANCUR
Responsable Operación Afiliaciones

VIGILADO SuperSubsidio 

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner


Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

109



 REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
	Número N	0309215

NUIP 1.062.341.381	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------	---------------------	---	--

<i>Datos del Inscrito</i>			
Apellidos y Nombres completos			
BELTRAN OBREGON ANDRITY ALEXANDER			
Fecha de nacimiento (Mes en letras)		Sexo (no inscribible)	
Año	Mes	Día	Sexo
2	0	2	0
Mes	D	I	C
		1	3
		MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA CAUCA POPAYAN			
Fecha de inscripción (Mes en letras)		Indicativo serial	
Año	Mes	Día	Indicativo
2	0	2	0
Mes	D	I	C
		2	1
		0061051083	

<i>Datos de la Madre</i>	
Apellidos y Nombres completos	
OBREGON CASSO JUDY ALEXANDRA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 34.616.906	COLOMBIA

<i>Datos del Padre</i>	
Apellidos y Nombres completos	
BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.274.801	COLOMBIA

<i>Datos del Solicitante</i>	
Apellidos y Nombres completos	
BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.274.801	

<i>Lugar para notas</i>	
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES	

<i>Datos de la oficina de registro que expide el certificado</i>	
País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO	
Fecha de expedición del certificado (mes en letras)	Nombre y firma del funcionario
Año	
2	
Mes	
0	
C	
T	
Día	
0	
4	
	NELSON OBREGON CASAMACHIN
	Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52829534

NUIP

Fecha de la oficina de registro - Clase de oficina

República de Colombia - Departamento de Antioquia - Municipio de Medellín - Código 117

Nombre completo: XAVI ALEXANDER LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

Sexo: MASCULINO

Fecha de nacimiento: 2014 - Mes: ABR - Día: 04

Lugar de nacimiento: COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - MUNICIPIO DE MEDELLIN

Escritura Pública No. 40 DEL 2017

Fecha de inscripción: 12706047

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: ELIZABETH MATHIN JEON ALEXANDER

C.C. No. 374.961

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491

Nombre completo: LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA

C.C. No. 367.491



ORIGINAL PARA LA C. OFICINA DE REGISTRO



ESPACIO PARA NOTAS
ESTE SERIAL SEEMPLAZA AL SERIAL 52829978 DEL 05 DE ABRIL DE 2014, MELIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 40 DEL 15 DE ENERO DE 2017 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN, LIBRO DE VARIOS TOMO 71, FOLIO 15.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** 0309217

NUIP 1.062.285.275

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Encerado

Apellido y Nombre completo
BELTRAN SALAZAR LOREN ALEXANDRA

Fecha de nacimiento (Mes en letras) Año Mes Día Sexo (en letras) Tipo sanguíneo
2 0 0 6 A B R 2 3 FEMENINO 0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de inscripción (Mes en letras) Indicativo serial
2 0 0 9 D I C 0 4 0044271150

Datos de la Madre

Apellido y Nombre completo
SALAZAR ULCUE BLANCA YANETH

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.282.336 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellido y Nombre completo
BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.274.801 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellido y Nombre completo
BELTRAN CASAMACHIN JHON ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1.062.274.801

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de Expedición del certificado (Mes en letras) Año Mes Día
2 0 2 1 O C T 0 4

Nombre y firma del funcionario
Nelson Urquiza Ibarra
NELSON URQUIZA IBARRA
EX ENTE DEL SEUIT
ARTICULO 11 DECRETO 2150/94

De: Yira Andrea Lozano Acevedo
Enviado: jueves, 2 de mayo de 2019 11:51 a. m.
Para: Yolima Jimenez Anacona
Asunto: yira

Doctor

Carlos Enrique Garzon Gomez

Buen día doctor. Por medio de este correo quiero darle a conocer mi situación personal y laboral.

Doctor Carlos desde el 2012 estoy trabajando en el ICBF, inicié como contratista y ahora hago parte de la plata del ICBF con carácter de provisionalidad en el centro zonal Popayán, Regional Cauca, lugar donde trabajo con un gran equipo, que cumple con uno de los objetivos estratégicos de la institución y me han brindado las condiciones de seguridad y salud necesaria para desarrollar mi trabajo de manera adecuada y además me brindan ese cariño y humanidad desde el primer día que llegué hasta la fecha; pues el campo laboral es la extensión de la familia, y es allí donde uno siente que tus compañeros de trabajo se vuelven parte de tu familia y créame doctor, que eso es lo que siento por mis compañeros de trabajo que son mis hermanos de otra madre.

Ahora permítame expresarle mi situación anómala, que se presenta en mi vida personal: hace 10 años inicié una relación sentimental y de esa relación nació un niño que ahora tiene 5 años, la relación con el paso del tiempo se fue volviendo toxica y dañina por lo que decidí terminarla hace ya un año y 4 meses, cuando me llené de valor y determinación y dije ya no más, ya estaba cansada de toda la violencia intrafamiliar que vivía de las puertas para dentro de mi hogar, con mucha pena doctor nunca dije nada a nadie porque sentía vergüenza, a pesar de tener las herramientas para defenderme, nunca lo hice, pero de todas maneras nunca es tarde y después de casi 2 años de maltratos (físicos y psicológicos) decidí iniciar mi vida nuevamente con el apoyo de las personas más cercanas que tengo en Popayán que son las de mi equipo de trabajo ya que no tengo familia en esta hermosa ciudad; la doctora Maria C y la doctora Yolima han sido de gran apoyo en estos momentos, de algún modo fueron mi pilar para no desvanecer y reconocer que fui víctima de violencia de género, sin embargo, mi situación en vez de mejorar siento que no es así, ya que si bien es cierto que terminé la relación sentimental con el padre de mi hijo, el señor todavía me acosa y cuando tiene la oportunidad me agrade, a pesar que hay una denuncia interpuesta en la fiscalía y una orden de alejamiento él no la respeta y la verdad tampoco cuento con el apoyo de la policía, quienes a veces se les hace el llamado y no acuden y si acuden lo único que le dicen **"mi subintendente usted sabe que no puede estar aquí y le dicen que se aleje y no dejan ninguna anotación"** hasta el punto que yo decidí no llamar más y como hay un denuncia ante la fiscalía, pues lo tipificaron como lesiones

personales porque ya la relación había terminado, yo pensé que podía con esta situación y que no debía irme, pues me siento bien en mi sitio de trabajo y la dinámica de la ciudad me permite estar más tiempo con mi hijo, quien necesita de mi acompañamiento y supervisión por su ciclo vital, pero con los hechos que se han venido presentando donde veo mi integridad amenazada, donde ha repercutido en mi estado de salud ya que hace más de un mes estoy en tratamiento psicológico y siendo tratada por psiquiatría por trastorno mixto de ansiedad y depresión, siento que he llegado al colapso. Sólo me siento protegida y segura en mi zona de trabajo por eso hay días que salgo tarde o pido permiso para ingresar los fines de semana a trabajar, uno para avanzar en lo laboral y dos porque sé que dentro de las instalaciones del ICBF no me va pasar nada, como le dije anteriormente no cuento con red familiar en la ciudad de Popayán, vivo aquí sola con mi hijo de 5 años.

Doctor Carlos esta situación mencionada anteriormente también ha repercutido en el desarrollo integral de mi hijo de 5 años, quien fue remitido por su institución educativa a psicología clínica por los comportamientos agresivos que él tiene con sus compañeros, y no hay que ser especialista en el tema para saber que es resultado de lo que ha vivido estos últimos años. En estos momentos mi hijo fue atendido por la pediatra, quien a su vez lo remitió a psiquiatría y psicología por trastorno de conducta, con hetero agresividad; agregado a esto, debo decirle que mi hijo tiene 36 sesiones terapéuticas y sin red de apoyo acá se me dificulta el cumplimiento de tan importante gestión, en cambio con una red familiar extensa, como la que tengo en otra ciudad, esto sería mucho más factible. Es por todas estas razones expuestas que le solicito de todo corazón y de manera comedida, por favor me pueda conceder el traslado a la Regional Antioquia, a la ciudad de Medellín donde tengo mi familia nuclear, quienes pueden ser mi apoyo para salir de esta situación médica y también estar lejos de mi agresor ya que él se encuentra trabajado en la ciudad de Popayán y sinceramente doctor no quiero ser un número más de las estadísticas de las mujeres que fueron asesinadas o violentadas por su exparejas y tampoco quiero que mi hijo se le siga amenazando el derecho a su desarrollo integral y vida de calidad, que puedo darle con este gran apoyo suyo, Doctor cito de manera respetuosa: **"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."** Ya que necesito estar bien yo como madre y transmitirle a mi hijo ese bienestar.

Me considero una mujer luchadora y con gran capacidad de resiliencia, pero necesito hoy de su valiosa ayuda y de la institución para salir de esta situación que da mucha pena exponer, pero que es necesario ya que siento que si sigo

más tiempo en Popayán difícilmente me voy a recuperar, y esta institución necesita personas sanas emocionalmente para que sean más productiva laboralmente, porque no puedo dar lo que no tengo a mis usuarios.

Doctor Carlos créame que de no tener la imperiosa necesidad de esta solicitud, nunca me hubiese atrevido a escribir este correo, porque es desnudar mi vida personal a usted, pero no veo otra opción ya que no me parece justo renunciar de mi trabajo, para irme a otro lugar porque mi victimario me asecha y además amo mi trabajo y lo que hago en el ICBF. Por favor deme la oportunidad de seguir cumpliendo con mis funciones y mi quehacer profesional en otra Regional donde mi integridad personal no se vea expuesta como lo está acá, y de igual forma recuperar mi salud y la de mi hijo, quien debe mejorar y lograr ser un niño emocionalmente sano y sin problemas de conducta, porque debemos de tener en cuenta que independientemente donde un niño crezca si se le garantiza sus derechos este tiene la capacidad de desarrollar sus habilidades y competencias para la vida y eso es lo que quiero para mi hijo, y máxime teniendo en cuenta que es lo que hacemos nosotros día a día por nuestros niños, porque no hacerlo por un hijo de un compañero de nuestra institución.

Muchas gracias por su atención y quedo atenta.

Yira Andrea Lozano Acevedo
Centro Zonal Popayán
ICBF Regional Cauca
Calle 7ª No 24 -25 Santa Helena – Popayán

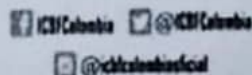
Tele: 8310000 Ext:224004

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



LÍNEA DE
PROTECCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES

Síguenos en:



Cambiando el mundo de las familias colombianas

Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000138521

Bogotá, 2023-05-31

Señores

PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación, nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 16 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el cuarto grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Dirección.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabilidades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
 - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

(...)

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) *Cáncer de cérvix*
- b) *Cáncer de Mama*
- c) *Cáncer de estomago*
- d) *Cáncer de colon y recto*
- e) *Cáncer de próstata*
- f) *Leucemia linfoide aguda*
- g) *Leucemia mieloide aguda*
- h) *Linfoma hodgkin*
- i) *Linfoma no hodgkin*
- j) *Epilepsia*
- k) *Artritis reumatoidea*
- l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados. (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de

dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo éstos deben cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 y sus anexos.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo³."

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres que tienen hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negritas fuera de texto).

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente

inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

contexto de la persona¹	Condición de prepensionado
<i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	<i>Sí</i>
<i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	<i>No</i>
<i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>	<i>Sí</i>
<i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	<i>No</i>

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.

Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:

- i. *Si el cargo sale a concurso, el ultimo cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de*

méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos⁸, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"⁹. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad..(Subrayado y negrilla nuestra)

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los párrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."(Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. *La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.*

PARÁGRAFO. *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. *Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."*

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

"ARTÍCULO 1. *La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.*

ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: *para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.*

(...)

ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad. *Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los*

requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

(...)

PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.”

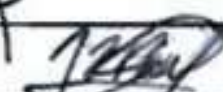
Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema “SIMO” Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Andrea Torres Caballero	Contratista Líder Equipo Jurídico DGH	
Proyectó	Juan Manuel Zuluaga Orozco	Contratista Abogado Equipo Jurídico DGH	

Medellín, Antioquia (24/05/2023)

Señores:

ICBF. Dirección de Gestión Humana

E. S. D.

|

Asunto: solicitar respuesta a la solicitud realizada el 17 de febrero sobre la estabilidad laboral reforzada por madre cabeza de hogar.

Yo, YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 26367491 de Bahía Solano, muy respetuosamente por medio del presente escrito presento a ustedes derecho de petición teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

El día 14 de febrero de 2023 se recibió vía correo un memorando con asunto “*Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021*” donde daban las orientaciones que se le informe que servidor público con nombramiento provisional presentaban condición de atención especial de protección institucional que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada, dándole cumplimiento a lo solicitado en dicho memorando procedí el día 15 de febrero enviar la información al coordinador del centro zonal y ha gestión humana de la regional Antioquia, donde el día 17 de febrero el coordinador del centro zonal nororiental informa vía correo electrónico que los documentos se debían enviar por correo electrónico a la dirección de gestión humana con copia a los profesionales de la regional encargados del tema, por lo consiguiente envié el correo el día 17 con los documentos que certificaban mi condición de mujer cabeza de hogar. Como en el transcurso del tiempo no obtuve respuesta y observaba que a mis compañeros les llegaba un correo con la respuesta de su petición, inicié a enviar correo solicitando información de mi solicitud y haciendo ampliación de la información ya que a mi solicitud le faltaba algunos documentos que sustentaran mi condición por cual el día 26 de abril envié un correo a la dirección de gestión humana solicitando que tuvieran en cuenta la nueva información pero con el paso del tiempo mande varios correos con el objetivo que me dieran respuesta pero hasta la fecha no consigo, que me respondan la solicitud.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a ustedes las siguientes:

PETICIONES

Solicito de manera respetosa que revisen los documentos enviados y procedan a darme respuesta de la solicitud de estabilidad laboral reforzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En mi calidad de ciudadano(a), el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”¹

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i)**

¹Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento (a) a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS.

Para mayor orientación les anexo los siguientes documentos:

Copia y pantallazos de los correos enviados a los diferentes funcionarios

Copia de los documentos donde declaro ante un notario que soy mujer cabeza de familia y copia de la ampliación de la información donde se evidencia el porque soy mujer cabeza de familia.

Atentamente,

Nombre: YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

C.C. 26367491_

Dirección Física: CR16#34D-20 Buenos Aires Quinta linda

Dirección Electrónica: yira.lozano@icbf.gov.co / yiralozano1984@hotmail.com



Rv: Declaración de mujer cabeza de familia



Yira Andrea Lozano Acevedo
Hernan Isaias Muriel Ruiz, + 1

15 feb.



YIRA20230215_11595148.pdf

PDF - 1.9 MB



Muy buenas tardes

Atendiendo el memorando sobre la estrategia operativa convocatoria 2149 de 2021 en conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la ley 82 de 1993. Doy a conocer por medio de este documento mi condición de mujer cabeza de hogar con el fin que me incluyan en el listado de la estabilidad laboral reforzada

Quedo atenta y muchas gracias por su atención.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

⏪ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Dirección de Gestión Humana** Direccion.Hu...

Cc **Evelin de Jesus Toro Ayus** Evelin.Toro@icbf....

Edgar Quevedo Moreno Edgar.Quevedo@icbf...

viernes, 17 de febrero 11:36 a. m.



YIRA20230215_11595148.pdf

PDF - 1.9 MB



Muy buenos días.

Por medio del presente envió los documentos que solicitan para estabilidad laboral reforzada.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)



⏪ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

17 feb.

Luz Stella Martinez Giraldo, + 1



YIRA20230215_11595148.pdf

PDF - 1.9 MB



Muy buenas tardes

Atendiendo el memorando sobre la estrategia operativa convocatoria 2149 de 2021 en conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la ley 82 de 1993. Doy a conocer por medio de este documento mi condición de mujer cabeza de hogar con el fin que me incluyan en el listado de la estabilidad laboral reforzada

Quedo atenta y muchas gracias por su atención.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)



⏪ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

GestionHumana

10 abr.



Muy buenas tardes.

Por medio del presente correo solicito a quien pueda darme respuesta sobre mi caso ya que el día 17 de febrero envié correo donde se adjuntó mi declaración juramentada donde declaraba ser mujer cabeza de hogar y hasta la fecha no tengo respuesta. Por lo consiguiente solicito muy amablemente que me den respuesta a mi solicitud, entiendo la cantidad de solicitudes que reciben al día y lo muy ocupados que estan pero para mí es necesario conocer la respuesta de ustedes

Gracias

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

⏪ ∨ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Ivon Andrea Torres Caballero** Ivon.Torres@i...

Luz Mary Rincon Romero luzm.rincon@icbf....

Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...

miércoles, 24 de mayo 4:36 p. m.



DOC-20230428-WA0032.(1).pdf

PDF - 4.3 MB



Buenas tardes.

Estimada doctoras.

Por medio de este correo envió el consecutivo de los correos que enviado con el fin de presentar mi solicitud en el tiempo estipulado desde de no ver respuesta alguna realice una ampliación donde mande toda la evidencia que soporta el primer documento

⏪ ∨ Responder a todos





YA

Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para [Dirección de Gestión Humana](#) [Direccion.Hu...](#)
[Dora Alicia Quijano Camargo](#) [Dora.Quijano@...](#)
[Daniel Antonio Estrada Montes](#) [Daniel.Estra...](#)
[Ivon Andrea Torres Caballero](#) [Ivon.Torres@i...](#)
[Luz Mary Rincon Romero](#) [luzm.rincon@icbf...](#)
[John Fernando Guzman Uparela](#) [John.Guz...](#)
[Direccion General](#) [Direccion.General@icbf.gov...](#)

miércoles, 24 de mayo 6:19 p. m.



DOC-20230428-WA0032.(1).pdf

PDF - 4.3 MB



Buenas noches.

Hoy apeló a la empatía y a la comunicación asertiva, no se ya cuánto correo he enviado solicitando una respuesta que creó que merezco sin necesidad de buscar tercero, como dicen los del sindicato que en tutele, pero creo que como familia ICBF debemos de tener una comunicación asertiva donde

⏪ Responder a todos





Rv: derecho de petición Ampliación de información sobre estabilidad Laboral Reforzada



Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Daniel Antonio Estrada Montes** Daniel.Estra...

GestionHumana info@notificacionesgestionh...

Nicolas Eduardo Cortes Rondon NicolasE.C...

miércoles, 26 de abril 5:17 p. m.



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenas tardé.

Por medio del presente correo hago ampliación de información, teniendo en cuenta que desde el 15 de febrero del año en curso envié la información que nos solicitaron, pero esta la fecha no me ha dado respuesta y veo la necesidad de aportar más evidencias que demuestren mi condición de

⏪ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **Ivon Andrea Torres Caballero** Ivon.Torres@i...
Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...
Daniel Antonio Estrada Montes Daniel.Estra...
Cc **GestionHumana** info@notificacionesgestionh...
viernes, 12 de mayo 12:46 p. m.



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenas tardes.

Desde el mes de febrero cuando realizaron la solicitud envié la información solicitada, pero hasta la fecha no tengo respuesta de eso ya han pasado mucho tiempo, después el 26 de abril mandé ampliación de la información donde envié evidencia de mi rol como madre cabeza de familia.

Antemano agradezco su respuesta

⏪ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo

yira.lozano@icbf.gov.co



Para **GestionHumana** info@notificacionesgestionh...
jhon.guzman@icbf.gov.com jhon.guzman@i...
Nicolas Eduardo Cortes Rondon NicolasE.C...
Ivon Andrea Torres Caballero Ivon.Torres@i...
Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...
Daniel Antonio Estrada Montes Daniel.Estra...

jueves, 18 de mayo 11:53 a. m.



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenos días.

Doctores

Por medio del presente correo le solicito muy amablemente me puedan dar respuesta a la solicitud que hice desde del 17 de febrero y posteriormente amplíe la información en el mes de abril y hasta la

⏪ Responder a todos





Yira Andrea Lozano Acevedo
John Fernando Guzman Uparela



[Untitled].pdf

PDF - 9 MB



Muy buenas tardé.

Por medio del presente correo te solicito muy amablemente me puedas ayudar para obtener la respuesta de la solicitud que realicé el 15 de febrero y que ya en diferentes momentos he solicitado respuesta y también realicé ampliación de la información y hasta le fecha desconozco la respuesta.

Gracias muchas gracias por su atención prestada

Quedo atenta

⏪ Responder a todos





yira.lozano@icbf.gov.co

Para Daniel Antonio Estrada Montes Daniel.Estra...
Dora Alicia Quijano Camargo Dora.Quijano@...
Ivon Andrea Torres Caballero Ivon.Torres@i...
John Fernando Guzman Uparela John.Guz...
Nicolas Eduardo Cortes Rondon NicolasE.C...
GestionHumana info@notificacionesgestionh...
miércoles, 24 de mayo 1:01 p. m.



Muy buenas tardé.

Desde el 15 de febrero estoy solicitando respuesta sobre la solicitud que realicé sobre el tema de estabilidad reforzada y hasta le fecha no se ha obtenido respuesta alguna de parte de ustedes

Quedo atenta a su respuesta de manera oportuna

↓ IR AL ÚLTIMO

⏪ ∨ Responder a todos





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Direccion de Gestion Humana
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000170271

Bogotá, 2023-07-04

Señora
YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
yira.lozano@icbf.gov.co
yiralozano1984@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición. Estabilidad laboral reforzada – Madre cabeza de hogar.

Cordial Saludo,

En respuesta a su nuevo derecho de petición con el cual aporta documentos adicionales tendientes al reconocimiento de estabilidad laboral reforzada en atención a condición de madre cabeza de hogar, se señala lo siguiente.

El antecedente se encuentra en la petición elevada, la cual se encuentra dentro del grupo al que se dio respuesta mediante radicado número No. N° 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, en éste se expuso el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas y fundamento de derecho de la respuesta adoptada para el caso particular, así mismo se adjuntó un archivo en Excel en el que se observa identificado por el número de cédula de cada peticionario, el tipo de estabilidad solicitada y se detalla si se niega o reconoce la misma.

En esta misma respuesta se indicó al peticionario que a las personas a quienes no les fuera reconocida la estabilidad solicitada les sería enviado un correo electrónico remitido desde la dirección: Direccion.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicaría las razones de hecho que fundamentaron la negativa.

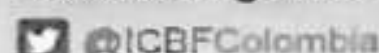
Conforme a lo anterior mediante correo electrónico se le indicó lo siguiente:

"En relación con sus hijos, NO se acreditó el requisito (v) de la sentencia SU-388 de 2005, ya que no existe manifestación expresa, que se entiende bajo la gravedad de juramento, en relación con que haya deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo que implica una responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Al respecto es necesario precisar que la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

- (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;
- (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;
- (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;
- (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;
- (v) por último, **que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.**

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo".

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas por usted en el curso del presente trámite se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

Adicionalmente, en la sentencia T-084 de 2018, la Corte Constitucional indicó: "(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del "retén social" deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, en razón de su falta de diligencia. (...)

Con su nueva petición adjuntó ampliación de declaración juramentada con la que pretende acreditar el requisito echado de menos consistente en "que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar" señaló lo siguiente:

"5- Por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. "Como lo había manifestado anteriormente soy soltera y soy la principal y única proveedora económica de mi núcleo familiar donde mi hijo [Xavi, estudia desde que estaba en transición en un colegio privado en la actualidad está en el grado 4 (...) también hay otros gastos (...) los cuales son cubiertos por mí ya que el padre no aporta y si lo llegara a demandar este con los recursos de manifiesta ganar no podría solventar los gastos de Xavi, ya que el discute que gana el mínimo y más sería un desgaste económico y emocional que el aporte económico que este haría. Con relación a ABBY y a la señora ELEUTERIA, todo gasto como alimentación, vestuarios, salud, recreación y vivienda son sufragados por mí."

Respecto al estado civil de soltera que manifiesta ostentar, se señala que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en la aludida Sentencia SU388-2005, no es un indicio en sí mismo de la condición de madre cabeza de hogar por lo que tampoco es admisible para acreditarla, al respecto señaló:

"De la misma forma conviene aclarar que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-034 de 1999, MP. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia porque lo esencial son las cuestiones materiales."

Sumado a lo anterior, no se observan soportes documentales adicionales ni manifestación expresa en la que señale que *haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia*, es decir no se configuran las circunstancias materiales que dan cuenta de la condición de madre cabeza de hogar.

Adicionalmente respecto de la manifestación efectuada en cuanto a que es la única proveedora económica, tampoco configura la condición deprecada, toda vez que la ayuda sustancial de los demás miembros de la

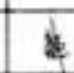
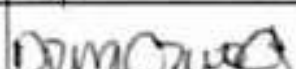


familia no sólo se refiere al componente económico en sentido estricto sino a cualquier apoyo que pueda recibir por parte de los demás miembros de su familia.

Por las razones anotadas no se encuentra acreditada la condición de madre cabeza de hogar.

Cordialmente,


DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista DHG	
Proyectó	Diana Carolina Gutiérrez	Abogada Contratista DHG	



FECHA DE SUSCRIPCION	Día: 01 Mes: 02 Año: 2013		
APROBACION DE LA POLIZA	Día: 08 Mes: 02 Año: 2013		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILQUINIENTOS DIEZ PESOS (\$28.857.510)		
PLAZO DEL CONTRATO	Día 31 de Diciembre de 2013		
	N/A		
PRORROGAS	N/A		
VALOR EJECUTADO	\$ 28.332.828		
VALOR PAGADO POR EL ICBF	\$ 28.332.828		
VALOR LIBERADO POR EL ICBF	\$524.682		
FECHA DE INICIO	Día: 07	Mes: 02	Año: 2013
FECHA DE TERMINACION	Día: 31	Mes: 12	Año: 2013
ESTADO	LIQUIDADO		
CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO			
FECHA DE EXPEDICION	18 de Julio de 2017		
 ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA Coordinadora Jurídica			
NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.			

Revisó: Rosa Adriana Cifuentes Garcia
Elaboró: Stuard Cuesta Renteria



27-20000

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO	382
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
CEDULA	26367491
OBJETO	BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, CENTRO ZONAL BAHIA SOLANO Y SU AREA DE INFLUENCIA.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	Se obliga, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial: ACTIVIDAD 1. Brindar el apoyo en la implementación de servicios ofrecidos en los programas dirigidos a primera infancia de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Primera Infancia del ICBF. ACTIVIDAD 2. Implementar los esquemas de operación de los servicios de primera infancia de acuerdo con los lineamientos técnicos de operación definidos. ACTIVIDAD 3. Brindar asistencia técnica para la operación y seguimiento de programas de la primera infancia a la Regional, a los Centros Zonales y los prestadores del servicio para asegurar una atención oportuna y de calidad. ACTIVIDAD 4. Hacer seguimiento a las estrategias y acciones que garantizan el cumplimiento de las metas establecidas en la atención integral. ACTIVIDAD 5. Articular acciones con las diferentes áreas del Instituto y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. ACTIVIDAD 6. Gestionar la programación y ejecución de metas sociales y la asignación de recursos financieros para la operación de los programas de primera infancia. ACTIVIDAD 7. Apoyar y asesorar la identificación y focalización de los beneficiarios atendidos en los programas de primera infancia. ACTIVIDAD 8. Apoyar y asesorar en la metodología de caracterización y registro de los beneficiarios atendidos en los programas de primera infancia. ACTIVIDAD 9. Asegurar la correcta articulación intersectorial e interinstitucional en el territorio con el fin de garantizar la atención integral de la primera infancia oportuna y de calidad. ACTIVIDAD 10. Representar al ICBF en las mesas de primera infancia Departamental y Municipal y articular los procesos en los Concejos de Políticas Sociales en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
FECHA DE SUSCRIPCION	Día: 26 Mes: 11 Año: 2012
APROBACION DE LA POLIZA	Día: 29 Mes: 11 Año: 2012

Calle 26 # 7-07
Teléfono: 6711083
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

para tal efecto clasificar, registrar y direccionar en el SIM, las peticiones, quejas, sugerencias y reclamos, que se presenten al centro zonal en todas sus formas, (escrita, buzón, telefónica, anónima y correo electrónico). PARA EL EJE DE CALIDAD AMBIENTAL INNOVACIONI SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: ACTIVIDAD 16 EL CONTRATISTA debe promover, desarrollar y participar en los procesos de socialización de la información y documentación actualizada de los Macro/Procesos con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato y reportar las evidencias de esta socialización (Actas, informes, listados de asistencia) a la oficina de Planeación y Sistemas de la Regional Chocó. ACTIVIDAD 17 EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento oportuno y con calidad al trámite de las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios que le sean direccionadas a través los medios que para tal efecto utilice el ICBF. ACTIVIDAD 18 EL CONTRATISTA debe aplicar correctamente la Tabla de Retención documental, los procesos archivísticos establecidos por el archivo General de la Nación; igualmente teniendo en cuenta las directrices impartidas en la Gestión documental y manejo interno que lidera el ICBF. ACTIVIDAD 19 EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento oportuno y con calidad de las actividades enfocadas al mejoramiento de los indicadores del tablero control Regional y zonal, en los que tengan incidencia y reportar su ejecución en los términos de tiempo indicados por la Oficina de Planeación y Sistemas regional. ACTIVIDAD 20 EL CONTRATISTA debe dar respuesta oportuna y con calidad en el aplicativo ISOLUCIÓN, de todas las no conformidades (SNC, NCS, AC y AP) generadas por las distintas fuentes tanto internas como externas, en la que sean responsables o se encuentren involucrados con tareas a su cargo. ACTIVIDAD 21 EL CONTRATISTA debe contar con su propio equipo de cómputo portátil para el correcto desarrollo de sus funciones cuando sea necesario". ACTIVIDAD 22 EL CONTRATISTA debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. ACTIVIDAD 23 EL CONTRATISTA deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el desarrollo y ejecución de los Macro/procesos en los cuales participa. ACTIVIDAD 24 EL CONTRATISTA debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. ACTIVIDAD 25 EL CONTRATISTA deberá presentar el último examen médico ocupacional realizado, así como el concepto médico donde indique si el trabajador es apto para trabajar, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO. Gastos de Gastos Viaje, transporte y desplazamiento. En caso de que sea necesario que el contratista se desplace del lugar de ejecución del contrato, para el desarrollo del objeto contractual, el ICBF reconocerá los gastos de viaje, transporte y desplazamientos que se ocasionen de acuerdo con la tabla vigente adoptada por el ICBF.

Rosa Adriana Cifuentes

ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA
COORDINADORA GRUPO JURIDICO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SECOP I.

Proyectó: Arley Gutierrez O.
Secretaria Grupo Jurídico



27-20000

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL
ICBF REGIONAL CHOCO

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO	131
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
CEDULA	26367491
OBJETO	BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, CENTRO ZONAL BAHIA SOLANO Y SU AREA DE INFLUENCIA.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	Se obliga, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial ACTIVIDAD 1.Brindar el apoyo en la implementación de servicios ofrecidos en los programas dirigidos a primera infancia de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Primera Infancia del ICBF. ACTIVIDAD 2. Implementar los esquemas de operación de los servicios de primera infancia de acuerdo con los lineamientos técnicos de operación definidos. ACTIVIDAD 3. Brindar asistencia técnica para la operación y seguimiento de los programas de la primera infancia a la Regional, a los Centros Zonales y los prestadores del servicio para asegurar una atención oportuna y de calidad. ACTIVIDAD 4. Hacer seguimiento a las estrategias y acciones que garanticen el cumplimiento de las metas establecidas en la atención integral. ACTIVIDAD 5. Articular acciones con las diferentes áreas del Instituto y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. ACTIVIDAD 6. Gestionar la programación y ejecución de metas sociales y la asignación de recursos financieros para la operación de los programas de primera infancia. ACTIVIDAD 7. Apoyar y asesorar la identificación y focalización de los beneficiarios atendidos en los programas de primera infancia. ACTIVIDAD 8. Apoyar y asesorar en la metodología de caracterización y registro de los beneficiarios atendidos en los programas de primera infancia. ACTIVIDAD 9. Asegurar la correcta articulación intersectorial e interinstitucional en el territorio con el fin de garantizar la atención integral de la primera infancia oportuna y de calidad. ACTIVIDAD 10. Representar al ICBF en las mesas de primera Infancia Departamental y Municipal y articular los procesos en los Concejos de Políticas Sociales en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. 7. El operador/contratista debe adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios de los programas institucionales que ejecute, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales. 8. El operador/contratista debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. 9. El Operador/contratista deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios. 10. Establecer que el personal vinculado reciba inducción sobre el Sistema Integrado de Gestión. 11. El contratista cuyo objeto vincule la supervisión e interventoría a operadores/contratistas (misionales/funcionales), deben tener presente los aspectos impactos ambientales, los requisitos legales regionales y locales asociados a la actividad a desarrollar, los estándares de supervisión seguimiento. 12. El operador/contratista debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). 13. Cuando el operador/contratista lidere la realización de eventos en representación del ICBF y con la participación de 35 personas o más debe tener en cuenta las recomendaciones impartidas por la Entidad en la cartilla de Buenas Prácticas de Seguridad. 14. EL CONTRATISTA debe respetar la política medio ambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD 1: Liderar el proceso del SIM, realizando el seguimiento diario y oportuno a las peticiones, con el fin de que los indicadores se mantenga al 100% y no se presente afectación de los mismos, de igual manera las solicitudes de realización de actuaciones y/o gestiones que se deben hacer a los profesionales será mediante correo electrónico o por escrito, con el visto bueno y/o supervisión de la coordinadora del centro zonal Quibdó. ACTIVIDAD 2: Administrar el portal del ciudadano publicando y actualizando los contenidos de su interés. ACTIVIDAD 3: Desarrollar y hacer seguimiento a las actividades del plan operativo SIGE, registrar los avances, al coordinador zonal los primeros 4 días hábiles de cada mes, ACTIVIDAD 4: Hacer seguimiento mensual a las acciones de tablero de control, verificar que se reporten todos los indicadores correspondientes al período, verificar el análisis, reportar al coordinador zonal los primeros 4 días hábiles de cada mes. ACTIVIDAD 5: _Sensibilizar y asesorar permanentemente de manera lúdica los temas del SIGE. Reportar temas desarrollados en SIGE para publicación en 'SOLUCIÓN y NOTICBF. ACTIVIDAD 6: Realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ICBF. ACTIVIDAD 7: Reportar mensualmente a la profesional encargada información del Plan Operativo y Plan de Gestión Integral. ACTIVIDAD 8: Presentar al supervisor del contrato dentro de los (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final del contrato sobre las actividades desarrolladas con los soportes correspondientes. ACTIVIDAD 9: Presentar los recibos de pagos al sistema integral de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) cuando haya lugar. ACTIVIDAD IO: Realizar apoyo a las acciones de mejora y de innovación para la búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio. ACTIVIDAD 11: _Promover, desarrollar y participar en los procesos de socialización de la información y documentación actualizada de los Macro/Procesos con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato y reportar las evidencias de esta socialización (Actas, informes, listados de asistencia) a la oficina de Planeación y Sistemas de la Regional Chocó, ACTIVIDAD 12: Dar cumplimiento oportuno y con calidad al trámite de las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios que le sean direccionadas a través los medios que

27-42200

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CHOCÒ

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	061 de 22 de enero de 2014
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	26367491
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	CONTRATAR A UN PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL PARA QUE RELICE ACCIONES INHERENTES A SU PERFIL PROFESIONAL EN EL CENTRO ZONAL BAHIA SOLANO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 22 Mes: 01 Año: 2014
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 22 Mes: 01 Año: 2014
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$30.623.936 Treinta millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos m/cte.
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	Año(s). Mes(es). 338 Día(s).
ADICIÓN (ES)	SI NO X Número de adiciones 0
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 0
LIBERACIÓN (ES)	SI NO X Número de liberaciones 0
VALOR TOTAL LIBERACIONES	\$0 pesos m/cte.
VALOR TOTAL CONTRATO	\$30.623.936 Treinta millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos m/cte.
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas: 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	0 Años. 0 Meses. 0 Días.
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 0 Mes(es): 338 Día(s) :
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 23 Mes: 01 Año:2014
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 31 Mes: 12 Año: 2014
ESTADO	LIQUIDADO
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día:26 Mes: 06 Año: 2023

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

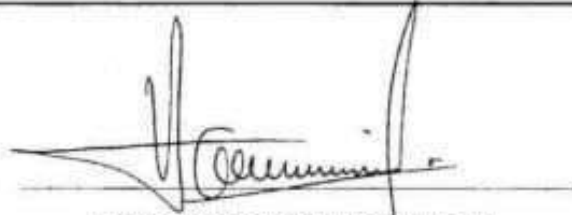
1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF. 2. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento. 3. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) para cada uno de los respectivos desembolsos. 6. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 8. RESERVA. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 10. EL CONTRATISTA se obliga a mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 11. EL CONTRATISTA se obliga a participar en la inducción y entrenamiento organizado por el ICBF. 12. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 13. EL CONTRATISTA debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 14. Se obliga a participar en la política del Sistema Integrado de Gestión "EPICO". Clausulas estratégicas EPICO: 1. El operador/contratista debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). 2. El operador/contratista deberá realizar dos (2) ejercicios muestrales para evaluar la percepción de satisfacción de los beneficiarios con respecto a la prestación del servicio. 3. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 4. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 5. El Operador/contratista deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos y gestión de residuos. 6. El operador/contratista, de acuerdo a la actividad a desarrollar debe establecer el análisis de los

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAUCA

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	19202017-174
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
CÉDULA O NIT	26.367.491
OBJETO	<p>“Prestar sus servicios profesionales en el área del trabajo social como parte del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia de la Regional Cauca, con el fin de apoyar a la autoridad administrativa dentro de los trámites de restablecimiento de derechos y realizar acciones encaminadas a la garantía de los derechos y realizar acciones encaminadas a la garantía de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos”.</p>
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	<p>ACTIVIDAD 1. Realizar la verificación de la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que le sean solicitados por la autoridad administrativa, a excepción de los casos donde no es posible realizar la verificación por circunstancias ajenas al contratista.</p> <p>ACTIVIDAD 2. Realizar oportunamente las valoraciones oportunamente que la autoridad administrativa le solicite dentro del marco de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, a excepción de los casos donde no es posible realizar por circunstancias ajenas al contratista.</p> <p>ACTIVIDAD 3. Emitir informes con carácter de dictamen pericial que sirven de sustento para que la autoridad administrativa adopte medidas de restablecimiento de derechos y defina la situación jurídica de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>ACTIVIDAD 4. Realizar de manera oportuna los despachos de comisorios solicitados por las defensorías, autoridades administrativas del país y que le sean asignados a los casos en donde no es posible realizar por circunstancias ajenas al contratista.</p> <p>ACTIVIDAD 5. Dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le sean asignadas y asistir a las audiencias donde sea citado.</p> <p>ACTIVIDAD 6. Establecer coordinación permanente con los equipos interdisciplinarios de las Instituciones de Protección, y realizar el estudio de los casos de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p>ACTIVIDAD 7. Participar en los Grupos de Estudio y Trabajo que se programen en el Centro Zonal Popayán, asumiendo los compromisos que allí se establezcan por su competencia.</p> <p>ACTIVIDAD 8. Brindar asistencia y asesoría a las familias por remisión del defensor de familia o por el coordinador del Centro Zonal.</p> <p>ACTIVIDAD 9. Registrar en el Sistema de información Misional SIM</p>

17 de mayo de 2017.



HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Coordinador Grupo Jurídico

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA.

Elaboró: María Patricia Muñoz C. (Abogada Grupo Jurídico).

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAUCA

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	19202016-338
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
CÉDULA O NIT	26.367.491
OBJETO	"Prestar sus servicios profesionales en el área de trabajo social al equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia de asuntos conciliables y no conciliables, realizando valoraciones, conceptos periciales y seguimientos a niños, niñas y adolescentes y sus familias dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos y la ley 1098 de 2006".
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el objeto de la orden de prestación de servicios. 2. Conocer y aplicar los lineamientos técnico-administrativo Misionales para la inclusión y la Atención de familias en los programas y servicios del ICBF-Modelo Solidario de Intervención a Familias. 3. Realizar la verificación de derechos al 100% de los NNA que ingresan al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, como integrante del equipo interdisciplinario. 4. Realizar oportunamente mínimo el 100% de las valoraciones solicitadas emitiendo los conceptos periciales solicitados por los Defensores de Familia y autoridades competentes. 5. Apoyar los procesos judiciales que le sean asignados teniendo en cuenta lineamientos técnicos y normatividad aplicable al caso. 6. Apoyar el proceso de gestión de servicios y atención teniendo en cuenta lineamientos técnicos y normatividad aplicable al caso. 7. Dar estricto cumplimiento al seguimiento mensual del 80% de los Hogares Sustitutos. 8. Establecer coordinación permanente con los equipos interdisciplinarios de las Instituciones de Protección, a fin de lograr debida información del proceso de atención de los niños, niñas y adolescentes; y a su vez asegurar la unidad de criterios y la coherencia en los conceptos emitidos por los profesionales del ICBF y de los operadores. 9. Participar en los Grupos de Estudio y Trabajo que se programen en el Centro Zonal, asumiendo los compromisos

SANCCIONES O MULTAS	No Presenta, se cumplió a cabalidad.
FECHA DE EXPEDICIÓN	17 de mayo de 2017.
 HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO Coordinador Grupo Jurídico	
NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA.	

Dulzani, María Patricia Muñoz C. (Coordinador Grupo Jurídico)



	<p>y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.</p> <p>ACTIVIDAD 10: Brindar atención a los usuarios para orientarlos y darles información sobre el trámite de restablecimiento de derechos.</p> <p>ACTIVIDAD 11: Realizar seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos con el objetivo de brindar los insumos pertinentes para que la autoridad administrativa determine la continuación o modificación de la medida, así como el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p>ACTIVIDAD 12: Apoyar al Centro Zonal Popayán desde su actividad profesional aplicando los procesos y procedimientos en la implementación del SIGE.</p> <p>ACTIVIDAD 13: Apoyar a las actividades establecidas dentro del marco del proceso de constitución de nuevos hogares sustitutos así como el seguimiento periódico a las unidades de servicio (cuando la regional no cuenta con entidad administradora de la modalidad).</p> <p>ACTIVIDAD 14: Organizar y entregar de forma correcta los archivos recibidos y producidos durante la ejecución del contrato en concordancia con la tabla de retención documental vigente y a la normatividad archivista aplicable para los documentos del ICBF.</p> <p>ACTIVIDAD 15: Realizar todas las demás que se concertó con el supervisor del contrato relacionadas con su área de atención y que contribuyan al logro del objetivo pactado.</p>		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 17 Mes: ENERO Año: 2017		
APROBACIÓN DE LA PÓLIZA	Día: 17 Mes: ENERO Año: 2017		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 16.296.133)		
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, una por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.981.000).		
ADICIÓN			
PLAZO DEL CONTRATO	El contrato tendrá un plazo de ejecución que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de junio de 2017.		
PRÓRROGA			
FECHA DE INICIO	Día: 17	Mes: ENERO	Año: 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	Día: 30	Mes: JUNIO	Año: 2017
ESTADO	EN EJECUCION		



27 – 42400

Certificación Laboral Nro. 029 del 15/03/2023 – Yira Andrea Lozano Acevedo – Profesional Universitario – 2044-03– C.Z Bahía Solano

NIT 899999.239-2

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CHOCO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

Que la ex servidora pública **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **26.367.491**, presto sus servicios en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", desde el **dos (02) de febrero de 2015** y hasta el **primero (01) de febrero de 2016**, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 03**, Planta Global del ICBF, asignada a la Regional Chocó, nombrada en **Planta Temporal**, ubicada en la **Centro Zonal Bahía Solano**.

Que las funciones y requisitos en el cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 03**, se encuentran establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleados de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante **Resolución No. 7707 del 29 de diciembre de 2014**, así

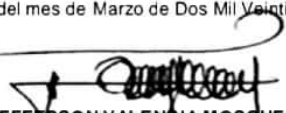
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Ejecutar políticas y líneas de Acción para la Atención Integral a los niños y niñas menores de cinco años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración.
- Desarrollar procesos para fortalecer en las familias capacidades y habilidades que promuevan su desarrollo integral con enfoque diferencial y mejoren su calidad de vida.
- Promover desde el marco de la Seguridad Alimentaria y nutricional el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y la familia colombiana.
- Apoyar procesos que permitan garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes, para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento y ejercicio sus derechos (Artículo 50 de la Ley 1098).
- Apoyar el proceso para restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia a los Niños, Niñas y Adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con posibilidad de adopción.
- Participar en el ejercicio de derechos de los adolescentes con procesos de Responsabilidad Penal para garantizar su restablecimiento en el marco de la justicia restaurativa, y en cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema, de acuerdo a los postulados del libro segundo de la Ley 1098 de 2006.
- Ejecutar acciones para la prestación de los servicios al ciudadano y para la atención de peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante el Centro Zonal.
- Implementar las acciones para el cumplimiento en la implementación de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete al Centro Zonal
- Gestionar los temas administrativos y estratégicos del Centro Zonal y demás puntos de atención
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigente durante la vinculación de la ex servidora pública

Que el horario de trabajo en el ICBF es de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes.

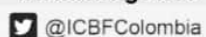
Se expide en la ciudad de Quibdó, a los quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a solicitud de la interesada.


YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA
Coordinador Grupo Administrativo
ICBF Regional Chocó

Proyecto: Cleysen Jamir Hnestroza Romaña, Técnico Administrativo/ Grupo Administrativo y/o c G.H. Cleysen.Hnestroza@icbf.gov.co
Revisó: Y Jefferson Valencia Mosquera, Coordinador del Grupo Administrativo o G.H. Y Jefferson.Valencia@icbf.gov.co

Si requiere verificar la información, por favor comuníquese con el teléfono 54(4) 6711083 Ext. 446012, 446107 o 446405 O al correo Cleysen.Hnestroza@icbf.gov.co

www.icbf.gov.co





	que allí se establezcan por su competencia.		
	10. Registrar en el Sistema de información Misional SIM las actuaciones que realicen en cada Historia de Atención, archivando los respectivos informes.		
	11. Apoyar al Centro Zonal desde su actividad profesional aplicando los procesos y procedimientos en la implementación del SIGE.		
	12. Realizar las valoraciones y emitir conceptos en los procesos de Selección del 80% de familias sustitutas aspirantes al programa.		
	13. Brindar asesoría social a los NNA y sus familias usuarias de demanda espontánea y/o de los diferentes programas en el Centro Zonal, para iniciar el respectivo Proceso de Restablecimiento de Derechos, cuando lo requiera.		
	14. Realizar todas las demás que se concerten con el supervisor del contrato relacionadas con su área de atención y que contribuyan al logro del objetivo pactado.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 05 Mes: FEBRERO Año: 2016		
APROBACIÓN DE LA PÓLIZA	Día: 08 Mes: FEBRERO Año: 2016		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 21.112.867)		
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, una por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.866.000).		
ADICIÓN			
PLAZO DEL CONTRATO	El contrato tendrá un plazo de ejecución que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 15 de septiembre de 2016.		
PRÓRROGA			
FECHA DE INICIO	Día: 05	Mes: FEBRERO	Año: 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	Día: 15	Mes: SEPTIEMBRE	Año: 2016
ESTADO	TERMINADO		
SANCIONES O MULTAS	No Presenta, se cumplió a cabalidad.		
FECHA DE EXPEDICIÓN			



Servidora Pública Yira Andrea Lozano Acevedo

2

9. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
10. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional.
11. Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.
12. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

La presente certificación, se expide a solicitud escrita de la Servidora Pública Yira Andrea Lozano Acevedo para trámites de carácter personal.



EVELIN DE JESUS TORO AYUS
Coordinadora del Grupo de Gestión Humana

Proyectó: Juan David Mejía García, Técnico Administrativo - Grupo de Gestión Humana

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (604) 409 34 40

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



31600-26-2

0592

Medellín, 26 de diciembre de 2022

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF
REGIONAL EN ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que la Servidora Pública Yira Andrea Lozano Acevedo identificada con cédula de ciudadanía 26.367.491, viene prestando sus servicios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con NIT 899999239-2.

Que desde el 08 de septiembre de 2017 ocupa dentro de la Planta Global de Personal el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 (Trabajo Social), adscrita al Centro Zonal Nororiental, con un nombramiento de carácter provisional, devengando una asignación básica mensual de \$ 2.995.712.

Que las funciones desempeñadas desde 08 de septiembre de 2017 en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 se relacionan a continuación.

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
5. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
6. Ejecutar actividades que permitan una correcta articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial.
7. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
8. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional
Teléfono: (604) 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR

Período Declarado: 01/01/2018 - 31/12/2018

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. 26367491

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLÍN

DIRECCIÓN: CARRERA 16 34D 20 Casa BUENOS AIRES

TELÉFONO: 3233922982

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO	1013465135	HIJO(A)
XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO	1013465136	HIJO(A)
ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA	26377687	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$41,986,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$3,601,000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$45,587,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad SI NO

tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Nº

C.C.

C.E.

T.I.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000-917770

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Periodo Declarado: 01/01/2016 - 31/12/2016

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. 26367491

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLÍN

DIRECCIÓN: CARRERA 16 34D 20 Casa BUENOS AIRES

TELÉFONO: 3233922982

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO	1013465135	HIJO(A)
ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA	26377687	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE

,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$192,000,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$25,000,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$217,000,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad SI NO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE

tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

N°

C.C. C.E. T.I.

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Período Declarado: 01/01/2018 - 31/12/2018

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. 26367491 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLÍN
DIRECCIÓN: CARRERA 16 34D 20 Casa BUENOS AIRES TELÉFONO: 3233922982

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO	1013465135	HIJO(A)
XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO	1013465136	HIJO(A)
ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA	26377687	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$41,986,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$3,601,000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$45,587,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
C.C. C.E. T.I.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-QAP

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770**

HISTORIA CLÍNICA



Fecha y hora de consulta 2022-12-27 16:07:05

Nombre del paciente: Eleuteria Acevedo Mosquera

Doc. Identidad: 26377687

Edad: 62

Sexo: M

Fecha de nacimiento: 1960-06-07 (aaaa-mm-dd)

Estado Civil: union libre

Lugar de residencia: Bahia Solano

EPS: ComfaChoco

Dirección domicilio: Krr 16 No 34 D 20

Teléfono domicilio: 3104007977

Ocupación: Ama de Casa

Nombre acompañante: Isaac Lozano Lozano

Teléfono acompañante: 3108955393

Nombre pers. responsable: Isaac Lozano Lozano

Tel. persona responsable: 3108955393

Parentesco persona responsable: Esposo

Tipo vinculación: Particular

ANTECEDENTES PERSONALES:

Vacunación: Contra COVID-19 (2 dosis)

Patológicos: DM, ERC, Nefrolitiasis, Bacteriuria asintomatica vs ITU, Dislipidemia

Alérgicos: .

Tóxicos: .

Quirúrgicos: Cistopexia, Aplicacion de MOS mandibular derecho

Transfusionales: .

ANTECEDENTES FAMILIARES:

DM, HTA

EXAMEN FISICO

- Aspecto General: Buenas condiciones
- P.A.: 110/60
- Pulso (lpm): 80
- Peso (Kg): .
- T (°C): .
- F.R.: 20
- Piel: .
- ORL: .
- Cuello: Sin adenopatias
- Fondo de Ojo: .
- Cardio: RsCsRs sin soplos
- Pulmonar: MV conservado sin crepitos
- Abdomen: Blando sin dolor y sin megalias
- Genitales: .
- Extremidades: Sin adenopatias
- Neuropsiquiatrico: .
- Talla (cm): . cm
- IMC (Indice Masa Corporal): 0.00 kg/m2
- Saturación: 0

Medicamentos: .

Laboratorio: Cr 1.8, HBA1C 9%, TSH 1.7, HB 11.6, Leucos 8.2

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente diabética y dislipidémica, con ERC y nefrolitiasis, quien desde 2018 viene presentando bacteriuria asintomática vs ITU, para lo que ha recibido múltiples antibióticos sin lograr esterilizar la orina, lo cual se piensa pueda tener correlación con deterioro progresivo de la función renal.

OPINION:

Paciente diabética y dislipidémica, con ERC y nefrolitiasis, quien desde 2018 viene presentando dudosas ITU (orina turbia-fetida-espumosa y dolor hipogástrico), para lo que ha recibido sendos antibióticos sin lograr esterilizar la orina, lo cual se piensa pueda tener relación con deterioro progresivo de la función renal, debido a lo cual requiere estudios, pero es más probable que el deterioro renal se relacione con el mal control de la DM (HbA1C 9%).

CONDUCTA:

Revisión con exámenes, incluyendo Citoquímico de orina y Urocultivo tomados con sonda evacuante, UroTAC, Urodinamia y Cistoscopia.

Realizado por doctor(a):
Juan Carlos Cataño

Firma y Sello:



JUAN CARLOS CATAÑO C
Medicina Interna Enfermedades Infecciosas
RM. 56062

UROLOGOS Y GINECOLOGOS DE COLOMBIA S.A.

Nit 900131820

Tel.: (4) 448 76 44

Factura electrónica de venta
No. FVEU7090

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA CC No. : 26377687 DIRECCION : CARRERA 16 # 34 E 20 TELEFONO : CIUDAD : Medellín PAIS : Colombia	05/01/2023	\$950,000
	VENDEDOR 35354759 - NURY PAOLA ANGEL DIAZ	
	FECHA VENCIMIENTO 04/02/2023	REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
AD14892001	URODINAMIA	1	\$350,000		\$350,000
AD17573201	CISTOSCOPIA (PAQUETE)	1	\$600,000		\$600,000

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 04/02/2023	\$950,000

VALOR (en letras) : NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

OBSERVACIONES

Persona jurídica y asimiladas, Responsable impuesto a las ventas, Agente retenedor (puede practicar retención) y Autorretención de renta (CREE 0.8%)
Resolución DIAN: 18764041921416. Prefijo: FVEU. Rango: 7001 al 14000. Vigencia: 26/12/2022 hasta 26/12/2023.
TOTAL ÍTEMS FACTURADOS: 2
Factura a crédito, plazo hasta 04/02/2023.

Preparado

Aprobado

Contabilizado

Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.



Sello de firma:

ZyrgGcd5eNsRt6Rbl/2Tbg76CimnuKqUmk9q8hZxDymeKuPTRM5Hr16geRLWaHQIRU2TqBK4kRPHEX00PiDuRJsAOZEQ0R1vR1PjmCwC8y6gl62nHo+ez
x2OH5c4StcPrN5YI04hBcMpkgTq: VYvZSdr7ZG6tMbtqjsQqpL2DWJh1VGJDzNYBtXyppvVUjDnWDL4xRPRV5ZrJHSBQu8TZAET2UckOvVEfc7SXHbdzZr
581Mi4/9ge5URQ2rTxCZQsh7uBSVps8kKQmltkeGe+uvv2S13n7kq6qxz/OpxRALerstSSu8yf73WEsTyMoah6e39WOMy78We3LALA==

CUFE: 15a9681e6a462b3c43639db8860bf7e8889f708f50fba09f89aa0f97f1963a1e8c34a37290c1198fe32b1cd7eab38ea3

Fecha emisión: 2023-01-05 11:28:47

Fecha validación DIAN: 2023-01-05 11:30:39-05:00

Proveedor Tecnológico: Cadena S.A.

FRM-25V1

Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com



COMFACHOCO IPS

Codigo de habilitacion 270010007102 nit: 891600091-1

Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

HISTORIA CLINICA UROLOGIA. (UROLOGIA)

Folio No: 1932354

Admision No: 1074816

Paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

e.civil:

FECHA ATENCION: 20/01/2023 09:32 a.m.

Identificacon: CC26377687

edad: 62 Años 6 Meses

No historia: 26377687

sexo: Femenino

Empresa: COMFACHOCO EPS S.

fec. nac:: 07/07/1960

Telefono: 3104007977

Regimen: Subsidiado

Municipio: BAHÍA SOLAMNO

N309-CISTITIS. NO ESPECIFICADA

Direccion: Sin Datos

MOTIVO DE CONSULTA:

UROLOGIA

IDX:

- 1- CISTITIS CRONICA
- 2- INFECCION URINARIA RECURENTE
- 3- INSUFICIENCIA RENAL
- 4- DIABETES II

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 60 AÑOS, SEXO FEMENINO CON ANTECEDENTE DE CISTITIS CRONICA, HA RECIBIDO MULTIPLES TRATAMIENTOS CON ANTIBIOTICO TERAPIA. EN EL MOMENTO REFIERE LEVE DOLOR EN HIPOGASTRIO INTERMITENTE Y DISURIA.

RECIBIÓ TRATAMIENTO CON FOSFOMICINA EN SOBRE, AL CUAL PREENTÓ BUANA RESPUESTA.

UROTAS DEL 31/12/202

- GLANDULAS SUPRARRENALES CON LESIONES NODULARES COMPATIBLES CON ADENOMA SUPRARRENALES
- NO CALCULOS

URODINAMIA DEL 05/01/2023

- NO DATOS URODINAMICOS DE HIPWERACTIVIDAD

NO TRAE REPORTE DEL CULTIVO

EXAMENES DEL 21/09/2021

- UROANALISIS: NO SUGIERE ITU
- CREATININA: 1.4, BUN: 20, UREA: 44

ANTECEDENTES PERSONALES:

GENERAL: OK

REVISION POR SISTEMA

OK

SIGNOS VITALES

FREC CARDIACA:81 Latidos por Min.
FREC RESPIRATORIA: .17 Resp. por Min.
TEMPERATURA:37 C.
TENSION ART:120/80 mmHg
PESO:1 Klg.
TALLA:1 cm.
IMC:10000.0

EXAMEN FISICO

PACIENTE ALERTA, BUENAS CONDICIONES GENERALES
SINTOMATICO DE PIEL: NO
SINTOMATICO RESPIRATORIO: . NO
PULMONAR: RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
ABDOMEN: BLANDO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL,
PUÑO PERCUSION NEGATIVA.
EXTREMIDADES: SIN EDEMAS
GENITOURINARIO. NO VALORADO

DIAGNOSTICO:

N309: CISTITIS. NO ESPECIFICADA
N390: INFECCION DE VIAS URINARIAS. SITIO NO ESPECIFICADO
N189: INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. NO ESPECIFICADA
E116: DIABETES MELLITUS NO INSULINDEPENDIENTE. CON OTRAS COMPLICACION ESPEC

TIPO DE DIAGNOSTICO: Confirmado Repetido



COMFACHOCO IPS

Código de habilitación 270010007102

nit: 891600091-1

Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

HISTORIA CLINICA UROLOGIA. (UROLOGIA)

Folio No: 1932354

Admisión No: 1074816

Paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

e.civil:

FECHA ATENCION: 20/01/2023 09:32 a.m.

Identificación: CC26377687

edad: 62 Años 6 Meses

No historia: 26377687

sexo: Femenino

Telefono: 3104007977

Empresa: COMFACHOCÓ EPS S.

fec. nac:: 07/07/1960

Municipio: BAHÍA SOLAMNO

Regimen: Subsidiado

Dirección: Sin Datos

N309-CISTITIS. NO ESPECIFICADA

OBSERVACIONES: -CRONICA

-ADENOMA ADRENAL

ANALISIS:

PACIENTE CON ITU RECURRENTE, BUENAS CONDICIONES GENERALES, RECIBIÓ TRATAMIENTO CON URO-VASOM AL CUAL PRESENTÓ BUEN RESPUESTA, AHORA CON ORINA FUERTE, NO TRAE UROCULTIVO, SE INICIA MANEJO PROFILACTICO CON LEVOFLOXACINA.

PLAN DE TRATAMIENTO

MIRABEGRON X 3 MESES

LEVOFLOXACINA X 7 DIAS

SS/ UROCULTIVO

CONTROL POR NEFROLOGIA

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

RESULTADOS DE LABORATORIO

OTROS RESULTADOS DE AYUDAS DX

16/06/2021 LABORATORIOS: CREATININA: 1.9 BUN: 27.2 UREA: 59 GLUCOSA: 184. UROCULTIVO POSITIVO PARA CITROBACTER: SENSIBLE A GENTAMICINA, TRIMETOPRIM. AMIKACINA

TRAE RESULTADO DE EXAMEN UROTAC(6/4/21):RIÑONES NORMAL-NO LITIASIS-ADENOMAS ADRENALES-UROCULTIVO(6/4/21): POSITIVO PARA E FEACALIS-SENSIBLE A LEVOFLOXACINA

profesional: PALOMEQUE MARTINEZ MARTÍN

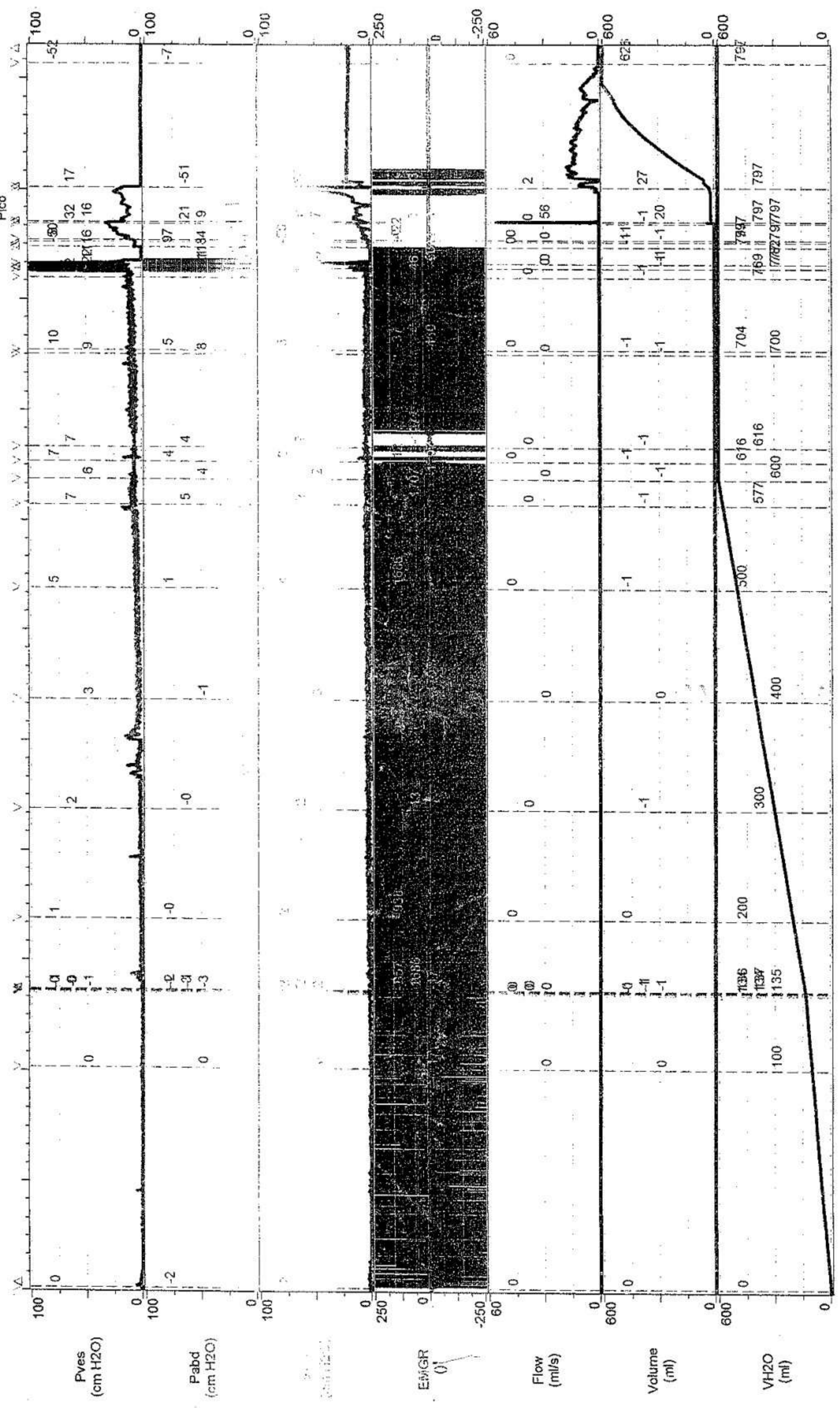
especialidad: UROLOGIA

registro: 11813869



0 Iniciar infusión
 1:00 Iniciar infusión
 2:00 VH2O = 100 ml
 3:00 Iniciar infusión
 4:00 VH2O = 300 ml
 5:00 VH2O = 500 ml
 6:00 VH2O = 700 ml
 7:00 VH2O = 500 ml
 8:00 VH2O = 600 ml
 9:00 VH2O = 700 ml
 10:00 Pico de Presión de Urofluj, Fin
 11:00 Fin

Iniciar infusión
 Iniciar infusión
 Iniciar infusión
 Iniciar infusión
 Iniciar infusión
 VH2O = 200 ml
 Primera sensación
 Detener infusión
 Iniciar infusión
 Detener fuerte
 Tos
 Pérdida
 Detener infusión
 Permiso para evacuar
 Capacidad
 Inicio
 Pico





Una Elección Saludable

HISTORIA # 03-462364

Nombres completos	ELEUTERIA
Apellidos completos	ACEVEDO MOQUERA
Edad	62 AÑOS
Sexo	FEMENINO
Documento de Identidad	26377687
Entidad	PARTICULAR
Fecha	05-01-2023

CISTOURETROSCOPIA Y CALIBRACION URETRAL

- 1. Indicación del Estudio:** INFECCION URINARIA. DIABETICA
- 2. Uretra:**
 - a. Calibración: 20. fr.
 - b. Uretra anterior: SANA
 - c. Cuello Vesical: CERRADO
 - d. Características de la orina: CLARA
 - e. Residuo Postmiccional: 300 cc
 - f. Capacidad Vesical: 800cc.
- 3. Vejiga:**
 - a. Mucosa Vesical: LESIONES EN "QUEMADURA DE CIGARRILLO" DISEMINADAS, SUGESTIVAS DE INFECCION URINARIA
 - b. Meatos Ureterales: LINEALES
 - c. Ortotopicos: SI
 - d. Eyaculan: Derecho: SI
Izquierdo: SI
 - e. Presencia de tumores: NO
 - f. presencia de Cuerpo Extraño Intravesical: NO
 - g. Otros Hallazgos: HIPOESTROGENISMO. NO PROLAPSOS
- 4. Se realizo dilatación uretral con Hegar hasta: 20 fr**
- 5. Diagnostico: CISTITIS. VEJIGA DE GRAN CAPACIDAD. RPM ELEVADO. HIPOESTROGENISMO.**

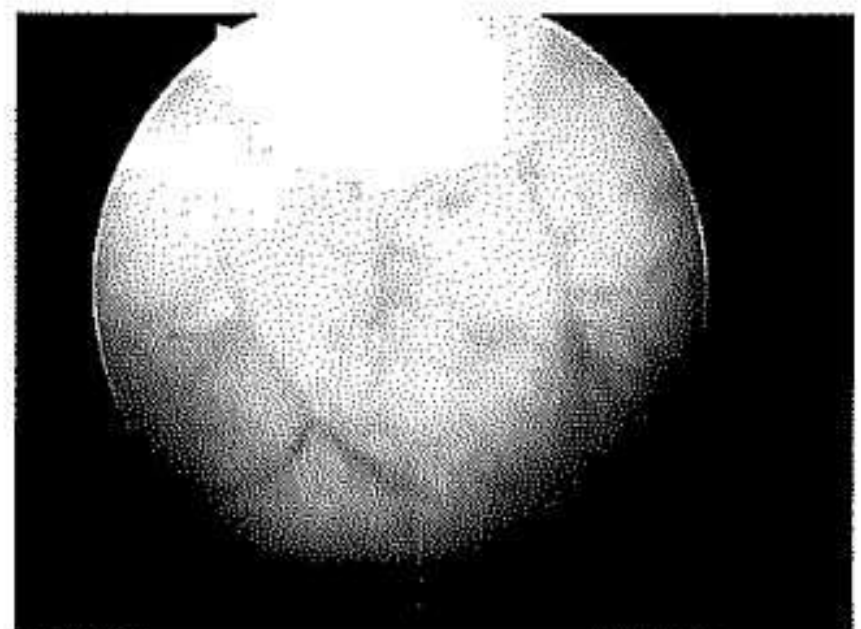
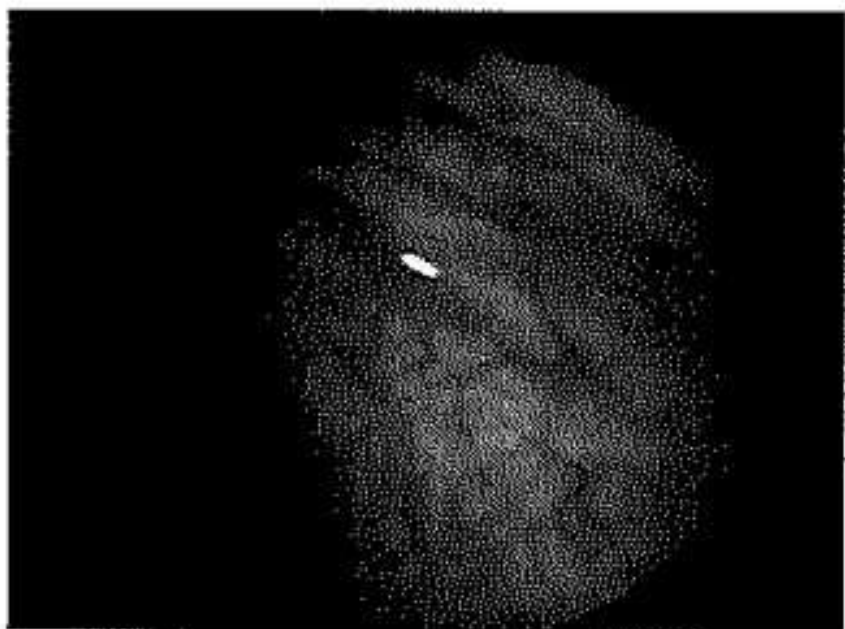
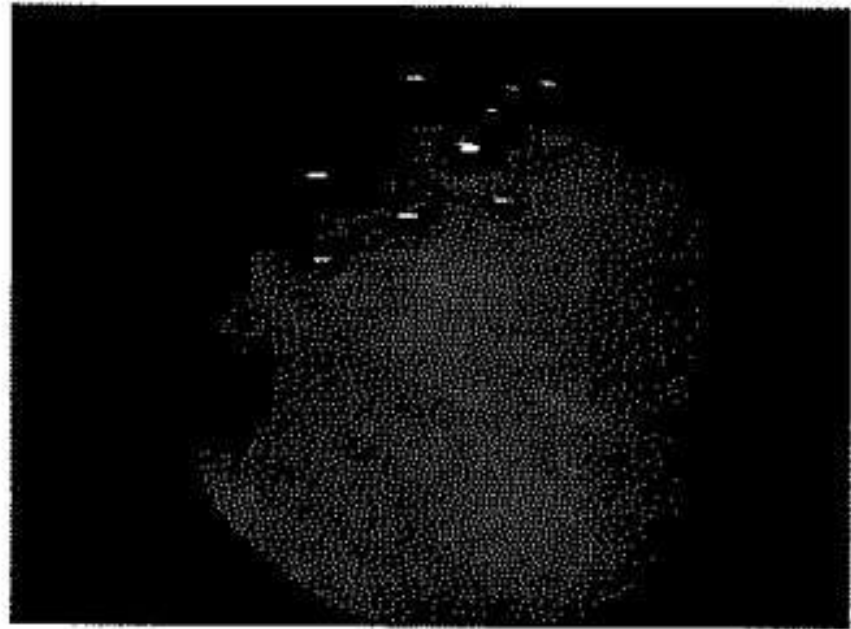
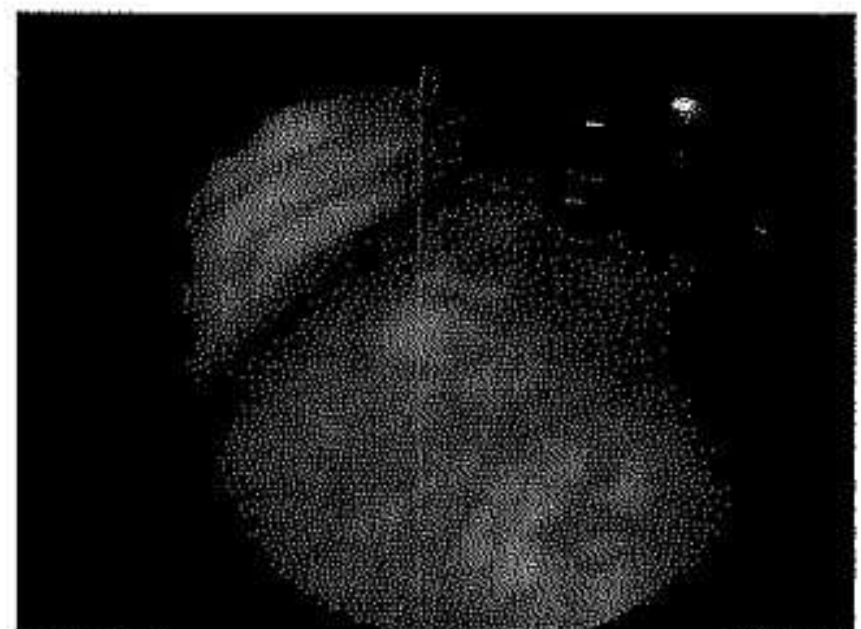
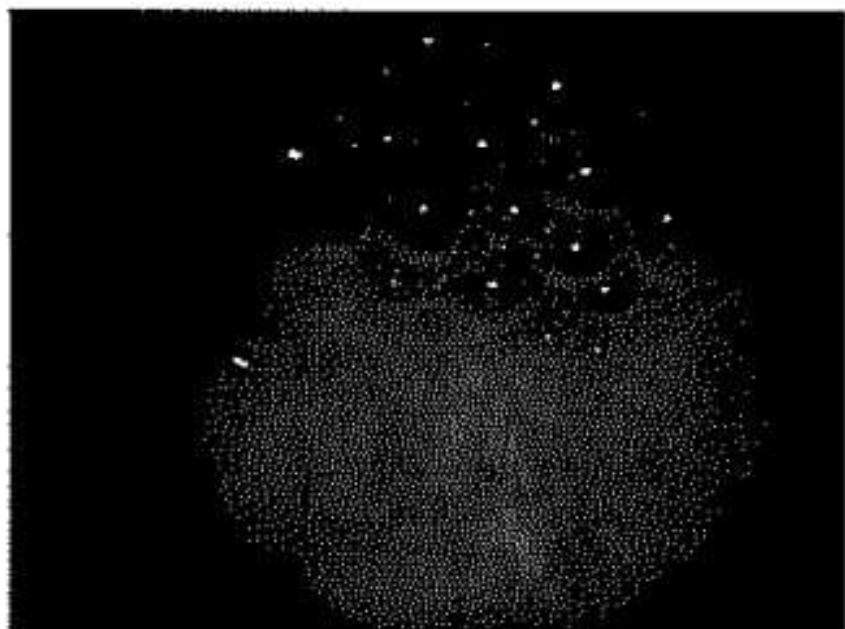
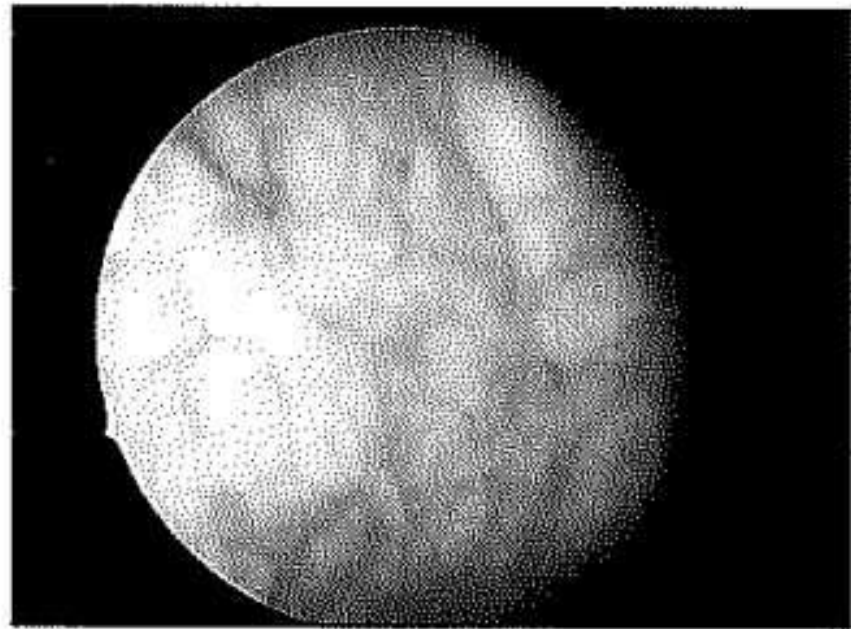
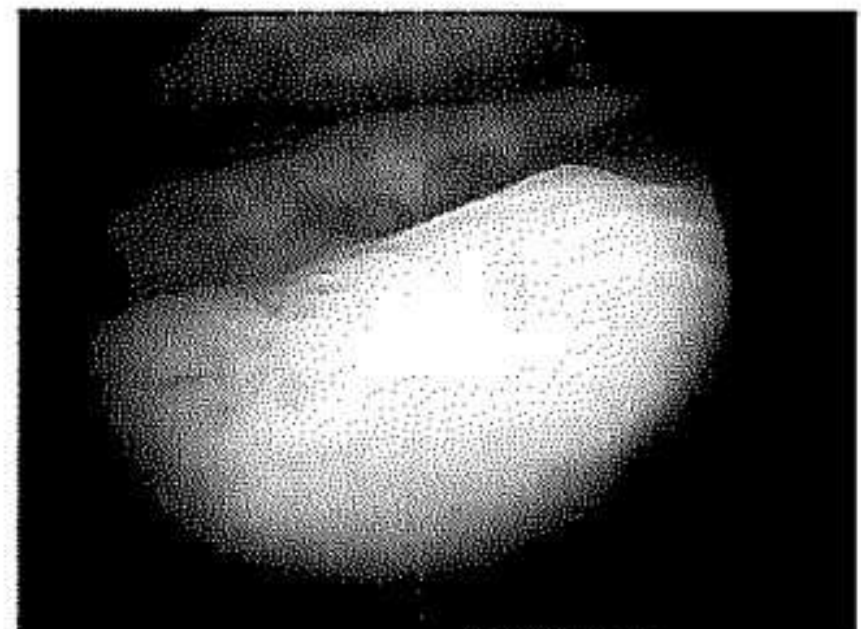
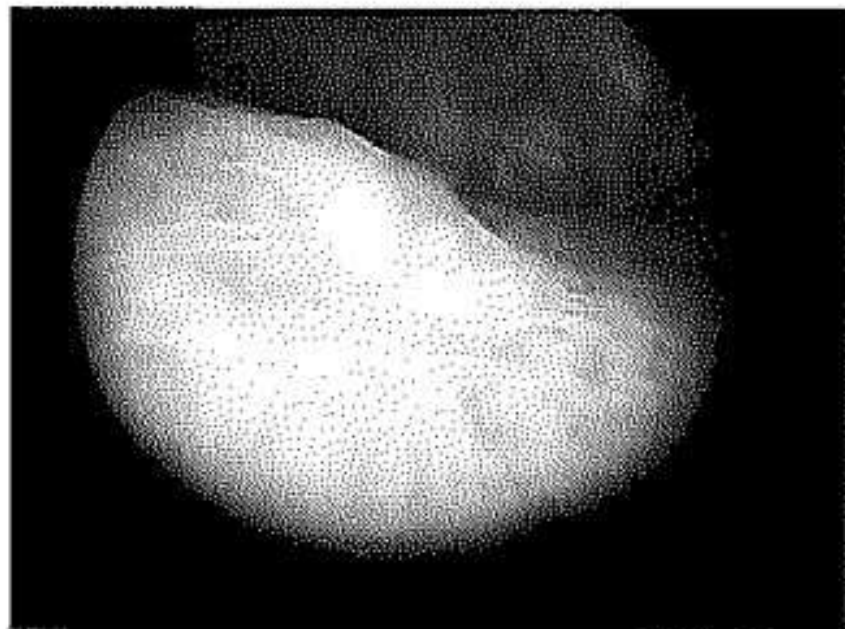
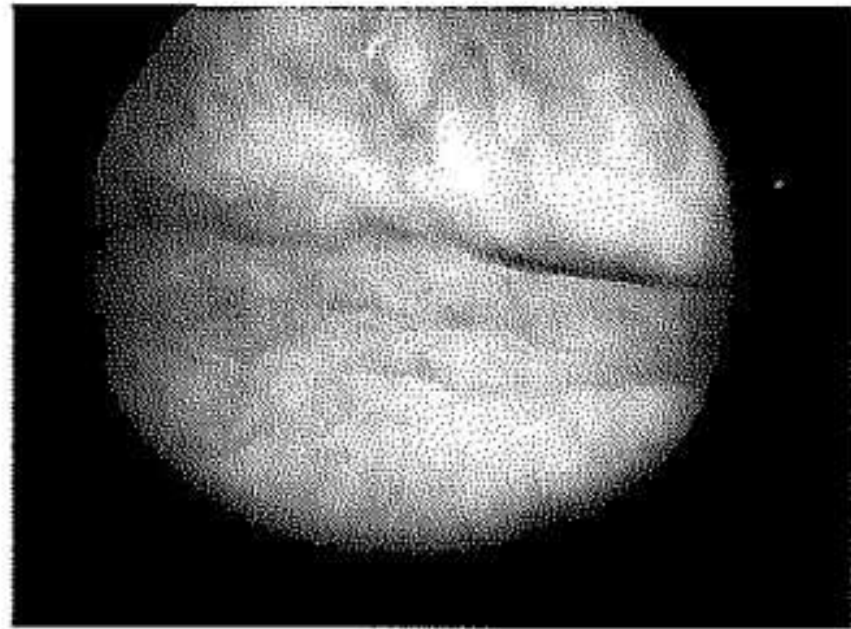
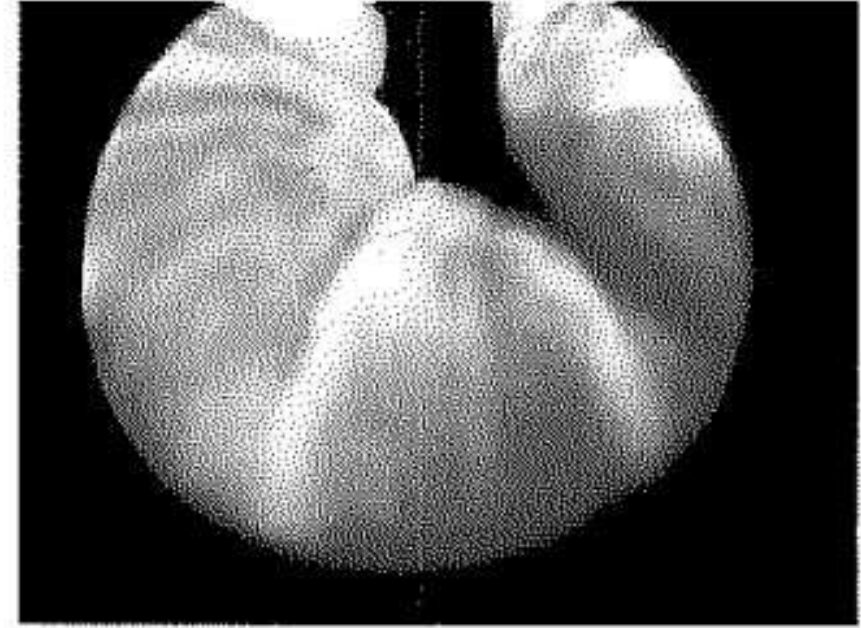
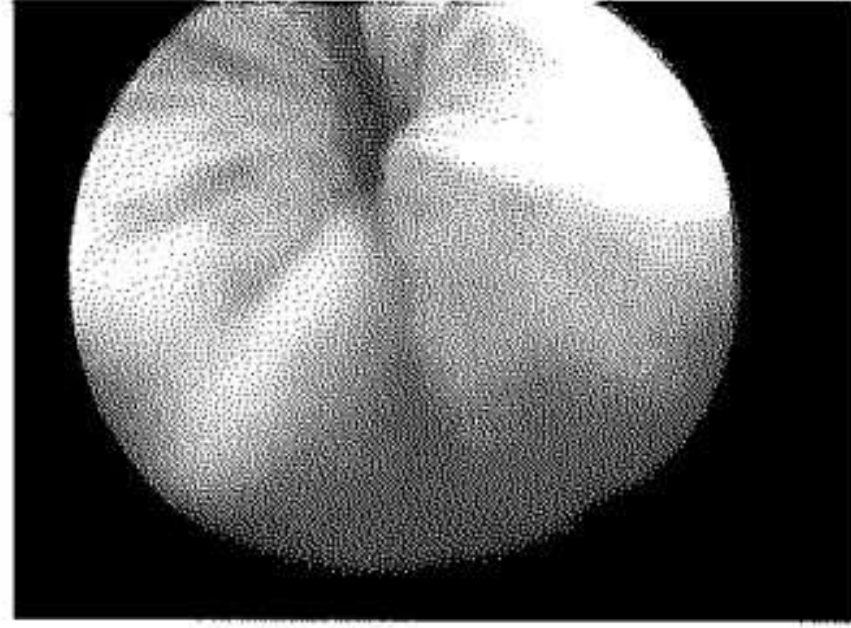
Realizado por:

Dr. JORGE MARIO RINCON GUZMAN
RM 5-1802-95
Urólogo.

CISTOSCOPIA DIAGNOSTICA - UROGINE PÁGINA 1

Paciente:	ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA
Cédula:	26377687

Software Comercializado por : 





Una Elección Saludable

ESTUDIO URODINÁMICO

HISTORIA # 01-462367

Nombres completos	ELEUTERIA
Apellidos completos	ACEVEDO MOSQUERA
Edad	62 AÑOS
Sexo	FEMENINO
Documento	26377687
Entidad	PARTICULAR
Fecha	05/01/2023

Remitido Por: DR. JUAN C. CATAÑO

Datos Clínicos: ITU a repetición, con malla hace 22 años, diabética, G3P3

Exploración física: IUE -, NO Prolapsos

1. Flujometría Libre:

- Posición del Paciente: Sentada
- Volumen de Orina Miccionado: 132.4 ml.
- Flujo Máximo: 8.3 ml/seg.
- Flujo Medio: 4.5 ml/seg.
- Tiempo de Micción: 29.3 seg.
- Morfología de la Onda: Plana
- Electromiografía del esfínter durante la micción:

2. Medición de Residuo Postmiccional: 300 ml

3. Cistomanometría:

- Posición del Paciente: Sentada
- Medio de Infusión: Agua Estéril
- Velocidad de Infusión: 100 ml/min.
- Primera Sensación Vesical: 577 ml
- Primer Deseo Miccional: 705 ml
- Sensación de Repleción Vesical: 769 ml
- Capacidad Vesical Cistomanométrica: 800 ml
- Acomodación Vesical (compliance): Normal
- Presencia de Contracciones Involuntarias del Detrusor (hiperactividad): No
Contracciones de cc H₂O a los ml Infundidos
- Demostración de Incontinencia Urinaria de Urgencia: No
- Demostración de Incontinencia Urinaria Con La Tos ó Valsalva: Si



Una Elección Saludable

4. Estudio Presión Detrusor/Flujo Miccional:

- a. Contracción del detrusor: Voluntaria
- b. Prensa Abdominal: Si
- c. Volumen de Orina Miccionado: 640 ml
- d. Residuo postmiccional: 160 ml
- e. Presión Máxima del Detrusor: 20 cm. H2O
- f. Flujo Máximo: 17.3 ml/seg.
- i. Electromiografía durante la micción: Coordinada

5. Pruebas de Resistencia Uretral:

- a. Presión de Fuga Abdominal: 90 cc H2O

6. Diagnostico Urodinámico:

- a. Flujo Miccional No Evaluable
- b. Micción Descompensada
- c. Micción Coordinada
- d. Detrusor Estable, Hiposensible y de Gran Capacidad
- e. Incontinencia Urinaria de Esfuerzos Urodinámicamente Demostrada tipo I
- f. Acomodación Vesical Normal
- g. No Datos Urodinámicos de Obstrucción del Tracto Urinario Inferior
- h. No Datos Urodinámicos de Afectación (*Hipoactividad*) de la Contractilidad del Detrusor.

Se realiza profilaxis antibiótica oral

Dr. Jorge Mario Rincón Guzmán

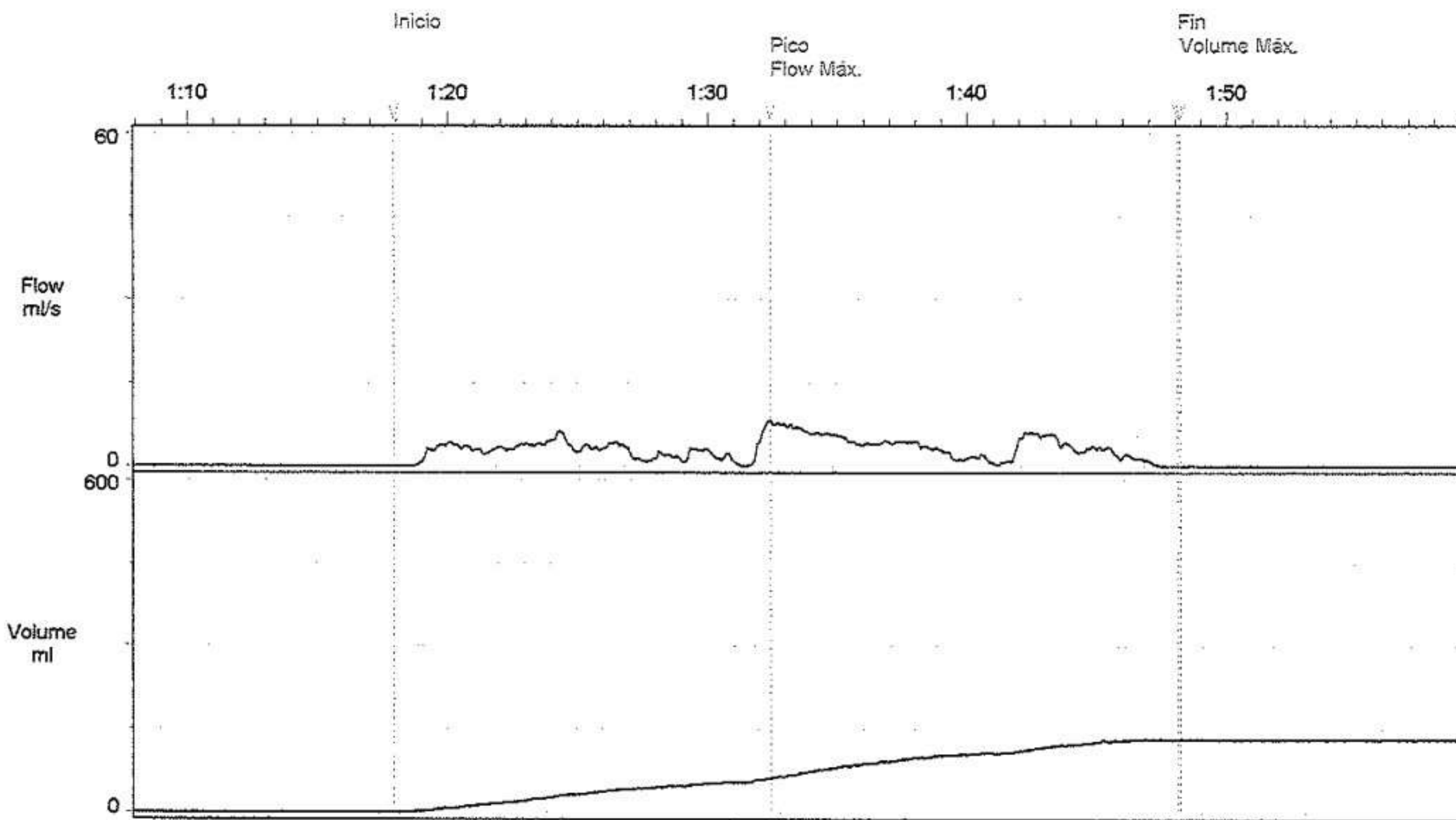
Urólogo.

RM: 5-1802-95

Dudas o inquietudes al respecto de este estudio: jorgemariorincon@icloud.com

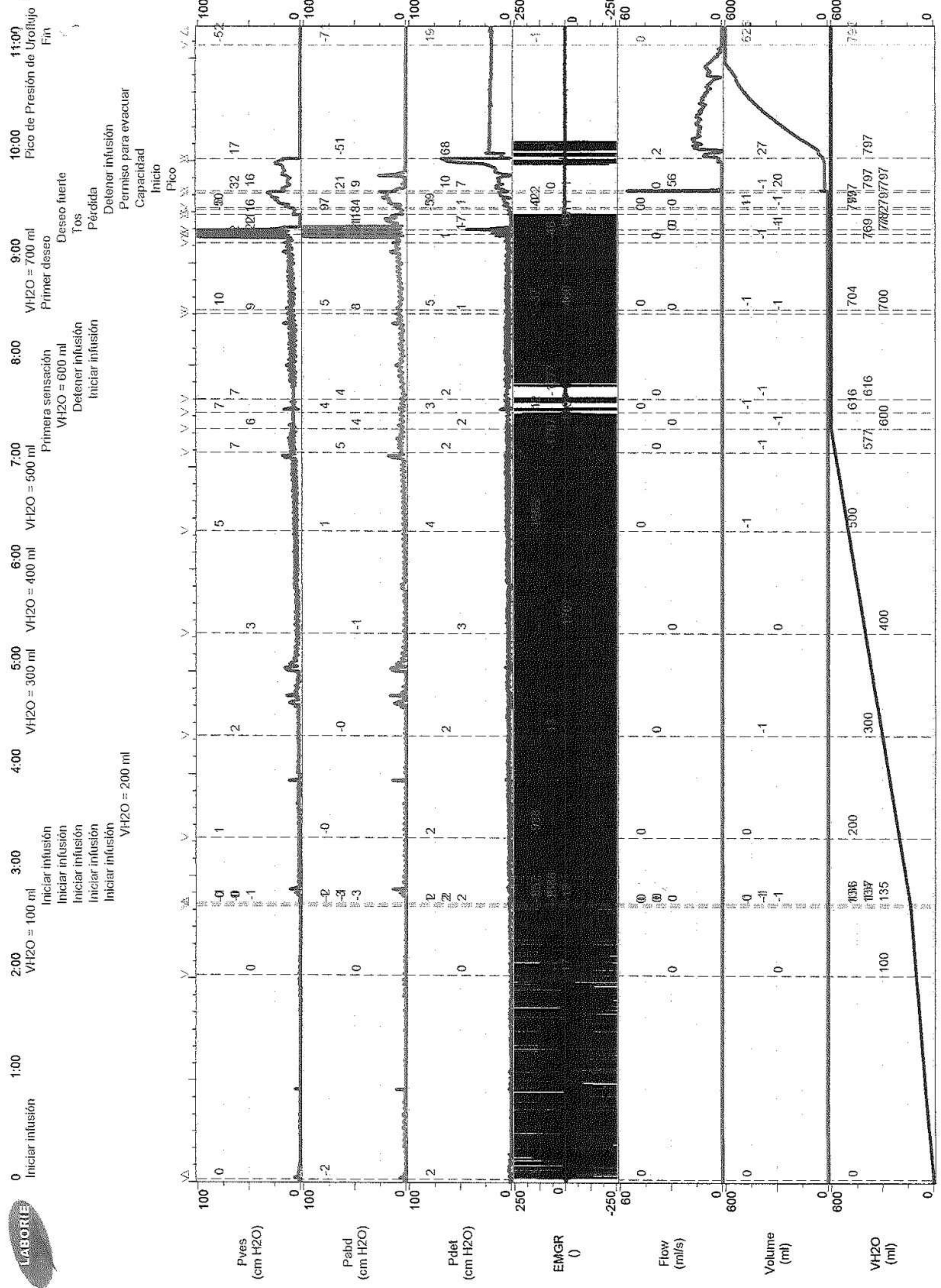
Paciente: ACEVEDO, ELEUTERIA, MOSQUERA
 Médico: Rincón, Jorge Mario
 Laborie Medical Technologies

Sexo: Mujer Historia médica: 462367
 Fecha Nacim.: 7/06/1960 Edad: 62 años
 Estudio: Uroflow Archivo:
 Fecha: 5/01/2023 Tiempo: 10:06:26



Resumen de flujometría

	Valor	Dev (Chica)
Flujo máximo:	8.3 ml/s	-35 %
Flujo medio:	4.5 ml/s	-40 %
Tiempo de micción:	30.3 mm:ss.S	-107 %
Tiempo de flujo:	29.3 mm:ss.S	
Tiempo del pico de flujo:	14.6 mm:ss.S	-102 %
Volumen:	132.4 ml	
Flujo a los 2 segundos:	3.7 ml/s	
Aceleración:	0.5 ml/s/s	
EVACUAR:	8/130/-	
Volumen residual:	_____ ml	



Micturition

Validado



Medellín, 31/12/2022

Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA ID#. 26377687 Edad: 62 AÑOS

Entidad: PARTICULAR

UROTAC

INDICACIÓN:

Infección urinaria a repetición.

TÉCNICA:

Con equipo multicorte de 64 detectores se realizan cortes axiales simples cada 0.5 mm, desde topografía renal hasta la cavidad pélvica con reconstrucciones multiplanares.

HALLAZGOS:

Ambos riñones son de tamaño y posición normales. No se detectan cálculos en topografía renal ni ureteral. No hay dilatación de cavidades pielocolectoras. Los uréteres son de calibre normal en toda su extensión.

Hay una pequeña calcificación en el hilio renal izquierdo de origen vascular, que no tiene relación con la pelvis renal ni el uréter proximal.

Vejiga distendida, de paredes delgadas, sin evidencia de masas ni cálculos.

En lo incluido del hígado, bazo y páncreas no se detectan hallazgos patológicos, debe tenerse en cuenta que existe limitación por tratarse de un estudio simple.

Glándulas suprarrenales en forma bilateral aumentadas de tamaño, con contornos lobulados. En la glándula suprarrenal derecha se visualiza una imagen nodular sólida, con diámetro axial de 15 mm, de contornos regulares y densidad de menos (-) 2UH. En la glándula suprarrenal izquierda se aprecian dos imágenes nodulares de características similares, una con diámetro axial de 19 mm, con densidad de menos (-) 12UH y la otra con diámetro de 17 mm y densidad de 2UH. Estas características son compatibles con adenomas suprarrenales bilaterales. No hay hallazgos sospechosos de malignidad.

Asas intestinales sin patrón obstructivo ni evidencia de masas en lo valorable por este método.

No se identifican colecciones ni líquido libre en cavidad abdominal.

Aorta abdominal con calcificaciones ateromatosas, sin evidencia de aneurismas.

No se identifican adenomegalias retroperitoneales ni en cadenas ilíacas.

Imprime DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL

Página 1 de 2

Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartadó: Carrera 98 No. 102 - 11 (Clínica Chinita)

Sabaneta: C.C. Mayorca local 9955

Tel. (604) 444 56 90 / www.escanografia.com

Validado



Medellín, 31/12/2022

Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA ID#. 26377687 Edad: 62 AÑOS

Entidad: PARTICULAR

Útero de tamaño normal para la edad de la paciente, con contornos regulares. Anexos uterinos sin evidencia de masas ni lesiones quísticas.

Ganglios inguinales con morfología, tamaño y densidad dentro de límites normales. No hay criterios tomográficos para adenopatías.

Estructuras óseas sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

CONCLUSIÓN:

- No hay evidencia de cálculos renales, ureterales ni vesicales.
- Glándulas suprarrenales con lesiones nodulares bilaterales con características a favor de adenomas suprarrenales.

Se realiza estudio siguiendo los lineamientos del protocolo de bioseguridad para COVID-19 y empleando todos los elementos de protección por parte del personal que prestó el servicio.

DR. LUIS GABRIEL ASCENCIO DURÁN

MÉDICO RADIÓLOGO
Firma Electrónica

93409981

C.C.

71220050616

Registro Médico

Transcrita por: DR LUIS GABRIEL ASCENCIO DURAN

Imprime

DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL

04/01/2023

Página 2 de 2

VIGILADO Seguimiento

Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartadó: Carrera 98 No. 102 - 11 (Clínica Chinita)

Sabaneta: C.C. Mayorca local 9955

Tel. (604) 444 56 90 / www.escanografia.com

INFORME DE RESULTADOS

Laboratorio Clínico



Paciente: ELEUTERIA ACEVE DO MOSQUERA
 Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
 Identificación: 26377687
 Género: Femenino

Edad: 62 años
 Fecha de nacimiento: 07/06/1960
 Teléfono: 3104007977
 Administradora: PARTICULAR

Médico solicitante	na	Fecha Recepción	31/12/2022	06:51:00AM
Nro. Orden	1231001	Fecha Resultado	31/12/2022	10:10:00AM
		Fecha Impresión	13/01/2023	10:24:59AM

HEMATOLOGÍA

HEMOGRAMA

Parámetro	Resultado	Intervalo Biológico de Referencia	Unidad
GLÓBULOS BLANCOS	10.2	4.5 - 11	10 ⁹ /L
NEUTRÓFILOS (N° ABSOLUTO)	6.6	3.7 - 5.1	10 ⁹ /L
NEUTRÓFILOS (PORCENTAJE)	64.0	44.2 - 66.4	%
LINFOCITOS (N° ABSOLUTO)	3.0	0.9 - 5	10 ⁹ /L
LINFOCITOS (PORCENTAJE)	29.8	20 - 45	%
CÉLULAS MEDIAS (N° ABSOLUTO)	0.6	0.2 - 1.6	10 ⁹ /L
CÉLULAS MEDIAS (PORCENTAJE)	6.2	2.4 - 21	%
GLÓBULOS ROJOS	3.99	4.6 - 6.2	10 ¹² /L
HEMOGLOBINA	12.0	13.5 - 18	g/dL
HEMATOCRITO	36.9	40 - 54	%
VOLUMEN CORPUSCULAR PROMEDIO	92.5	86 - 96	fL
CONCENTRACIÓN DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	29.9	25 - 31	pg
CONCENTRACIÓN PROMEDIO DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	32.4	32 - 38	g/dL
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN ERITROCITARIO	13.6	11.5 - 15.1	%
PLAQUETAS	292	150 - 450	10 ⁹ /L
VOLUMEN PLAQUETARIO PROMEDIO	10.1	6.9 - 10.5	fL
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN PLAQUETAS	15.4		%
DIFERENCIAL MANUAL			
NEUTRÓFILOS	65		%
LINFOCITOS	30		%
EOSINÓFILOS	2		%
BASÓFILOS	1		%
MONOCITOS	2		%

Tipo de Muestra: SANGRE EDTA

METODO: AUTOMATIZADO

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

QUÍMICA CLÍNICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el profesional responsable

Impreso desde: PC-75-THINK [709] 13/01/2023 10:24:59AM



Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartado: Correo 98 No. 102 - 11 (Clínica Química)

Sabaneta: C.C. Mayorca local 9955

Tel. (604) 444 56 90 / www.escanografia.com

INFORME DE RESULTADOS

Laboratorio Clínico



Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA
 Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
 Identificación: 26377687
 Género: Femenino

Edad: 62 años
 Fecha de nacimiento: 07/06/1960
 Teléfono: 3104007977
 Administradora: PARTICULAR

Análisis	Resultado	Intervalo Biológico de Referencia	Unidad
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS Tipo de Muestra: SUERO	** 1.85	0.6 - 1.2	mg/dL

MÉTODO: DETERMINACION COLORIMETRICA

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT] Tipo de Muestra: SUERO	13	< 34	U/L
--	----	------	-----

MÉTODO: Conforme con la IFCC con/sin activación por fosfat

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST] Tipo de Muestra: SUERO	15	< 40	U/L
--	----	------	-----

MÉTODO: Conforme con la IFCC con/sin activación por fosfat

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

UROANALISIS

UROANALISIS

Parámetro	Resultado	Intervalo Biológico de Referencia	Unidad
ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO			
COLOR	Amarillo	Amarillo	
ASPECTO	TURBIO	Transparente	
DENSIDAD	1.015	1.005 - 1.030	
PH	5.5	5 - 9.0	
SANGRE	Negativa	Negativa	Ery/uL
BILIRRUBINA EN ORINA	Negativa	Negativa	mg/dL
UROBILINÓGENO	Normal	Normal	mg/dL
CUERPOS CETÓNICOS	Negativos	Negativos	mg/dL
PROTEÍNAS EN ORINA	Negativas	Negativas	mg/dL
NITRITOS	Negativos	Negativos	mg/dL
GLUCOSURIA	250	Negativa	mg/dL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el profesional responsable

Impreso desde: PC-75-THINK [709] 13/01/2023 10:24:59AM



Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartado: Carrera 98 No. 115 - 11 (Clínica Omita)

Sabaneta: C.C. Mayoría local 9955

Tel. (604) 444 56 90 / www.escanografia.com

INFORME DE RESULTADOS

Laboratorio Clínico



Paciente: ELEUTERIA AC EVEDO MOSQUERA
 Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
 Identificación: 26377687
 Género: Femenino

Edad: 62 años
 Fecha de nacimiento: 07/06/1960
 Teléfono: 3104007977
 Administradora: PARTICULAR

LEUCOCITOS	Negativos	Negativos	Leu/uL
ACIDO ASCÓRBICO	10	0	mg/dL
CREATININA	50	10 - 50	mg/dL
MICROALBUMINURIA	30	< 10	mg/L
SEDIMENTO URINARIO			
LEUCOCITOS EN ORINA	15 - 20 X AP		
ERITROCITOS EN ORINA	1 - 3 X AP		
CÉLULAS EPITELIALES BAJAS	0 - 1 X AP		
BACTERIAS	ABUNDANTES		

Tipo de Muestra: ORINA

METODO: colorimetría - microscopía

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el profesional responsable

Impreso desde: PC-75-THINK [709] 13/01/2023 10:24:59AM



Medellín, Calle 59 #50 A 14

Apartado Carrera 58 No. 102 - 11 (Clinica Chinita)

Sabanetas C.C. Mayoría local 9955

Tel. (604) 444 56 90 / www.escanografia.com

Tel.
4481001

Cita Infeetologia Particular

Valor: \$ 200.000.

Via Whatsapp
3157625594

27 Diciembre 2022 - Belen
04:00pm Rosales

Traer exámenes y toda la historia
Clínica. Dirección Cra 70 #26 A-10.



COMFACHOCO IPS

codigo de habilitacion 27001

Nit: 891600091-1

Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

ORDEN MEDICA CONSULTA EXTERNA.

PACIENTE: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA
No HISTORIA: 26377687
IDENTIFICACION: CC26377687
EMPRESA: COMFACHOCÓ EPS S.
REGIMEN: Subsidiado

EDAD: 61 Años 7 Meses
SEXO: Femenino
FEC. NAC: 07/07/1960
FECHA: 17/02/2022 10:28 a. m

Folio No: 550348
Admision No: 934714
TELEFONO: 3104007977
MUNICIPIO: BAHÍA SOLAMNO
DIRECCION: Sin Datos

DIAGNOSTICOS:

E118-DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE. CON COMPLICACIONES NO ESPEC

No	Codigo	Descripcion	Cant	Observaciones
1		CITA CONYNTROL EN TRES MESES NUTRICION	1	

MEDICO: OUESADA ARCE YADIRA SILENE
REG MEDICO: 03654

FIRMA DEL PACIENTE:

Pagina No: 1

Fecha Impresion: 17/02/2022

InfoSalud Net



Folio No: 1696370	Admision No: 934714	
paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA	e.civil:	FECHA ATENCION: 17/02/2022 10:23 a. m.
identificaiion: CC26377687	edad: 61 Años 7 Meses	telefono: 3104007977
no historia: 26377687	sexo: Femenino	municipio: BAHÍA SOLAMNO
empresa: COMFACHOCÓ EPS S.	fec. nac::07/07/1960	direccion: Sin Datos
DX: -		

MOTIVO DE CONSULTA:

CONTROL NUTRICIONAL

DIAGNOSTICO : DIABTEES MELLITUS

HEMOGLOBINA GLICOSILADA : 7.9 %

GLICEMIA <. 128,4 MGRS

PESO ACTUAL : 50.5 KGRS

REFIERE SENTIRSE BIEN ,BUEN AAPETITO,BUENOS HABITOS ALIMENTARIOS

CONTINUA PLAN NUTRICIONAL : HIPOFGLUCIDO ,EDUCACION ALIMENTACIONN ADECUADA

CITA CONTROL EN TRES MESES

SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDIACA: . . . 0
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 0
TEMPERATURA: 0
TENSION ARTERIAL 0/0

EXAMEN FISICO

PESO: 50.5
TAILLA: 0
IMC: 000
SINTOMATICO DE PIEL: NO
SINTOMATICO RESPIRATORIO: . NO
SINDROME FEBRIL: NO

profesional:	QUESADA ARCE YADIRA SILENE
especialidad:	NUTRICION
registro:	03654

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

COPIA 1

NUMERO DE AUTORIZACIÓN: 2022188722 Fecha: 12/10/2022 Hora: 12:43

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: COMFACHOCO EPS

CÓDIGO: CCF102

Nombre prestador: NEFROCHOCO SAS-NEFROCOCHOCO **Nit/CC:** 900927887
Código: 2700100071 **Dirección prestador:** CRA 8 29 30 **Teléfono:** 6716440
Departamento: CHOCO 27 **Municipio:** QUIBDO 001

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido ACEVEDO **2do Apellido** MOSQUERA **1er Nombre** ELEUTERIA **2do Nombre**
Identificación: Registro Civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Adulto sin identificación Cédula de extranjería
Pasaporte Menor sin identificación **Nivel Sisben 1** **Número de Documento** 26377687 **Fecha de Nacimiento:** 07/06/1960
Dirección de Residencia Habitual: CIUDAD MUTIS ONETTY VIEJO **Teléfono:** 3104007977 **Celular:** 3104007977
Departamento: CHOCO 27 **Municipio:** BAHIA SOLANO 075 **Correo Electrónico:**

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente: Consulta Externa Hospitalización Urgencias **Especialidad** NEFROLOGIA
Manejo integral según Guía de : **Cama** **Diagnostico:** I129
Tipo Orden NORMAL **Número de Solicitud Origen:** 1 **Fecha:** 19/09/2022 **Hora:** 17:04

Servicio	Código CBPS	Cantidad	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA	890268	1	QUIEN REQUIERE DE VALORACIÓN POR NEFROLOGÍA

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago 100%
Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización 356
Recaudo del prestador: Cuota moderadora Copago Cuota de recuperación Otro Cuál
Valor en pesos **Porcentaje (%)** **Valor máximo (Tope) en pesos**

Centro de Costo CONSULTA ESPECIALIZADA **Tipo Subsidio** SUBSIDIO TOTAL

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : EXOMINA MURILLO MOSQUERA **Teléfono:** 4 6723536 **Teléfono Celular:**
Caducidad de la Autorización: 60 días **Fecha:** 11/12/2022 *Pago Sujeto a Auditoria de Cuenta Medica*



COMFACHOCO IPS
codigo de habilitacion 27001 Nit: 891600091-1
Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

ORDEN MEDICA CONSULTA EXTERNA.

PACIENTE: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA
No HISTORIA: 26377687
IDENTIFICACION: CC26377687
EMPRESA: COMFACHOCÓ EPS S.
REGIMEN: Subsidiado

EDAD: 62 Años 2 Meses
SEXO: Femenino
FEC. NAC: 07/07/1960
FECHA: 19/09/2022 04:27 p. m

Folio No: 622690
Admision No: 1028534
TELEFONO: 3104007977
MUNICIPIO: BAHÍA SOLAMNO
DIRECCION: Sin Datos

DIAGNOSTICOS:

E109-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE. SIN MENCION DE COMPLICACION
N200-CALCULO DEL RIÑON
N183-Enfermedad renal crónica, etapa 3

No	Codigo	Descripcion	Cant	Observaciones
1	890268	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA	1	.
2	890254	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA	1	.
3	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	.

MEDICO: MOSQUERA PALACIOS NINI YORLEYVI
REG MEDICO: 44001817

FIRMA DEL PACIENTE:

Pagina No: 1

Fecha Impresion: 19/09/2022

InfoSalud Net



COMFACHOCO IPS

codigo de habilitacion 27001

nit: 891600091-1

Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

EVOLUCION:

Folio No: 1856930

No Admision: 1028534

paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

e.civil:

FECHA ATENCION: 19/09/2022 04:13 p. m.

identificaiion: CC26377687

edad: 62 Años 2 Meses

no historia 26377687

sexo: Femenino

telefono: 3104007977

empresa: COMFACHOCÓ EPS S.

fec. nac.: 07/07/1960

municipio: BAHÍA SOLAMNO

DX: E109-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE. SIN MENCION DE COMPLICACION

direccion: Sin Datos

DATOS DEL ACOMPAÑANTE:

NOMBRE: 0

DIRECCION: 0

TELEFONO: 0

PAREN.ESCO:

ENFOQUE DIFERENCIAL:

BARRIO:	ALAMEDA ZONA: RURAL	DIRECCION: Sin Datos	DESEMPLEADO:	No
NIVEL EDUCATIVO: No definido	VIC CONFLICTO ARMADO: .No	DESPLAZADO:	CARCELARIO:	No
ORIENT SEXUAL: . . no Refiere	VIC.MALTRATO:	ABANDONO SOCIAL:	MIGRANTE:	No
RELICION:	DESESCOLARIZADO:	TRABAJADORA SEXUAL:	POBLACION LGTBI:	No
DISCAPACIDAD:				
GESTACION:				
ORIENT SEXUAL: . . no Refiere				
OCUPACION:				
ETNIA:	Ninguno de los anteriores			

EVOLUCION:

FEMENINA DE 62 AÑOS
RESIDENTE EN BAHIASOLANO.

MC: CONTROL CLINICO
ASISTE A CONTROL DE PATOLOGIAS CRONICAS

APP:
DM2.
NEFROPATIA DIABETICA.
UROLITIASIS, BACTERIRURIA ASINTOMATICA

FARMACO: INSULINA DEGLUD+LIRAGLUTIDA 16 UN SC DIA . EMPAGLIFLOZINA 25X1 , ESOMEPRAZOL 20X1

APP: IVU+ LITIASIS RENAL
HACE 2 AÑOS EN UCI POR SEPSIS DE ORIGEN URIARIO

RX:SE HA SENTIDO BIEN
LE DIO COVID 19 LEVE EN AGOSTO/21

PARACLINICOS:

ACTUALES:

12/09/22 ECOGRAFIA RENAL Y VIAS URINARIAS: ASIMETRIA RENAL IZQUIERDA. RD: 8.61X4.42X3.7 VOL 71 RI: 10.2*4.4*4.4 VOL 114CM

UROCULTIVO: POSITIVO MAYOR DE 100.000UI FC KLEBSIELLA PSEUMONIAE MULTISENSIBLE

12/09/22 GLUCOSA: 146, CREATININA: 1.75 UREA: 58 BUN: 7 AC URICO: 4.1 MICROALBUMINURIA: 6.1 CA: 12.2 CL: 111 K: 1.35 NA: 144 ANTERIORES.

14/02/22 UROCULTIVO POSITIVO KLEBSIELLA PNEUMONIAE ESBL MAYOR DE 100.000UI FC, K: 3.8 CL: 106 NA: 144, GLUCOSA: 128 HBA1C: 7.9 CREATININA: 1.3 UREA: 41 BUN: 19.4 CT: 215 TG: 59

ANTERIORES:

07/10/21 GLUCOSA: 294 CREATININA: 1.3 HBA1C: 8.9 CT: 203 HDL: 36, TG: 160, LDL: 135 PO: GLUCOSURIA, PTH: 11.8PG/ML

21/09/21 CREATININA: 1.4 BUN: 20 UREA: 44.3 MICROALBUMINURIA:; 0.1 PO: BACTERIAS: ++ LEUCOS: 6-8XCP

ANTERIORES:

29/03/21 HB: 11.7, HTO: 36.5 LEUCOS: 9600 PLAQ: 306.000, K: 4.5, NA: 147, CL: 107. UROCULTIVO: POSITIVO: MAYOR 100.000 UFC/ML ENTEROCOCCUS FECALIS SENSIBLE A AMPICILINA, DAPTOMICINA, RESISTENTE: NITROFURANTOINA AC URICO: 3.7 GLUCOSA: 191, HBAC1: 9.2% CREATININA: 1.6, BUN: 36.6, UREA: 78.3 CA:9.0, PROTEINURIA EN 24HRS:603, VOL: 40000,

REVISION POR SISTEMA

GENERAL: No Refiere
 CABEZA: No Refiere
 OJOS: No Refiere
 NARIZ: No Refiere
 OIDOS: No Refiere
 OROFARINGE: No Refiere
 CUELLO: No Refiere
 RESPIRATORIO: No Refiere

**COMFACHOCO IPS**

codigo de habilitacion 27001

nit: 891600091-1

Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

EVOLUCION:

Folio No: 1856930

No Admision: 1028534

paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

e.civil:

FECHA ATENCION: 19/09/2022 04:13 p. m.

identificacion: CC26377687

edad: 62 Años 2 Meses

no historia: 26377687

sexo: Femenino

telefono: 3104007977

empresa: COMFACHOCO EPS S.

fec. nac.: 07/07/1960

municipio: BAHÍA SOLAMNO

DX: E109-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE. SIN MENCION DE COMPLICACION

direccion: Sin Datos

NEUROLOGICO: No Refiere
ENDOCRINO: No Refiere
MUSCULO (ESQUELETICO): No Refiere
HEMATOPOYETICO: No Refiere
LINFORRETICULAR: No Refiere
PSIQUIATRICOS: No Refiere
PIEL Y FANERAS: No Refiere
ARTICULAR: No Refiere
CARDIOVASCULAR: No Refiere
GASTRO - INTESTINAL: No Refiere
GINECOLOGICO: No Refiere
UROLOGICO: No Refiere
OTROS: No Refiere

SIGNOS VITALES

FREC CARDIACA: 74 Latidos por Min.
FREC RESPIRATORIA: .18 Resp. por Min.
TEMPERATURA: 36 C.
TENSION ART: 110/80 mmHg
PESO: 50 Klg.
TALLA: 155 cm.
IMC: 20.8

EXAMEN FISICO

SINTOMATICO DE PIEL: NO
SINTOMATICO RESPIRATORIO: .NO
PIEL: SIN LESIONES
CABEZA: NORMOCEFALO
CUELLO: MOVIL NO MASAS NI ADENOPATIAS PALPABLES
TORAX: SIMETRICOS EXPANSIBLE SIN TIRAJES
PULMONAR: MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL SIN TIRAJES
CARDIOVASCULAR: RUIDOS CARDACOS RITMICOS SIN SOPLOS,
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MASAS NO MEGALIAS NO SIGNOS DE
IRRITACION PERITONEAL
EXTREMIDADES: SIMESTRICAS EUTROFICAS NO EDEMAS PULSOS DISTALES PRESENTE
NEUROLOGICO: SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE GLASGOW 15/15

TRATAMIENTO

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DM TIPO 2 MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA RESPUESTA Y TOLERANCIA. CIFRAS DE GLICEMIAS EN METAS.

ADEMAS CON ANTECEDENTES DE SESPSIS URINARIA EN 2017- LITIASI RENAL BILATERAL.

HA VENIDO CON NIVELES DE AZOADOS ESTABLES Y PERSISTENCIA DE UROCULTIVOS POSITIVOS CON GERMES MULTIRESISTENTES SIN SINTOMAS (BACTERIURIA ASINTOMATICA), SIN EMBARGO EN PRIMER NIVEL DE ATENCION TRATABAN CON MULTIPLES TERAPIAS ANTIBIOTICAS LAS CUALES SE LE ORDENO SUSPENDER POR NO TENER CRITERIOS PARA TRATAR . EN EL CONTROL DE HOY LLAMA LA ATENCION AUMENTO DE AZOADOS CON CAMBIOS DE ESTADIFICACION DE ERC: AHORA G3b TFG: 36.8ML/MIN CKPDEPI.

POR LO ANTERIOR SE DECIDE REQUIERE VALORACION MULTIDISCIPLINARIA CON NEFROLOGIA, INFECTOLOGIA, UROLOGIA, MEDICINA INTERNA SS FUNCION RENAL COMPLETA PARA SER LLEVADA DICHAS VALORACIONES.

SE DAN RECOMENDACIONES Y SE DEJA DOSIS DE FOSFOCMICINA POR SINTOMA URINARIO BAJO (SENSACION DE PESO EN VEJIGA) NO FIEBRE, NI VOMITOS NI ESCALOFRIOS.

DIAGNOSTICO:

E109: DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE. SIN MENCION DE COMPLICACION

N200: CALCULO DEL RIÑON

N183: Enfermedad renal crónica, etapa 3

TIPO DE DIAGNOSTICO: Confirmado Repetido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **26.377.687**
ACEVEDO MOSQUERA

APELLIDOS

ELEUTERIA

NOMBRES

Eleuteria Acevedo Mosquera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1960**

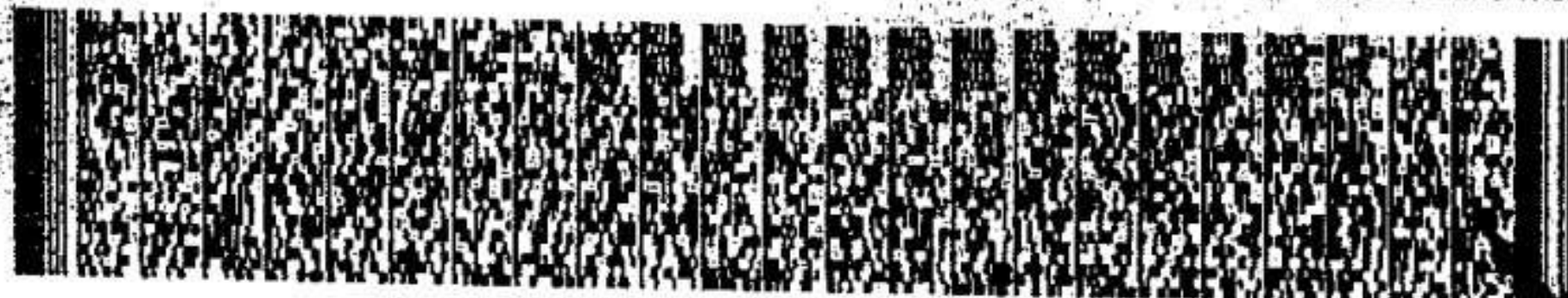
RIOSUCIO
RIO SUCIO (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-AGO-1985 RIO SUCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1700100-00854587-F-0026377687-20161008

0051764710A 1

183411230



AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

ORIGINAL

NUMERO DE AUTORIZACIÓN:

2023068946

Fecha:

18/04/2023

Hora:

16:46

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: COMFACHOCO EPS

CÓDIGO: CCF102

Nombre prestador: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO-CLINICA COMFACHOCO

Nit/CC: 891600091

Código: 2700100071

Dirección prestador: CARRERA 4A NO. 29 57

Teléfono: 6711313

Departamento: CHOCO

27

Municipio: QUIBDO

001

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido ACEVEDO

2do Apellido MOSQUERA

1er Nombre ELEUTERIA

2do Nombre

Identificación: Registro Civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía X Adulto sin identificación

Cédula de extranjería

Pasaporte

Menor sin identificación

Nivel Sisben 1

Número de Documento 26377687

Fecha de Nacimiento: 07/06/1960

Dirección de Residencia Habitual: CIUDAD MUTIS ONETTY VIEJO
ONET

Teléfono: 3104007977

Celular: 3104007977

Departamento: CHOCO

27

Municipio: BAHIA SOLANO 075

Correo Electrónico:

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente: Consulta Externa X Hospitalización Urgencias Especialidad UROLOGIA

Manejo integral según Guía de :

Cama

Diagnostico:

N390

Tipo Orden

NORMAL

Número de Solicitud Origen: 1

Fecha: 20/01/2023

Hora: 11:37

Servicio	Código CUPS	Cantidad	Observaciones
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA	890394	1	USUARIA QUIEN REQUIERE CONTROL POR UROLOGIA

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago 100%

Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización 381

Recaudo del prestador: Cuota moderadora Copago X Cuota de recuperación Otro Cuál

Valor en pesos

Porcentaje (%)

Valor máximo (Tope) en pesos

Centro de Costo

CONSULTA ESPECIALIZADA

Tipo Subsidio

SUBSIDIO TOTAL

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : LEDDY MARCELA BERMUDEZ MORENO

Teléfono: 4 6723536

Teléfono Celular:

Caducidad de la Autorización: 60 días

Fecha: 17/06/2023

Pago Sujeto a Auditoria de Cuenta Medica



COMFACHOCO IPS
codigo de habilitacion 270010007102 Nit: 891600091-1
Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

ORDEN MEDICA CONSULTA EXTERNA.

PACIENTE: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA
No HISTORIA: 26377687
IDENTIFICACION: CC26377687
EMPRESA: COMFACHOCÓ EPS S.
REGIMEN: Subsidiado

EDAD: 62 Años 6 Meses
SEXO: Femenino
FEC. NAC: 07/07/1960
FECHA: 20/01/2023 09:40 a.m.

Folio No: 654215
Admision No: 1074816
TELEFONO: 3104007977
MUNICIPIO: BAHÍA SOLAMNO
DIRECCION: Sin Datos

DIAGNOSTICOS:

N309-CISTITIS. NO ESPECIFICADA
N390-INFECCION DE VIAS URINARIAS. SITIO NO ESPECIFICADO
N189-INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. NO ESPECIFICADA
E116-DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE. CON OTRAS COMPLICACION ESPEC

No	Codigo	Descripcion	Cant	Observaciones
1	890394	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA	1	3 MESES

MEDICO: PALOMEQUE MARTINEZ MARTÍN
REG MEDICO: 11813869

FIRMA DEL PACIENTE:

Pagina No: 1

Fecha Impresion: 18/04/2023

InfoSalud Net



COMFACHOCO IPS

Codigo de habilitacion 270010007102

nit: 891600091-1

Dir. Carrera 4 No. 29-57 Tel. (4) 6709802.

HISTORIA CLINICA UROLOGIA. (UROLOGIA)

Folio No: 1932354

Admision No: 1074816

Paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

e.civil:

FECHA ATENCION: 20/01/2023 09:32 a.m.

Identificacion: CC26377687

edad: 62 Años 6 Meses

No historia: 26377687

sexo: Femenino

Empresa: COMFACHOCO EPS S.

fec. nac.: 07/07/1960

Telefono: 3104007977

Regimen Subsidiado

Municipio: BAHÍA SOLAMNO

N309-CISTITIS. NO ESPECIFICADA

Direccion: Sin Datos

MOTIVO DE CONSULTA:

UROLOGIA

IDX:

- 1- CISTITIS CRONICA
- 2- INFECCION URINARIA RECURENTE
- 3- INSUFICIENCIA RENAL
- 4- DIABETES II

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 60 AÑOS, SEXO FEMENINO CON ANTECEDENTE DE CISTITIS CRONICA, HA RECIBIDO MULTIPLES TRATAMIENTOS CON ANTIBIOTICO TERAPIA. EN EL MOMENTO REFIERE LEVE DOLOR EN HIPOGASTRIO INTERMITENTE Y DISURIA.

RECIBIÓ TRATAMIENTO CON FOSFOMICINA EN SOBRE, AL CUAL PREENTÓ BUANA RESPUESTA.

UROTAS DEL 31/12/202

- GLANDULAS SUPRARRENALES CON LESIONES NODULARES COMPATIBLES CON ADENOMA SUPRARRENALES
- NO CALCULOS

URODINAMIA DEL 05/01/2023

- NO DATOS URODINAMICOS DE HIPERACTIVIDAD

NO TRAE REPORTE DEL CULTIVO

EXAMENES DEL 21/09/2021

- UROANALISIS: NO SUGIERE ITU
- CREATININA: 1.4, BUN: 20, UREA: 44

ANTECEDENTES PERSONALES:

GENERAL: OK

REVISION POR SISTEMA

OK

SIGNOS VITALES

FREC CARDIACA:81 Latidos por Min.

FREC RESPIRATORIA: .17 Resp. por Min.

TEMPERATURA:37 C.

TENSION ART:120/80 mmHg

PESO:1 Klg.

TALLA:1 cm.

IMC:10000.0

EXAMEN FISICO

PACIENTE ALERTA, BUENAS CONDICIONES GENERALES

SINTOMATICO DE PIEL: NO

SINTOMATICO RESPIRATORIO: . NO

PULMONAR: RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS

ABDOMEN: BLANDO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑOPERCUSION NEGATIVA.

EXTREMIDADES: SIN EDEMAS

GENITOURINARIO. NO VALORADO

DIAGNOSTICO:

N309: CISTITIS. NO ESPECIFICADA

N390: INFECCION DE VIAS URINARIAS. SITIO NO ESPECIFICADO

N189: INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. NO ESPECIFICADA

E116: DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE. CON OTRAS COMPLICACION ESPEC

TIPO DE DIAGNOSTICO: Confirmado Repetido



Folio No: 1932354

Admision No: 1074816

Paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA
Identificacion: CC26377687
No historia: 26377687
Empresa: COMFACHOCÓ EPS S.
Regimen: Subsidiado
N309-CISTITIS. NO ESPECIFICADA

e.civil:
edad: 62 Años 6 Meses
sexo: Femenino
fec. nac:: 07/07/1960

FECHA ATENCION: 20/01/2023 09:32 a.m.

Telefono: 3104007977
Municipio: BAHÍA SOLAMNO
Direccion: Sin Datos

OBSERVACIONES: -CRONICA
-ADENOMA ADRENAL

ANALISIS:

PACIENTE CON ITU RECURRENTE, BUENAS CONDICIONES GENERALES, RECIBIÓ TRATAMIENTO CON URO-VASOM AL CUAL PRESENTÓ BUEN RESPUESTA, AHORA CON ORINA FUERTE, NO TRAE UROCULTIVO, SE INICIA MANJEJO PROFILACTICO CON LEVOFLOXACINA.

PLAN DE TRATAMIENTO

MIRABEGRON X 3 MESES
LEVOFLOXACINA X 7 DIAS
SS/ UROCULTIVO
CONTOL POR NEFROLOGIA
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

RESULTADOS DE LABORATORIO

OTROS RESULTADOS DE AYUDAS DX

16/06/2021 LABORATORIOS: CREATININA: 1.9 BUN: 27.2 UREA: 59 GLUCOSA: 184. UROCULTIVO POSITIVO PARA CITROBACTER: SENSIBLE A GENTAMICINA, TRIMETOPRIM, AMIKACINA

TRAE RESULTADO DE EXAMEN UROTAC(6/4/21):RIÑONES NORMAL-NO LITIASIS-ADENOMAS ADRENALES-UROCULTIVO(6/4/21): POSITIVO PARA E FEACALIS-SENSIBLE A LEVOFLOXACINA

profesional: PALOMEQUE MARTINEZ MARTÍN
especialidad: UROLOGIA
registro: 11813869

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **26.377.687**
ACEVEDO MOSQUERA
 APELLIDOS
ELEUTERIA
 NOMBRES
Eleuteria Rosal Mosquera
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1960**
RIOSUCIO
RIO SUCIO (CHOCO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
06-AGO-1985 RIOSUCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL
 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ




A-1700100-0085-EST-F-0026377-87-2016-008 0051764710A.1 18341234

**NEFROCHOCO S.A.S**

codico de habilitacion 270010110501 nit: 900927887-1
Dir. Carrera 8 No 29 30 Barrio Silencio Tel. (57) (4) 671 6440.

HISTORIA CLINICA NEFROLOGIA. (NEFROLOGO)

Folio No: 48585

Admision No: 125502

paciente: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

e.civil: Union Libre

FECHA ATENCION: 07/10/2022 04:23 p. m.

identificacion: CC26377687

edad: 62 Años 4 Meses

no historia: 26377687

sexo: Femenino

telefono: 3104007977

empresa: COMFACHOCO EPSS.

fec. nac.: 07/06/1960

municipio: BAHÍA SOLAMNO

N189-INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. NO ESPECIFICADA

direccion: KENNEDY

, Medicación a continuar: Empaglifozina 25x1, Insulina Degludec 20x1, Rosuvastatina 40x1, Amitriptilina 12.5 mg/noche. Cita por nefrologia con resultados. Se explica a paciente con-dición clínica y conducta médica. Asegura entender y estar de acuerdo con lo planteado.

Nota: Se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, Contacto con pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos días. Se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS en los cinco momentos, En técnica y en duración. Además, se utiliza equipo de protección personal (EPP) y las medidas de protección del paciente para COVID-19. También se realiza limpieza y desinfección de los equipos y elementos después de la atención de cada paciente. Se establece distanciamiento en la sala de espera. Se explica al paciente que pese a todas las medidas adoptadas, el riesgo de contagio de COVID-19 continua latente, Debido a la condición de pandemia.

RESULTADOS DE LABORATORIO**OTROS RESULTADOS DE AYUDAS DX**

27 SEPT 2022

Creatinina 1.55 mg/dl, HB 12.4 g/dl, Glicemia: 161 mg/dl, Colesterol Total 248mg/dl, HD 50.76 mg/dl, LDL 179 mg/dl, Trigliceridos 91 mg/dl, HB glicosilada 8.41 %, PdeO PATOLIGCO Relación Albúminuria/Creatininuria 208,59, PTH 119.3pg/ml

19-11-2020: Gli 152 mg/dl, Cr 1.62 mg/dl, HbA1c 12.32%, CT 209 mg/dl, HDL 51 mg/dl, Tg 73 mg/dl, LDL 143 mg/dl, Albuminuria 18.94 mg/g, PdeO Proteinas ++, PTH 83.7 pg/ml, TFG 31.19 ml/min C&G = G3b

04-04-2022: Gli 108 mg&dl, Cr 1.28 mg&dl, HbA1 8.72%, CT 198 mg/dl, HDL 58 mg/dl, Tg 58 mg/dl, Tg 46 mg/dl, LDL 130 mg/dl, Albuminuria 15.14 mg/g, PdeO Normal, PTH 74 pg/ml

profesional: Arazo Lopez Jennifer Del Rosario

especialidad: NEFROLOGO

registro: 22585428



ASIGNACION DE CITA MEDICA:

NEFROCHOCO S.A.S

Dir. Carrera 8 No 29 30 Barrio Silencio Tel. (57) (4) 671 6440.

Fecha Impresion:

06/12/2022

Orden No: 121523

PACIENTE: ACEVEDO MOSQUERA ELEUTERIA

IDENTIFICACION: CC26377687

No HISTORIA: 26377687

PROFESIONAL: Mena Mena Kelly Jeniffer

ESPECIALIDAD: ENFERMERA PROFESIONAL

HORA DE LA CITA: 10:00 a. m.

FECHA DE LA CITA: 13/01/2023

TIPO: De Control

CLASE: Control Mes

EMPRESA: COMFACHOCO EPSS

OBSERVACIONES: NEFROPROTECCION.

RECUERDE ESTAR 10 MIN ANTES DISPONIBLE PARA RECIBIR LA ATENCION. EN CASO DE NO PODER ASISTIR, LLAME AL CEL 314 703 2767

HISTORIA CLÍNICA



Fecha y hora de consulta 2023-01-10 16:13:33

Nombre del paciente: Eleuteria Acevedo Mosquera

Doc. Identidad: 26377687

Edad: 62

Sexo: M

Fecha de nacimiento: 1960-06-07 (aaaa-mm-dd)

Estado Civil: union libre

Lugar de residencia: Bahia Solano

EPS: ComfaChoco

Dirección domicilio: Krr 16 No 34 D 20

Teléfono domicilio: 3104007977

Ocupación: Ama de Casa

Nombre acompañante: Isaac Lozano Lozano

Teléfono acompañante: 3108955393

Nombre pers. responsable: Isaac Lozano Lozano

Tel. persona responsable: 3108955393

Parentesco persona responsable: Esposo

Tipo vinculación: Particular

ANTECEDENTES PERSONALES:

Vacunación: Contra COVID-19 (2 dosis)

Patológicos: DM, ERC, Nefrolitiasis, Bacteriuria asintomática vs ITU, Dislipidemia

Alérgicos: .

Tóxicos: .

Quirúrgicos: Cistopexia, Aplicación de MOS mandibular derecho

Transfusionales: .

ANTECEDENTES FAMILIARES:

DM, HTA

EXAMEN FÍSICO

- Aspecto General: Buenas condiciones
- P.A.: 120/70
- Pulso (lpm): 80
- Peso (Kg): .
- T (°C): .
- F.R.: 18
- Piel: .
- ORL: .
- Cuello: Sin adenopatias
- Fondo de Ojo: .
- Cardio: RsCsRs sin soplos
- Pulmonar: MV conservado sin crepitos
- Abdomen: Blando sin dolor y sin megalias
- Genitales: .
- Extremidades: Sin adenopatias
- Neuropsiquiátrico: .
- Talla (cm): . cm
- IMC (Índice Masa Corporal): 0.00 kg/m²
- Saturación: 0

Medicamentos: .

Laboratorio: Cr 1.85, TGO 15, TGP 13, C.de orina con glucosuria 250 y microalbuminuria, HBA1C 9%, TSH 1.7,

HB 12, Leucos 10.2, Cistoscopia Ene/23 demostro RPM 300 cc-hipoestrogenismo y cistitis, Urodinamia Ene/23 demostro RPM 300 cc-micción descompensada-detrusor hiposensible-incontinencia urinaria de esfuerzos, UroTAC Ene/23 demostro adenomas suprarrenales bilaterales pero sin litiasis renal

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente diabetica y dislipidemica, con ERC y nefrolitiasis, quien desde 2018 viene presentando bacteriuria asintomatica vs ITU, para lo que ha recibido multiples antibioticos sin lograr esterilizar la orina, lo cual se piensa pueda tener correlacion con deterioro progresivo de la funcion renal.

OPINION:

Paciente diabetica y dislipidemica, con ERC y nefrolitiasis, quien desde 2018 viene presentando dudosas ITU (orina turbia-fetida-espumosa y dolor hipogastrico), debido a lo cual se realizaron estudios, donde se demostro glucosuria 250-microalbuminuria-HBA1C 9%-RPM 300 cc-hipoestrogenismo-micción descompensada-detrusor hiposensible e incontinencia urinaria de esfuerzos, todo lo cual facilita no solo las ITU, sino tambien el deterioro de la funcion renal

CONDUCTA:

Requiere evaluacion por Endocrinologia para manejo de la DM, que es la directamente responsable del deterioro de la funcion renal. Requiere evaluacion por Urologia, para manejo de RPM 300 cc-hipoestrogenismo-micción descompensada-detrusor hiposensible e incontinencia urinaria de esfuerzos, que son los que facilitan las ITU.

Realizado por doctor(a):

Juan Carlos Cataño

Firma y Sello:



JUAN CARLOS CATAÑO C
Sistema Interno Enfermedades Infecciosas
R.M. 500682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **26.377.687**

ACEVEDO MOSQUERA

APELLIDOS

ELEUTERIA

NOMBRES

Eleuterio Acevedo Mosquera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1960**

RIOSUCIO
RIO SUCIO (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-AGO-1985 RIO SUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1700100-00854587-F-0026377687-20161008

0051764710A 1

183411234

INFORME DE RESULTADOS

Laboratorio Clínico



Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
Identificación: 26377687
Género: Femenino

Edad: 62 años
Fecha de nacimiento: 07/06/1960
Teléfono: 3104007977
Administradora: PARTICULAR

Médico solicitante na

Fecha Recepción 31/12/2022 06:51:00AM

Fecha Resultado 31/12/2022 10:10:00AM

Nro. Orden 1231001

Fecha Impresión 04/01/2023 9:14:44AM

HEMATOLOGÍA

HEMOGRAMA

Parámetro	Resultado	Intervalo Biológico de Referencia	Unidad
GLÓBULOS BLANCOS	10.2	4.5 - 11	10 ⁹ /L
NEUTRÓFILOS (N° ABSOLUTO)	** 6.6	3.7 - 5.1	10 ⁹ /L
NEUTRÓFILOS (PORCENTAJE)	64.0	44.2 - 66.4	%
LINFOCITOS (N° ABSOLUTO)	3.0	0.9 - 5	10 ⁹ /L
LINFOCITOS (PORCENTAJE)	29.8	20 - 45	%
CÉLULAS MEDIAS (N° ABSOLUTO)	0.6	0.2 - 1.6	10 ⁹ /L
CÉLULAS MEDIAS (PORCENTAJE)	6.2	2.4 - 21	%
GLÓBULOS ROJOS	* 3.99	4.6 - 6.2	10 ¹² /L
HEMOGLOBINA	* 12.0	13.5 - 18	g/dL
HEMATOCRITO	* 36.9	40 - 54	%
VOLUMEN CORPUSCULAR PROMEDIO	92.5	86 - 96	fL
CONCENTRACIÓN DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	29.9	25 - 31	pg
CONCENTRACIÓN PROMEDIO DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	32.4	32 - 38	g/dL
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN ERITROCITARIO	13.6	11.5 - 15.1	%
PLAQUETAS	292	150 - 450	10 ⁹ /L
VOLUMEN PLAQUETARIO PROMEDIO	10.1	6.9 - 10.5	fL
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN PLAQUETAS	15.4		%
DIFERENCIAL MANUAL			
NEUTRÓFILOS	65		%
LINFOCITOS	30		%
EOSINÓFILOS	2		%
BASÓFILOS	1		%
MONOCITOS	2		%

Tipo de Muestra: SANGRE EDTA

MÉTODO: AUTOMATIZADO

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
BACTERIOLOGO
Reg. Profesional: 5-0288

QUÍMICA CLÍNICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el profesional responsable

Impreso desde: PC-123 [450] 04/01/2023 9:14:45AM

Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartadó: Calle 102 - 11 (Clinica Sanita)

Sabaneta: C.C. Mayorca local 9955

INFORME DE RESULTADOS

Laboratorio Clínico



Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA
 Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
 Identificación: 26377687
 Género: Femenino

Edad: 62 años
 Fecha de nacimiento: 07/06/1960
 Teléfono: 3104007977
 Administradora: PARTICULAR

Análisis	Resultado	Intervalo Biológico de Referencia	Unidad
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	** 1.85	0.6 - 1.2	mg/dL

Tipo de Muestra: SUERO

MÉTODO: DETERMINACIÓN COLORIMÉTRICA

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT]

13

< 34

U/L

Tipo de Muestra: SUERO

MÉTODO: Conforme con la IFCC con/sin activación por fosfat

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]

15

< 40

U/L

Tipo de Muestra: SUERO

MÉTODO: Conforme con la IFCC con/sin activación por fosfat

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
 BACTERIOLOGO
 Reg. Profesional: 5-0288

UROANALISIS

UROANALISIS

Parámetro	Resultado	Intervalo Biológico de Referencia	Unidad
ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO			
COLOR	Amarillo	Amarillo	
ASPECTO	TURBIO	Transparente	
DENSIDAD	1.015	1.005 - 1.030	
PH	5.5	5 - 9.0	
SANGRE	Negativa	Negativa	Ery/uL
BILIRRUBINA EN ORINA	Negativa	Negativa	mg/dL
UROBILINÓGENO	Normal	Normal	mg/dL
CUERPOS CETÓNICOS	Negativos	Negativos	mg/dL
PROTEÍNAS EN ORINA	Negativas	Negativas	mg/dL
NITRITOS	Negativos	Negativos	mg/dL
GLUCOSURIA	250	Negativa	mg/dL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el profesional responsable

Impreso desde: PC-123 [450] 04/01/2023 9:14:45AM

INFORME DE RESULTADOS

Laboratorio Clínico



Paciente: **ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA**
Tipo de Identificación: **Cédula de Ciudadanía**
Identificación: **26377687**
Género: **Femenino**

Edad: **62 años**
Fecha de nacimiento: **07/06/1960**
Teléfono: **3104007977**
Administradora: **PARTICULAR**

LEUCOCITOS	Negativos	Negativos	Leu/uL
ACIDO ASCÓRBICO	10	0	mg/dL
CREATININA	50	10 - 50	mg/dL
MICROALBUMINURIA	30	< 10	mg/L
SEDIMENTO URINARIO			
LEUCOCITOS EN ORINA	15 - 20 X AP		
ERITROCITOS EN ORINA	1 - 3 X AP		
CÉLULAS EPITELIALES BAJAS	0 - 1 X AP		
BACTERIAS	ABUNDANTES		

Tipo de Muestra: ORINA

MÉTODO: colorimetría - microscopía

Elver Rojas

ELVER ALEXANDER ROJAS VALLEJO
BACTERIOLOGO
Reg. Profesional: 5-0288

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el profesional responsable

Impreso desde: PC-123 [450] 04/01/2023 9:14:44AM

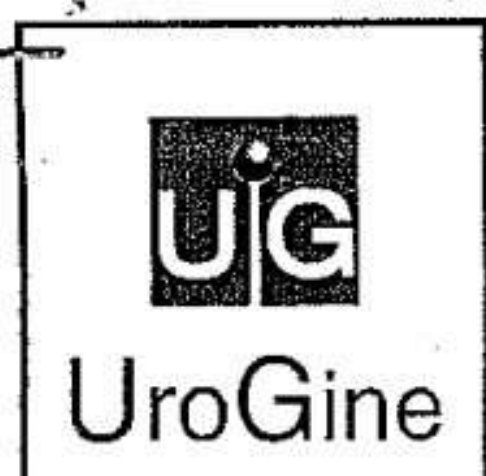
VIGILADO

Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartadó: Calle 100 # 100

02 - H (Calle 100 - Clínica)

Sabaneta: C.C. Mayorca local 9955



Una Elección Saludable

HISTORIA # 03-462364

Nombres completos	ELEUTERIA
Apellidos completos	ACEVEDO MOQUERA
Edad	62 AÑOS
Sexo	FEMENINO
Documento de Identidad	26377687
Entidad	PARTICULAR
Fecha	05-01-2023

CISTOURETROSCOPIA Y CALIBRACION URETRAL

1. **Indicación del Estudio:** INFECCION URINARIA. DIABETICA
2. **Uretra:**
 - a. Calibración: 20. fr.
 - b. Uretra anterior: SANA
 - c. Cuello Vesical: CERRADO
 - d. Características de la orina: CLARA
 - e. Residuo Postmiccional: 300 cc
 - f. Capacidad Vesical: 800cc.
3. **Vejiga:**
 - a. Mucosa Vesical: LESIONES EN "QUEMADURA DE CIGARRILLO" DISEMINADAS, SUGESTIVAS DE INFECCION URINARIA
 - b. Meatos Ureterales: LINEALES
 - c. Ortotopicos: SI
 - d. Eyaculan: Derecho: SI
Izquierdo: SI
 - e. Presencia de tumores: NO
 - f. presencia de Cuerpo Extraño Intravesical: NO
 - g. Otros Hallazgos: HIPOESTROGENISMO. NO PROLAPSOS
4. **Se realizo dilatación uretral con Hegar hasta: 20 fr**
5. **Diagnostico: CISTITIS. VEJIGA DE GRAN CAPACIDAD. RPM ELEVADO. HIPOESTROGENISMO.**

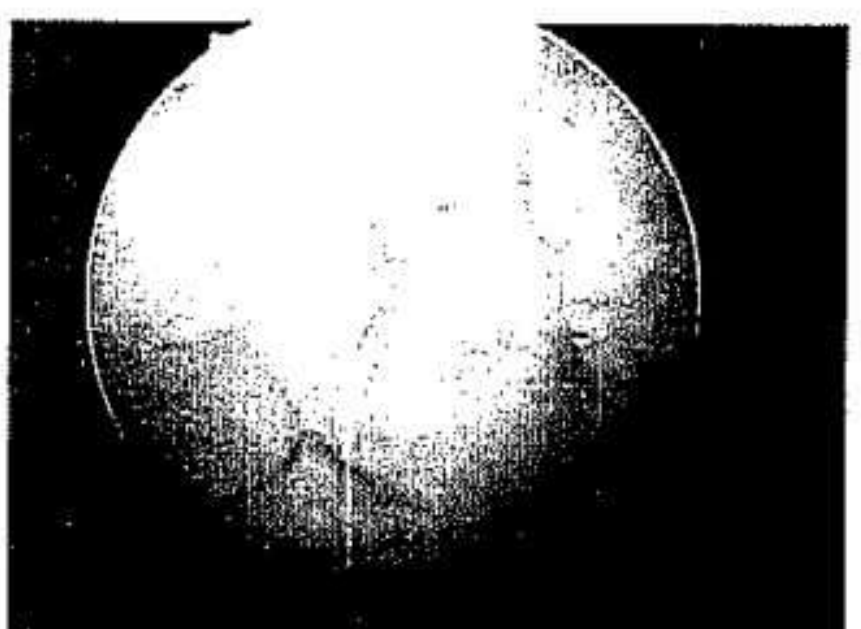
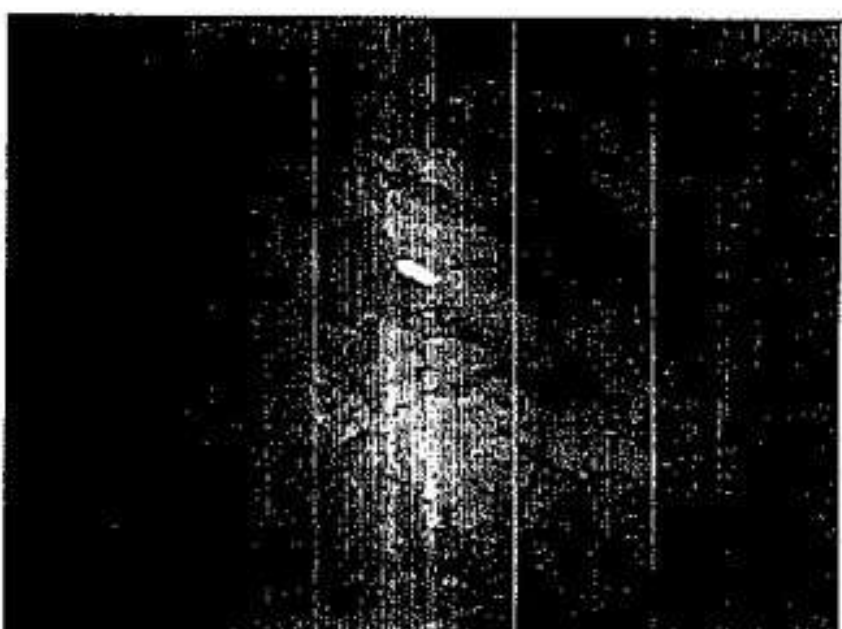
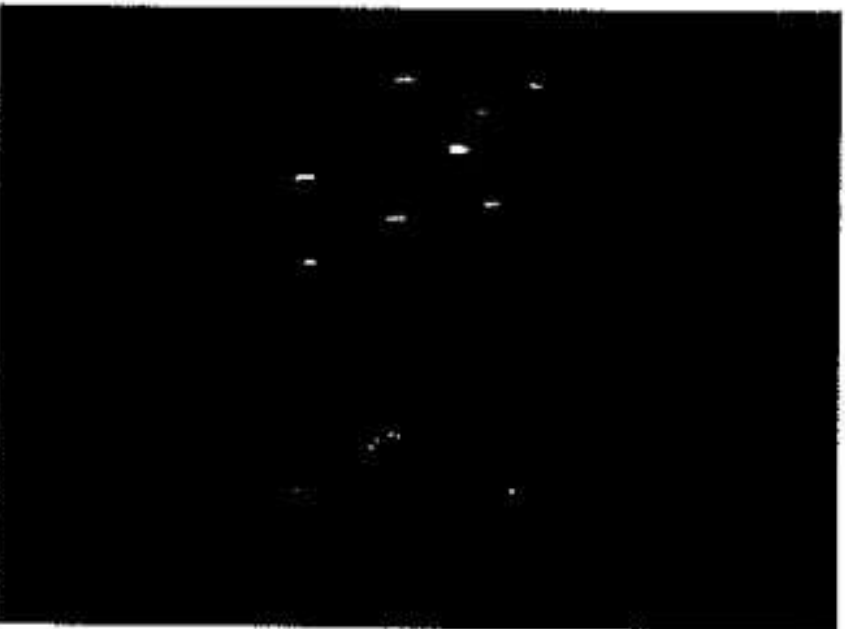
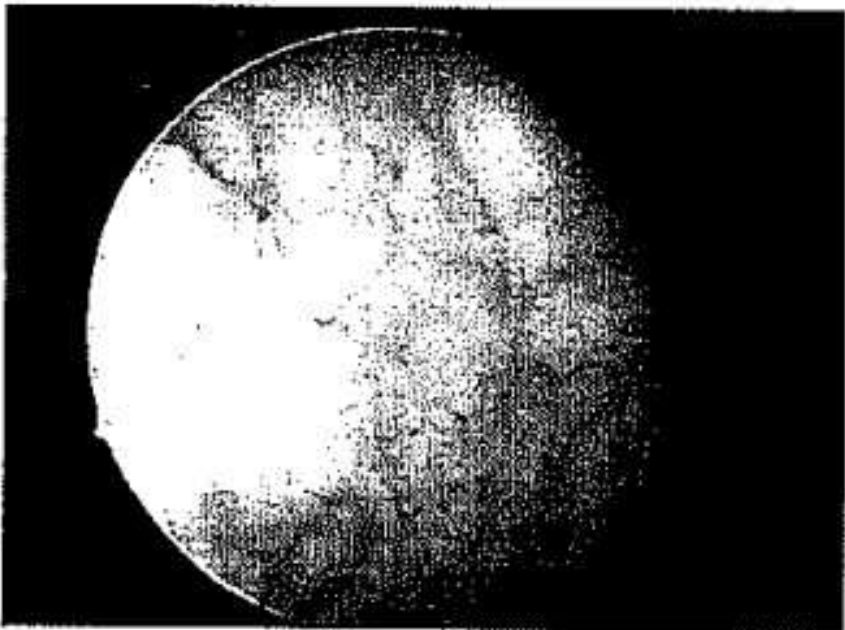
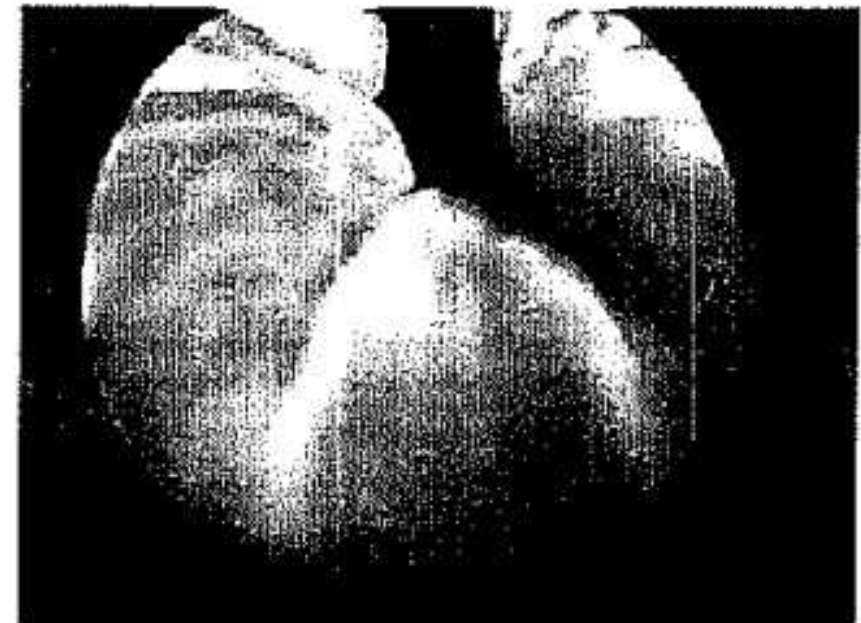
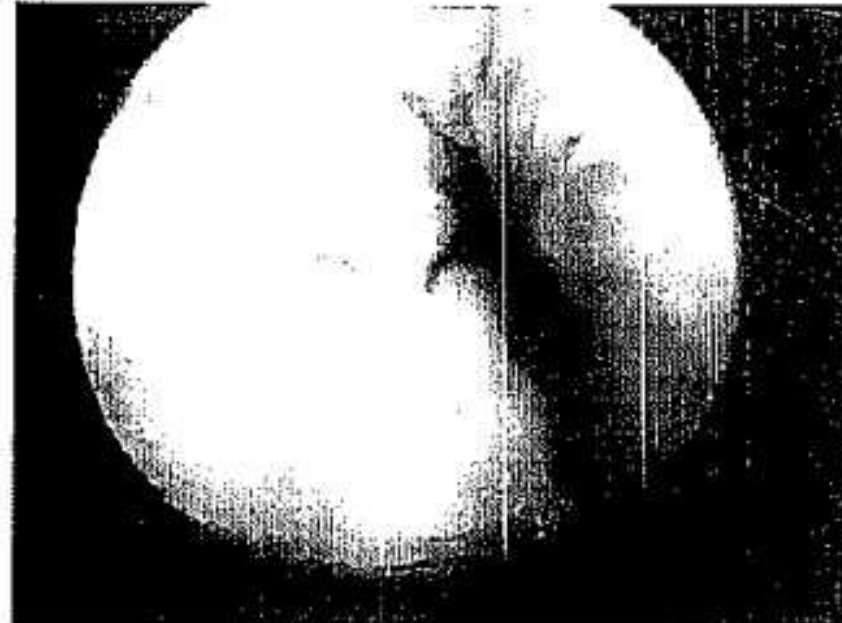
Realizado por:

Dr. JORGE MARIO RINCON GUZMAN
RM 5-1802-95
Urólogo.

CISTOSCOPIA DIAGNOSTICA - UROGINE PÁGINA 1

Paciente:	ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA
Cédula:	26377687

Software Comercializado por : vision



Validado



Medellín, 31/12/2022

Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA ID#. 26377687 Edad: 62 AÑOS

Entidad: PARTICULAR

UROTAC

INDICACIÓN:

Infección urinaria a repetición.

TÉCNICA:

Con equipo multicorte de 64 detectores se realizan cortes axiales simples cada 0.5 mm, desde topografía renal hasta la cavidad pélvica con reconstrucciones multiplanares.

HALLAZGOS:

Ambos riñones son de tamaño y posición normales. No se detectan cálculos en topografía renal ni ureteral. No hay dilatación de cavidades pieloclectoras. Los uréteres son de calibre normal en toda su extensión.

Hay una pequeña calcificación en el hilio renal izquierdo de origen vascular, que no tiene relación con la pelvis renal ni el uréter proximal.

Vejiga distendida, de paredes delgadas, sin evidencia de masas ni cálculos.

En lo incluido del hígado, bazo y páncreas no se detectan hallazgos patológicos, debe tenerse en cuenta que existe limitación por tratarse de un estudio simple.

Glándulas suprarrenales en forma bilateral aumentadas de tamaño, con contornos lobulados. En la glándula suprarrenal derecha se visualiza una imagen nodular sólida, con diámetro axial de 15 mm, de contornos regulares y densidad de menos (-) 2UH. En la glándula suprarrenal izquierda se aprecian dos imágenes nodulares de características similares, una con diámetro axial de 19 mm, con densidad de menos (-) 12UH y la otra con diámetro de 17 mm y densidad de 2UH. Estas características son compatibles con adenomas suprarrenales bilaterales. No hay hallazgos sospechosos de malignidad.

Asas intestinales sin patrón obstructivo ni evidencia de masas en lo valorable por este método.

No se identifican colecciones ni líquido libre en cavidad abdominal.

Aorta abdominal con calcificaciones ateromatosas, sin evidencia de aneurismas.

No se identifican adenomegalias retroperitoneales ni en cadenas ilíacas.

Imprime DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL

Página 1 de 2

VIGILADO Supersid. 101

Validado



Medellín, 31/12/2022

Paciente: ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA ID#. 26377687 Edad: 62 AÑOS

Entidad: PARTICULAR

Útero de tamaño normal para la edad de la paciente, con contornos regulares. Anexos uterinos sin evidencia de masas ni lesiones quísticas.

Ganglios inguinales con morfología, tamaño y densidad dentro de límites normales. No hay criterios tomográficos para adenopatías.

Estructuras óseas sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

CONCLUSIÓN:

- No hay evidencia de cálculos renales, ureterales ni vesicales.
- Glándulas suprarrenales con lesiones nodulares bilaterales con características a favor de adenomas suprarrenales.

Se realiza estudio siguiendo los lineamientos del protocolo de bioseguridad para COVID-19 y empleando todos los elementos de protección por parte del personal que prestó el servicio.

DR. LUIS GABRIEL ASCENCIO DURÁN

MÉDICO RADIÓLOGO

Firma Electrónica

93409981

C.C.

71220050616

Registro Médico

Transcrita por: DR LUIS GABRIEL ASCENCIO DURAN

Imprime

DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL

04/01/2023

Página 2 de 2

VIGILADO Superior

Medellín: Calle 59 #50 A 14

Apartadó: Carrera 8 No. 102 - 11 (Clínica Chinita)

Sabaneta: C.C. Mayorca local 9955



Una Elección Saludable

ESTUDIO URODINÁMICO

HISTORIA # 01-462367

Nombres completos	ELEUTERIA
Apellidos completos	ACEVEDO MOSQUERA
Edad	62 AÑOS
Sexo	FEMENINO
Documento	26377687
Entidad	PARTICULAR
Fecha	05/01/2023

Remitido Por: DR. JUAN C. CATAÑO

Datos Clínicos: ITU a repetición, con malla hace 22 años, diabética, G3P3

Exploración física: IUE -, NO Prolapsos

1. Flujometría Libre:

- Posición del Paciente: Sentada
- Volumen de Orina Miccionado: 132.4 ml.
- Flujo Máximo: 8.3 ml/seg.
- Flujo Medio: 4.5 ml/seg.
- Tiempo de Micción: 29.3 seg.
- Morfología de la Onda: Plana
- Electromiografía del esfínter durante la micción:

2. Medición de Residuo Postmiccional: 300 ml

3. Cistomanometría:

- Posición del Paciente: Sentada
- Medio de Infusión: Agua Estéril
- Velocidad de Infusión: 100 ml/min.
- Primera Sensación Vesical: 577 ml
- Primer Deseo Miccional: 705 ml
- Sensación de Repleción Vesical: 769 ml
- Capacidad Vesical Cistomanométrica: 800 ml
- Acomodación Vesical (compliance): Normal
- Presencia de Contracciones Involuntarias del Detrusor (hiperactividad): No
Contracciones de cc H₂O a los ml Infundidos
- Demostración de Incontinencia Urinaria de Urgencia: No
- Demostración de Incontinencia Urinaria Con La Tos ó Valsalva: Si



Una Elección Saludable

4. Estudio Presión Detrusor/Flujo Miccional:

- a. Contracción del detrusor: Voluntaria
- b. Prensa Abdominal: Si
- c. Volumen de Orina Miccionado: 640 ml
- d. Residuo postmiccional: 160 ml
- e. Presión Máxima del Detrusor: 20 cm. H₂O
- f. Flujo Máximo: 17.3 ml/seg.
- i. Electromiografía durante la micción: Coordinada

5. Pruebas de Resistencia Uretral:

- a. Presión de Fuga Abdominal: 90 cc H₂O

6. Diagnostico Urodinámico:

- a. Flujo Miccional No Evaluable
- b. Micción Descompensada
- c. Micción Coordinada
- d. Detrusor Estable, Hiposensible y de Gran Capacidad
- e. Incontinencia Urinaria de Esfuerzos Urodinámicamente Demostrada tipo I
- f. Acomodación Vesical Normal
- g. No Datos Urodinámicos de Obstrucción del Tracto Urinario Inferior
- h. No Datos Urodinámicos de Afectación (*Hipoactividad*) de la Contractilidad del Detrusor.

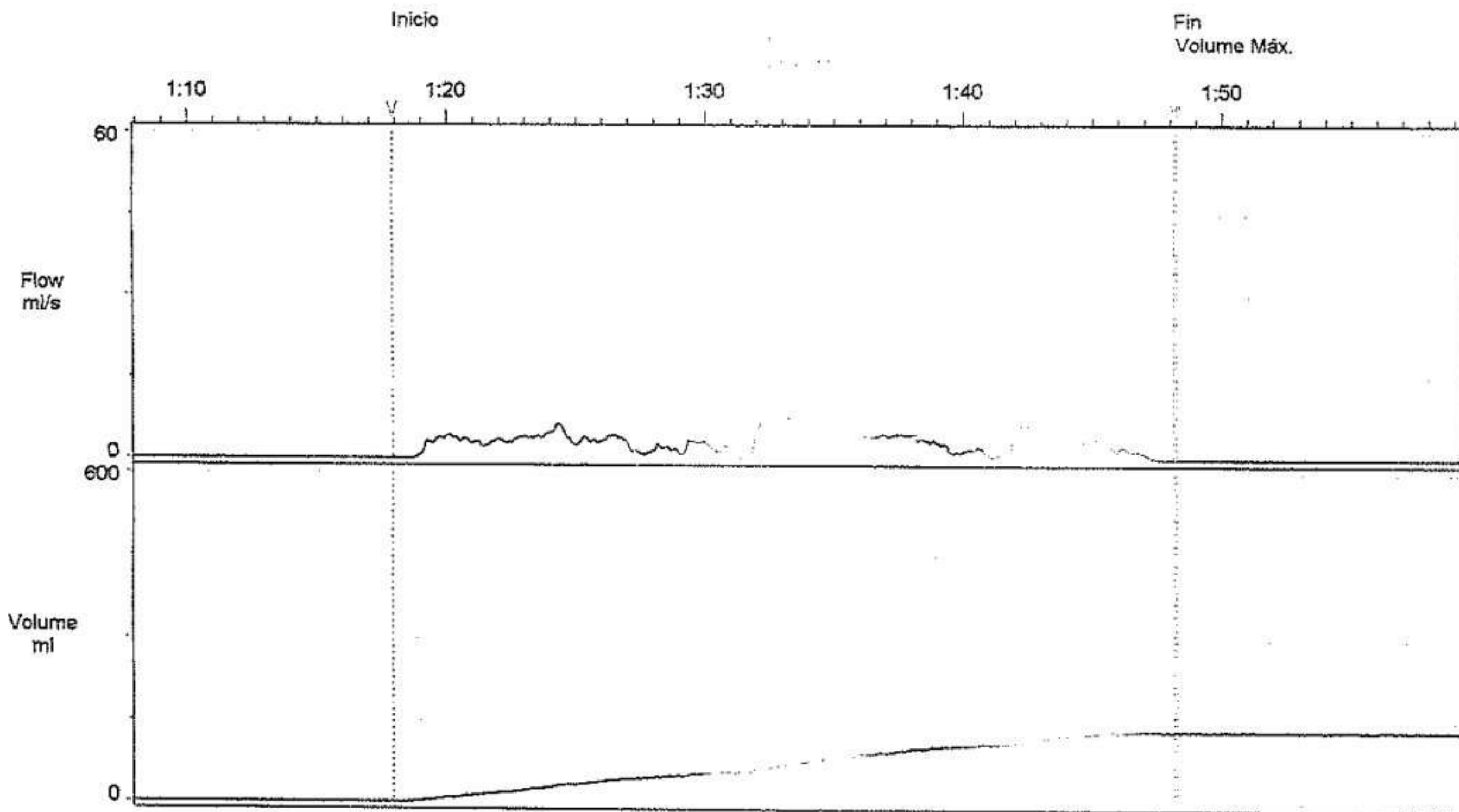
Se realiza profilaxis antibiótica oral

Dr. Jorge Mario Rincón Guzmán
Urólogo.
RM: 5-1802-95

Dudas o inquietudes al respecto de este estudio: mariorincon@urlogia.com

Paciente: ACEVEDO, ELEUTERIA, MOSQUERA
Médico: Rincón, Jorge Mario
Laborie Medical Technologies

Sexo: Mujer Historia médica: 462367
Fecha Nacim.: 7/06/1960 Edad: 62 años
Estudio: Uroflow Archivo:
Fecha: 5/01/2023 Tiempo: 10:06:26



Resumen de flujometría

	Valor	Dev (Chica)
Flujo máximo:	8.3 ml/s	-35 %
Flujo medio:	4.5 ml/s	-40 %
Tiempo de micción:	30.3 mm:ss.S	-107 %
Tiempo de flujo:	29.3 mm:ss.S	
Tiempo del pico de flujo:	14.6 mm:ss.S	-102 %
Volumen:	132.4 ml	
Flujo a los 2 segundos:	3.7 ml/s	
Aceleración:	0.5 ml/s/s	
EVACUAR:	8/130/-	
Volumen residual:	_____ ml	



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código: FGN-20-F-25
Versión: 01
Página 1 de 2

Fecha	2018	7	5	Hora:	09:01	
Código único de la Investigación						
19	001	600	0601	2018	00942	
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS						Artículo
						Delito

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médica legal a:

NOMBRE DE LA VICTIMA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO		
DOCUMENTO IDENTIDAD	26367491	Edad:	34
Dirección:	MANZANA 33 33 06		3214995543
Barrio:	TOMAS CIPRIANO	Localidad:	POPAYAN

Estado Civil			
Casado	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/> X	Divorciado
Unión libre			
Viudo			
Ocupación			
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/> X	Desempleado	Hogar
Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial			
Identidad de Género			
Hombre	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/> X	Hombre trans
Mujer trans			
Intersexual			
Ciclo vital			
Niña	Niño	Adolescente	Adulto Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> X			

Orientación sexual			
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/> X	Bisexual	Lesbiana
Gay			
Trans			
Otra (Cual)			
Usted se auto reconoce como:			
Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiano	Mestizo
Raizal			
Otra (Cual)			
NINGUNO			

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>
Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>
Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>
La piel			
Otra (Cual)			
AFRODESCENDIENTE			

xxx **Lesiones Personales:** Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO

Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)

Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Toma de muestras

Obtención de perfil genético

Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS

Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FON-20-F-25

Versión: 01

Página 2 de 2

Tipo de dor: comportamiento de la persona
Expedición: Otro: Cual?

Nombre: Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia

Unidad	UITE	Despacho	SAU
Dirección:	CARRERA 17 # 10-45	Teléfono	3216211182
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Nombre:	ALFARO GARCIA CABEZAS	Cargo:	RECEPTOR DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

Nota: El resultado favor remitirlo a FISCALIA 01 UITE

DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA

Tipo de documento	T () RC () Pas () Otro ()	Número	26367491	
Expedido en:	Departamento	Municipio	POPAYAN	
Nombres	YIRA ANDREA		Apellidos LOZANO ACEVEDO	
Nombre Madre	ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA			
Nombre Padre	ISAAC LOZANO LOZANO			
Lugar de residencia	MANZANA 33 33 06		Celular o teléfono fijo	3214995543
Barrio	TOMAS CIPRIANO		Localidad o Comuna	7 Estrat 2
Estado civil	Casado	Union Libre	Soltero	Viudo
			X	
Nivel de Escolaridad	Ninguno	Primaria	Secundaria	Profesional
				X
Actualmente con quien convive:	CON MI MADRE Y HERMANA MAYOR			

RELACIÓN DE CONVIENCIA EN NUCLEO FAMILIAR

Padres sin convivencia con hijos en común	X
Pareja en convivencia	
Conyuges	
Padres con los hijos o viceversa	
Familiares bajo la misma unidad domestica	
Otras personas en la misma unidad domestica	

ASPECTOS A VALORAR

	EN CASO DE SEPARACIÓN		TIPO DE VIOLENCIA	
	SI	NO	SI	NO
1	X		X	
2	X		X	
3	X		X	
4		X	X	
5	X		X	
6		X		X
7		X		X
8	X			X
9				X
10			X	
11				X
12				X
13				X

Primer Nombre:	YIRA
Segundo Nombre:	ANDREA
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	ACEVEDO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	26367491
De:	BAHÍA SOLANO
Edad:	34
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	05/JUN/1984
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	APARTADÓ
Profesión:	TRABAJO SOCIAL
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	SOLTERO
Dirección residencia:	19001 POPAYAN / GUILLERMO
Sitio Especifico:	MANZANA 33 33 06 TOMAS CIPRIANO.
País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	POPAYÁN
Teléfono residencia:	3214995543
Teléfono Móvil:	3104007977
Correo electrónico:	TELLURE25@HOTMAIL.COM
Occiso:	NO

Se informa a la victima el contenido de los articulos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	JHON
Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	BELTRAN
Segundo Apellido:	CASAMACHIN
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	1062274801
De:	SANTANDER DE QUILICHAO
Edad:	31
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	SANTANDER DE QUILICHAO
Profesión:	SIN PROFESION
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	19001 POPAYAN / GUILLERMO
Sitio Especifico:	COMANDO POLICIA CAUCA
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	CAUCA
Municipio residencia:	POPAYÁN
Teléfono residencia:	3106001175
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad emparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	05/JUL/2018
Hora:	07:40:00
Para delitos de acción continuada:	

05/JUL/2018

07:40:00

1 - POPAYÁN

19 - CAUCA

19001 POPAYAN / GUILLERMO

MANZANA 33 33 06 TOMAS CIPRIANO

2.4544

-76.60932

NO

NO

Fecha inicial de comisión:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos:

Municipio:

Departamento:

Dirección:

Información Adicional al Sitio de los Hechos:

Latitud:

Longitud:

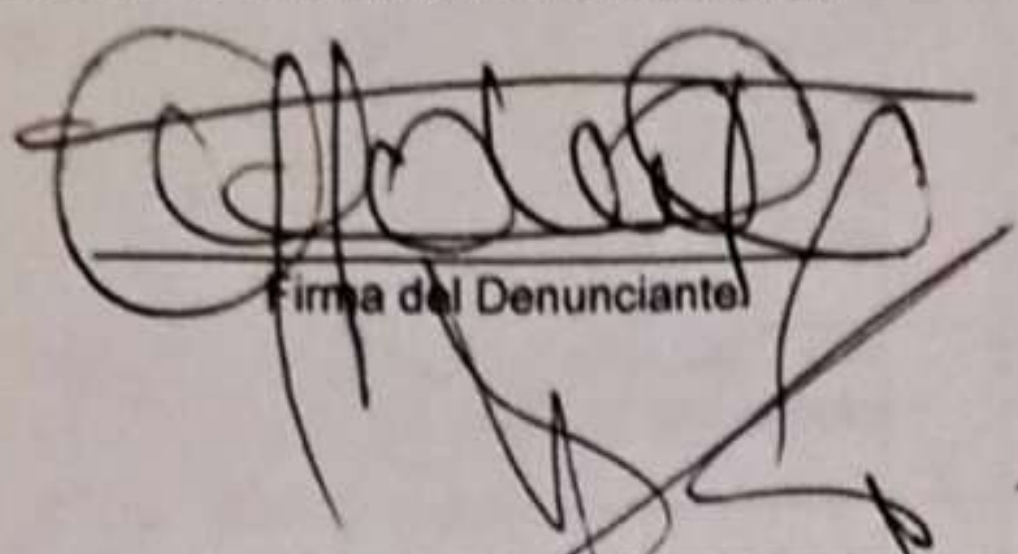
Uso de armas ?

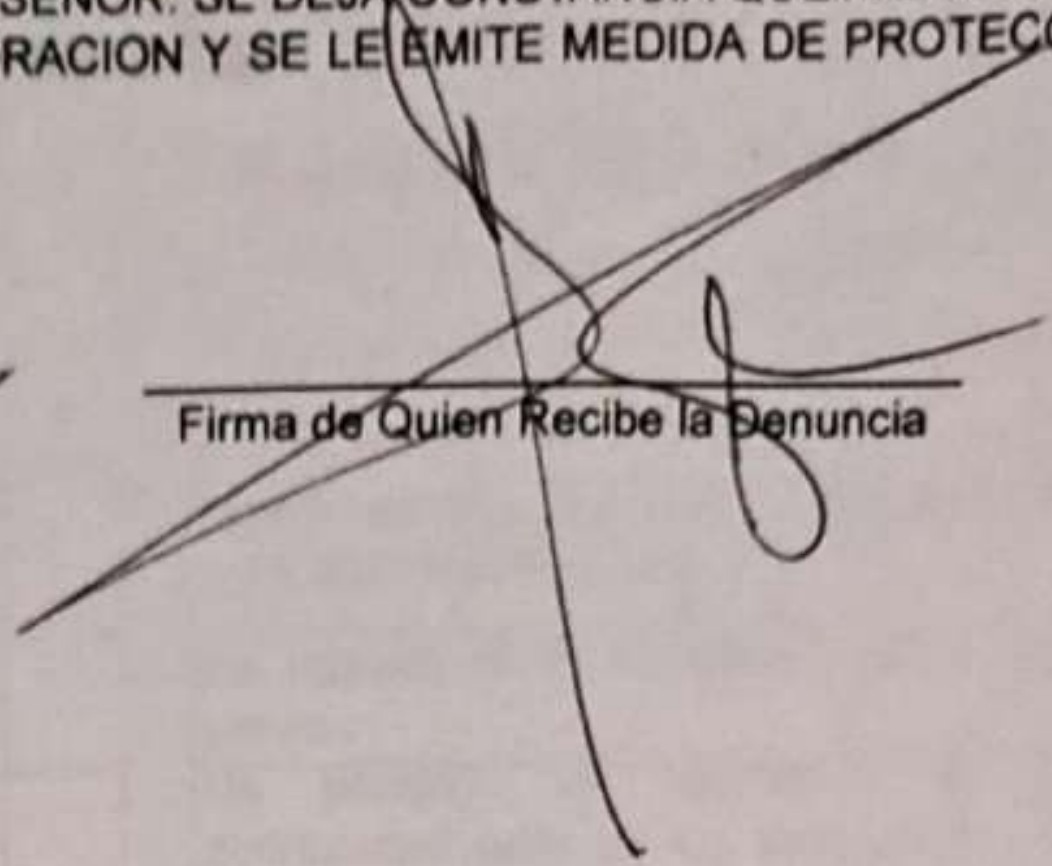
Uso de sustancias tóxicas:

Relato de los hechos:

SÍRVASE HACER UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ YO CONVIVI EN UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EL SEÑOR JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN, DURANTE UN LAPSO DE 9 DE AÑOS Y DE ESA UNIÓN PROCREAMOS UN HIJO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO, DE 4 AÑOS DE EDAD. ESA RELACIÓN SE TERMINÓ EL 25 DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD POR UNA LESIÓN FÍSICA QUE ME AFECTÓ EL ROSTRO, SITUACIÓN ESTA QUE NO DENUNCIÉ POR MIEDO Y PORQUE NO TENGO FAMILIA Y POR TEMOR A QUE LO ECHARAN DEL TRABAJO Y PORQUE ESTABA MUJ ENAMORADA., EL DÍA DE HOY, A LAS 7-40 ÉL LLEGA A DEJAR LA PLATA DE LA CUOTA ALIMENTARIA DEL MENOR, PERO LA CUOTA ESTABA FIJADA EN DOSIENTOS MIL PESOS Y SOLO ME LLEVÓ CIEN, FUERA DE SO NO CUMPLIÓ CON LA PLATA CONCERNIENTE A LA MUDA DE ROPA QUE ERA LA DE JUNIO, POR LO QUE LE HAGO EL RECLAMO , ÉL SE ENFURECE Y ME HABLA EN TONO DESAFIANTE, YO TAMBIÉN LE RESPONDO IGUAL Y SACA UN PUÑETAZO QUE ME IMPACTA EN LA CARA DEL LADO DERECHO. YO LE PIDO QUE SE VAYA DE MI CASA PARA EVITAR PROBLEMA Y DE UNA ME PEGA UNA PATADA EN LA ESPINILLA DE LA PIERNA IZQUIERDA PRODUCIÉNDOME UN HEMATOMA. ÉL SE QUEDA COMO 20 MINUTOS REFLEXIONANDO Y PIDE PERDÓN, YO ME ARREGLO Y ME VOY PARA LA OFICINA DE BIENESTAR, Y TOMO LA DECISIÓN DE DENUNCIARLO PARA DEJAR UN PRECEDENTE P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ MANZANA 33 NRO. 33-06 TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ 5 DE JULIO DE 2018, A LAS 7-40 DE LA MAÑANA P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES, VESTUARIO) R/ ES DE 1-72 DE ESTATURA, DE TEZ MORENA, DE CONTEXTURA MEDIANA, CABELLO NEGRO Y LISO, CEJAS POBLADAS, OJOS MARRÓN, NARIZ ACHATADA, LABIOS GRUESOS, TIENE TRES TATUAJES CON EL NOMBRE DE LOREN, Y EN CADA UNO DE LOS BRAZOS CON LOS NOMBRES DE XAVI Y ALEX, EN LA ZONA CLAVICULAR EL NOMBRE DE OFELIA, SU MADRE. P/ ¿DÓNDE SE UBICA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ COMANDO DE POLICÍA CAUCA. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO(S)? R/ SUB INTENDENTE PREGUNTADO. AL MOMENTO DE LOS HECHOS , SU DENUNCIADO ESTADA UNIFORMADO O DE CIVIL. CONTESTO. ESTABA UNIFORMADO. PREGUNTADO. SE ENCONTRABA EN SERVICIO O FRANCO. CONTEWTO. DE DISPONIBILIDAD. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ PRIMERA VEZ P/ ¿EL DENUNCIADO PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O GRUPO AL MARGEN DE LA LEY? ¿A CUÁL? R/ NO SÉ. P/ ¿EL DENUNCIADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE MOVILIZABA EN ALGÚN MEDIO DE TRANSPORTE? (CLASE DE VEHÍCULO COLOR, PLACAS, MODELO, MARCA, ANTES Y DESPUÉS). R/ EN SU CARRO COLOR AZUL , NO SE SU MARCA NI SUS PLACAS P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? (CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES, VÍNCULO LEGAL, UNIDAD DOMÉSTICA -VIVAN BAJO EL MISMO TECHO-, AMIGOS, COMPAÑEROS). R/ EX PAREJA_ P/ ¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES: LGBTI, SINDICALISTA, FUNCIONARIO PÚBLICO, PERIODISTA, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS -LÍDER SOCIAL, COMUNAL, POLÍTICO, RELIGIOSO O DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROM, RAIZALES, DESPLAZADO, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿A CUÁL O CUÁLES? R/ FUNCIONARIA PÚBLICA_ P/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? R/ TRABAJADORA SOCIAL_ P/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (DISTANCIAS ENTRE EL DENUNCIADO Y LA VÍCTIMA, UBICACIÓN DEL DENUNCIADO Y EL AGREDIDO, MANIFESTACIONES O INSULTOS QUE EXPRESÓ EL DENUNCIADO) R/ DE MAL GENIO. P/ DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AGRESIÓN. R/ FÍSICAS_ P/ ¿QUÉ MEDIO UTILIZÓ EL DENUNCIADO PARA EL ATAQUE? (ARMAS, OBJETOS, GOLPES, ETC.) R/ GOLPES P/ ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA AGRESIÓN DEL DENUNCIADO? R/ YO TRATO DE APACIGUAR LOS ANIMOS. P/ ¿EXISTIERON MANIFESTACIONES O AGRESIONES PREVIAS O POSTERIORES A LOS HECHOS QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO? R/ NO SEÑOR. P/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE LE FUERON OCASIONADAS? (CLASES DE LESIONES, UBICACIÓN DE LAS LESIONES, CANTIDAD DE LESIONES, GRAVEDAD DE LAS HERIDAS, SEQUELAS, TIEMPOS DE INCAPACIDAD. R/ HEMATOMA CARA Y PIERNA DERECHA P/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL ATAQUE? R/ PIDIÓ PERDON P/ ¿RECIBIÓ LA VÍCTIMA ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? R/ NO SEÑOR. P/ ¿LA VÍCTIMA FUE AUXILIADA? EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUIÉN Y CÓMO? R/ NO SEÑOR. P/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS

DE LA COMISION DEL HECHO? R/ SE QUEDÓ COMO VEINTE MINUTOS, PIDE PERDÓN Y SE VA P/
¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ NO SEÑOR. P/ ¿EN
EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE PUDIERON HABER QUEDADO
REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO SEÑOR. P/ EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN
(DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ NO SEÑOR. P/ ¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA O
ELEMENTO SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDA APORTAR? R/ NO SEÑOR. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE
AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO SEÑOR. SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA USUARIA SE
LA REMITE A MEDICINA LEGAL PARA SU VALORACION Y SE LE EMITE MEDIDA DE PROTECCION ASI
MISMO SE LE DILIGENCIA FORMATO VIF


Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia

ALFARO GARCIA CABEZAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: AGARCIAC8 - fecha impresión: 05/jul/2018 09:25:54

guardar cancelar

ASPECTOS A VALORAR

PERFIL DEL AGRESOR		SI	NO	VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA		SI	NO
14	Percibe que el agresor se siente humillado por la ruptura de pareja		X	Tiene hijos con el agresor?	X		
15	El agresor ha mostrado indiferencia cuando se ha percatado que su conducta violenta lo puede llevar a la cárcel		X	Las agresiones son delante de los hijos?		X	
16	El agresor se ha mostrado violento o amenazante en presencia de la policía y/o otros funcionarios		X	Usted depende económicamente del agresor		X	
17	El agresor es una persona posesiva, con tendencia a acapararla y a aislarla del círculo familiar y de amigos	X		Tiende usted a minimizar o restar importancia a las agresiones vividas		X	
18	El agresor es una persona celosa y controladora	X		Ha retirado o ha intentado retirar denuncias previas		X	
19	El agresor ha rehecho su vida con otra pareja	X		Ha pensado en separarse en alguna oportunidad pero se ha arrepentido de esta decisión		X	
20	El agresor presenta historial de conductas violentas con parejas anteriores	X		Cuando ha tenido la intención de denunciar al agresor en alguna oportunidad, se ha arrepentido de hacerlo	X		
21	El agresor presenta historial de conductas violentas con otras personas (hijos, amigos, compañeros, familiares, entre otros)	X		El agresor le ha obligado a desistir en denuncias anteriores		X	
22	Ha evidenciado en el agresor conductas o pensamientos suicidas		X	Se ha sentido en peligro de muerte por acción del agresor	X		
23	El agresor es consumidor o dependiente de sustancias psicoactivas o al juego		X	Es consumidor(a) o dependiente a sustancias psicoactivas o al juego		X	
24	El agresor recibe o ha recibido tratamiento psicológico y/o psiquiátrico	X		Sufre de alguna enfermedad mental o física grave?		X	
25	El agresor ha abandonado algún tratamiento psicológico y/o psiquiátrico		X	Su hijo o hijos sufren de alguna enfermedad mental o física grave?		X	
26	Presenta el agresor conductas de crueldad, frialdad o desprecio hacia usted		X	Se le ha otorgado medida de protección anteriormente (En las observaciones indique quien y en que fecha).		X	
27	Después del episodio de violencia, el agresor no da muestras de arrepentimiento	X		Usted justifica de alguna forma la violencia que ejerce el agresor en contra suya	X		
28	El agresor considera inevitable la ocurrencia de su conducta violenta		X	Ha tenido ideas suicidas con ocasión del maltrato por el que atraviesa		X	
29	Justifica el agresor su conducta violenta	X		Usted tiene una nueva relación sentimental?		X	
30	El agresor tiende a culparle de los conflictos familiares, sin reconocer ninguna responsabilidad	X		Usted se encuentra sin una red de apoyo familiar y/o social en caso de terminar la relación de pareja con el agresor		X	

OBSERVACIONES (Relacione la observación indicando el ítem en el que quiere ampliar la información)

Firma, nombre y cédula de la víctima	NIVEL DE RIESGO		VALOR DEL RIESGO	Nivel ____
 YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO	NIVEL 1:	0 - 10	Firma:	
	NIVEL 2:	11 - 20		
	NIVEL 3:	21 - 45		



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Código:
FGN-20-F-28

Versión: 01

Página 1 de 2

Ciudad	POPAYAN	Fecha	2018	07	5	Hora	09 10
--------	---------	-------	------	----	---	------	-------

Código único de la investigación y delito

19	001	600	0601	2018	00942
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS	

Señor
COMANDANTE POLICIA ESTACION SUR
BARRIO BOLIVAR
POPAYAN CAUCA

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1.2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad.

NOMBRE DE LA VICTIMA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO		
DOCUMENTO IDENTIDAD	26367491	Edad:	34
Dirección:	MANZANA 33 33 06		3214995543
Barrio:	TOMAS CIPRIANO	Localidad:	POPAYAN

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre	Viudo
Ocupación							
Empleado	x	Desempleado		Hogar		Independiente	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre		Mujer	x	Hombre trans		Mujer trans	Intersexual

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	x

Orientación sexual							
Heterosexual	x	Bisexual		Lesbiana		Gay	Trans
Otra (Cual)							

Usted se auto reconoce como:							
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	Raizal
Otra (Cual)	NINGUNO						

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moveirse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)	Ninguna				

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo. Agradezco su atención y diligencia.

Unidad	SAU	Despacho	SALA DE RECEPCION DENUNCIAS
Dirección:	AVENIDA PANAMERICANA	Teléfono	3216211182
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Nombre:	ALFARO GARCIA CABEZAS	Cargo:	RECEPTOR DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 05/JUL/2018
 Hora: 09:11:00
 Departamento: CAUCA
 Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000601201800942
 Departamento: 19 - CAUCA
 Municipio: 001 - POPAYÁN
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
 Año: 2018
 Consecutivo: 00942

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
 Delito Referente: 815 - LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: AGRAVADO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

El usuario es remitido por una Entidad ? AUTORIDADES
 NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: YIRA
 Segundo Nombre: ANDREA
 Primer Apellido: LOZANO
 Segundo Apellido: ACEVEDO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 26367491
 De: BAHÍA SOLANO
 Edad: 34
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 05/JUN/1984
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: APARTADÓ
 Profesión: TRABAJO SOCIAL
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: TECNICO
 Dirección residencia: 19001 POPAYAN / GUILLERMO
 Sitio Específico: MANZANA 33 33 06 TOMAS CIPRIANO.
 País: COLOMBIA
 Departamento: CAUCA
 Municipio: POPAYÁN
 Teléfono residencia: 3214995543
 Teléfono Móvil: 3106007977
 Correo electrónico: TELLURE25@HOTMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos
 contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto

A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE c.c. Yira Lozano Acevedo

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 26367491

HAZ-33 3306 To.
601 00942

ACTA DE CONCILIACION

Popayán, veintidós (22) de Mayo de 2019.

HORA: 5:00 P.M

LUGAR: Centro Zonal Popayán

Defensoría de Familia

Grupo de Restablecimiento de Derechos.

Ante el suscrito Defensor de Familia del I.C.B.F, Centro Zonal Popayán, funcionaria autorizada para llevar a cabo esta AUDIENCIA DE CONCILIACION de conformidad con las Leyes 640/2001 y artículo 82 de La Ley 1098/2006, se hicieron presentes los señores **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO** identificada con la C.C. No.26367491 de Bahía Solano Choco, residente Manzana 46 # 46-07 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, Municipio de Popayán tel 3214995543, como convocante y como convocado el señor **JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1062274801 de Santander de Quilichao, residente Barrio San Bernabé, Municipio de Santander de Quilichao tel 3106001175, en calidad de padres de **XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO** de 5 años, con el objeto de llegar a un acuerdo respecto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, en favor del niño

TRAMITE

El Defensor de Familia, da inicio a la diligencia dándoles a conocer el alcance y los beneficios de la conciliación, invita a las partes para que concilien sus diferencias respecto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** para cuyo efecto se les ilustra en el sentido de asumir de manera responsable su obligación, garantizando de manera integral todos sus derechos.

EL ACUERDO

PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA. La madre hace una solicitud de reajuste de cuota alimentaria por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MENSUALES, teniendo en cuenta que los gastos de su hijo se han incrementado, además que el padre tiene un salario que debe tenerse en cuenta para determinar dicha cuota alimentaria. el padre toma la palabra no está de acuerdo, por porque tiene más gastos porque tiene cuatro hijos y su estado civil es casado y mi esposa depende económicamente de él, tengo un hermano que depende económicamente de mí, por tanto solicito que se reduzca la cuota alimentaria. A CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000.00) MENSUALES, LA MADRE NO ESTA DE ACUERDO. En este estado de la diligencia no se denota en las partes ANIMO CONCILIATORIO, por tanto, se declara FRACASADA la diligencia, con la finalidad de que se presente ante el juez de familia correspondiente la demanda para definir el tema de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA. Se le advierte al padre que por haber una conciliación anterior en este



tema no se puede disminuir la cuota alimentaria que debe seguir proporcionando con el respectivo aumento legal determinado en el Artículo 129 de la ley 1098 de 2006, hasta que el Juez determiné lo concerniente.

SEGUNDO: REGULACION DE VISITAS: en cuanto a la regulación de visitas, el padre no quiere hacer acotación, sin embargo, hace referencia a que no se ha cumplido por parte de la madre, cuando quiere llevarse a su hijo. La madre afirma que no ha incumplido lo pactado, y ahora que no esta trabajando de la misma forma que el año, por lo cual las visitas deben ser un fin de semana con él cada quince días y las vacaciones que sean compartidas. El padre no esta de acuerdo, por tanto se **FRACASA** la diligencia por falta de ANIMO CONCILIATORIO, y se propone a las partes que presenten la correspondiente demanda ante el Juez de familia. En cuanto a las visitas se propone a las partes dar estricto cumplimiento a lo acordado en la Diligencia de conciliación anterior,

Las partes se comprometen a mantener un ambiente de cordialidad a garantizarle a su hijo de manera efectiva todos sus derechos, a evitarle toda clase de peligro, a no generar sentimientos de odio o rechazo frente a su padre o madre y demás familiares. De igual manera se les informa que deben dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto

De igual manera se les informa que deben dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Esta diligencia se notifica en estrados en el Despacho del Defensor, hoy veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, se firma como aparece.

DEFENSOR DE FAMILIA

JAVIER MAURICIO MENESES ORDOÑEZ

LAS PARTES

YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
C.C. N°26367491 de Bahía Solano Choco

Jhon A. Beltrán C.
JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN
C.C. N°1062274801 de Santander de Quilichao.

Popayán Cauca, 2 de mayo de 2019.

Doctor
CARLOS ENRIQUE GARZON GOMEZ
JAMES NEY RUIZ GOMEZ
Director Gestión humana ICBF
Carlos.garzon@icbf.gov.co
Sede Nacional
Av. Carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C.

SOLICITUD: Traslado a Regional Antioquia de carácter Urgente.

Por medio de este correo quiero darle a conocer mi situación personal y laboral en mi calidad de trabajadora social de la Regional Cauca - Centro Zonal Popayán.

Doctor Carlos desde el 2012 estoy trabajando en el ICBF, inicié como contratista y ahora hago parte de la plata del ICBF con carácter de provisionalidad en el centro zonal Popayán, Regional Cauca, lugar donde trabajo con un gran equipo, que cumple con uno de los objetivos estratégicos de la institución y me han brindado las condiciones de seguridad y salud necesaria para desarrollar mi trabajo de manera adecuada y además me brindan ese cariño y humanidad desde el primer día que llegué hasta la fecha; pues el campo laboral es la extensión de la familia, y es allí donde uno siente que tus compañeros de trabajo se vuelven parte de tu familia y créame doctor, que eso es lo que siento por mis compañeros de trabajo que son mis hermanos de otra madre.

Ahora permítame expresarle mi situación anómala, que se presenta en mi vida personal: hace 10 años inicié una relación sentimental y de esa relación nació un niño que ahora tiene 5 años, la relación con el paso del tiempo se fue volviendo toxica y dañina por lo que decidí terminarla hace ya un año y 4 meses, cuando me llené de valor y determinación y dije ya no más, ya estaba cansada de toda la violencia intrafamiliar que vivía de las puertas para dentro de mi hogar, con mucha pena doctor nunca dije nada a nadie porque sentía vergüenza, a pesar de tener las herramientas para defenderme, nunca lo hice, pero de todas maneras nunca es tarde y después de casi 2 años de maltratos (físicos y psicológicos) decidí iniciar mi vida nuevamente con el apoyo de las personas más cercanas que tengo en Popayán que son las de mi equipo de trabajo ya que no tengo familia en esta hermosa ciudad; la doctora Maria C y la doctora Yolima han sido de gran apoyo en estos momentos, de algún modo fueron mi pilar para no desvanecer y reconocer que fui víctima de violencia de género, sin embargo, mi situación en vez de mejorar siento que no es así, ya que si bien es cierto que terminé la relación sentimental con el padre de mi hijo, el señor todavía me acosa y cuando tiene la oportunidad me agrada, a pesar que hay una denuncia interpuesta en la fiscalía y una orden de alejamiento él no la respeta y

la verdad tampoco cuento con el apoyo de la policía, quienes a veces se les hace el llamado y no acuden y si acuden lo único que le dicen **"mi subintendente usted sabe que no puede estar aquí y le dicen que se aleje y no dejan ninguna anotación"** hasta el punto que yo decidí no llamar más y como hay un denuncia ante la fiscalía, pues lo tipificaron como lesiones personales porque ya la relación había terminado, yo pensé que podía con esta situación y que no debía irme, pues me siento bien en mi sitio de trabajo y la dinámica de la ciudad me permite estar más tiempo con mi hijo, quien necesita de mi acompañamiento y supervisión por su ciclo vital, pero con los hechos que se han venido presentando donde veo mi integridad amenazada, donde ha repercutido en mi estado de salud ya que hace más de un mes estoy en tratamiento psicológico y siendo tratada por psiquiatría por trastorno mixto de ansiedad y depresión, siento que he llegado al colapso. Sólo me siento protegida y segura en mi zona de trabajo por eso hay días que salgo tarde o pido permiso para ingresar los fines de semana a trabajar, uno para avanzar en lo laboral y dos porque sé que dentro de las instalaciones del ICBF no me va a pasar nada, como le dije anteriormente no cuento con red familiar en la ciudad de Popayán, vivo aquí sola con mi hijo de 5 años.

Doctor Carlos esta situación mencionada anteriormente también ha repercutido en el desarrollo integral de mi hijo de 5 años, quien fue remitido por su institución educativa a psicología clínica por los comportamientos agresivos que él tiene con sus compañeros, y no hay que ser especialista en el tema para saber que es resultado de lo que ha vivido estos últimos años. En estos momentos mi hijo fue atendido por la pediatra, quien a su vez lo remitió a psiquiatría y psicología por trastorno de conducta, con hetero agresividad; agregado a esto, debo decirle que mi hijo tiene 36 sesiones terapéuticas y sin red de apoyo acá se me dificulta el cumplimiento de tan importante gestión, en cambio con una red familiar extensa, como la que tengo en otra ciudad, esto sería mucho más factible. Es por todas estas razones expuestas que le solicito de todo corazón y de manera comedida, por favor me pueda conceder el traslado a la Regional Antioquia, a la ciudad de Medellín donde tengo mi familia nuclear, quienes pueden ser mi apoyo para salir de esta situación médica y también estar lejos de mi agresor ya que él se encuentra trabajado en la ciudad de Popayán y sinceramente doctor no quiero ser un número más de las estadísticas de las mujeres que fueron asesinadas o violentadas por su exparejas y tampoco quiero que mi hijo se le siga amenazando el derecho a su desarrollo integral y vida de calidad, que puedo darle con este gran apoyo suyo, Doctor cito de manera respetuosa: **"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."** Ya que necesito estar bien yo como madre y transmitirle a mi hijo ese bienestar.

Me considero una mujer luchadora y con gran capacidad de resiliencia, pero necesito hoy de su valiosa ayuda y de la institución para salir de esta situación que da mucha pena exponer, pero que es necesario ya que siento que si sigo más tiempo en Popayán difícilmente me voy a recuperar, y esta institución necesita personas sanas

emocionalmente para que sean más productiva laboralmente, porque no puedo dar lo que no tengo a mis usuarios.

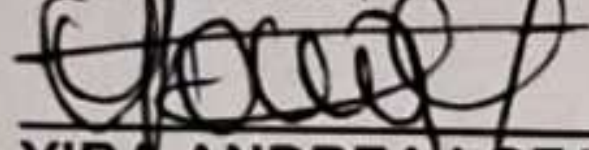
Doctor Carlos créame que, de no tener la imperiosa necesidad de esta solicitud, nunca me hubiese atrevido a escribir este correo, porque es desnudar mi vida personal a usted, pero no veo otra opción ya que no me parece justo renunciar de mi trabajo, para irme a otro lugar porque mi victimario me asecha y además amo mi trabajo y lo que hago en el ICBF. Por favor deme la oportunidad de seguir cumpliendo con mis funciones y mi quehacer profesional en otra Regional donde mi integridad personal no se vea expuesta como lo está acá, y de igual forma recuperar mi salud y la de mi hijo, quien debe mejorar y lograr ser un niño emocionalmente sano y sin problemas de conducta, porque debemos de tener en cuenta que independientemente donde un niño crezca si se le garantiza sus derechos este tiene la capacidad de desarrollar sus habilidades y competencias para la vida y eso es lo que quiero para mi hijo, y máxime teniendo en cuenta que es lo que hacemos nosotros día a día por nuestros niños, porque no hacerlo por un hijo de un compañero de nuestra institución.

Atendiendo mi urgente necesidad de reunirme con mi familia nuclear y proteger mi integridad personal, mi vida y la de mi hijo y mi salud mental, solicito me dé la prioridad con mi traslado a la Regional Antioquia- a la ciudad de Medellín centro Zonal lo más pronto posible de acuerdo al artículo 44 de la Constitución Nacional.

Adjunto denuncia penal 2018, 5 de julio de 2018, historia clínica 26 de marzo de 2019, remisión a psiquiatría de 26 de marzo de 2019, atención por psiquiatría 10 de abril de 2019. Remisión de colegio 4 de abril de 2019, remisión a psiquiatría y psicología 23 de abril de 2019, copia del registro civil de mi hijo y copia de mi cedula.

En espera de una pronta respuesta y Muchas gracias por su atención y quedo atenta.

Atentamente,



YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO
Trabajadora social Centro Zonal Popayán
ICBF Regional Cauca
Calle 7ª No 24 -25 Santa Helena – Popayán
Tele: 8310000 Ext:224004
Celular: 3214995543
Correo electrónico: tellure25@hotmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA-MEPOY

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICIA NACIONAL

Unidad _____
 Radicado No _____
 Recibido por _____
 Fecha _____ Hora _____

No. S- 2019- 014624 / RECRI - COGEC 29.25

Popayán 04 de abril de 2019

Señores
 SANITAS EPS
 Popayán

Asunto: Remisión estudiante para atención Psicológica

Respetuosamente me permito informar a la señora Yira Andrea Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía 26367491, madre de familia del niño Xavi Alexander Beltran Lozano, estudiante del grado Transición de la institución educativa y quien reside en la manzana 33 No. 33 - 06 con celular número: 3214995543, que la directora de grupo, Magister María del Carmen Pérez asistió a la oficina de Gestión Comunidad para dar a conocer su preocupación ante dificultades que el niño en mención viene presentando referente al área convivencial, menciona que algunos padres de familia de estudiantes de transición han manifestado de manera verbal la inconformidad respecto al comportamiento de agresividad que el estudiante Xavi tiene para con sus hijos. Motivo por el cual hizo entrega de un informe detallado respecto a la conducta y las estrategias de acompañamiento que ha realizado con el niño.

Es de aclarar que el estudiante ingresa este año escolar a iniciar su proceso formativo en el grado de Transición en la institución educativa con cuatro años de edad, cumple los cinco años el 6 de abril.

De igual manera, la directora de grupo manifiesta que tiene continua comunicación con la madre de familia, asimismo, que se nota acompañamiento en el desarrollo de tareas escolares por parte de la madre, lo que ha permitido que en el área académica no presente ninguna dificultad, no obstante se le comunicó que el menor será remitido a psicología clínica,

Por lo anterior, se realiza la remisión a valoración y seguimiento por Psicología Clínica, con el propósito de trabajar oportunamente lo evidenciado en la institución, para que esto no afecte el desarrollo integral del niño.

Atentamente

ORF. 15 ADRIANA CÓRDOBA P.
 Coordinadora Gestión Comunidad

Anexo: uno (2 folios informe de caso)

Elaborado por: ORF 15 Mc. Adriana Córdoba Pérez
 Revisado por: ORF-20 Esp. Damaris Méndez
 Fecha de elaboración: 04-04-2019
 Ubicación: D:\Oficinas 2019

Calle 8 No. 18 - 78 La Esmerada
 Teléfono: 8 382857
 Mepoy.nusefa-co@ policia.gov.co
www.policia.gov.co



Popayán, 4 de abril de 2019

Doctora
ADRIANA CORDOBA PERES
Coordinadora de Gestión Comunidad Colegio Nuestra Señora de Fátima
Popayán.

Asunto: Informe del estudiante XAVI ALEXANDER BELTRÁN LOZANO

Cordial Saludo, de manera respetuosa y como directora de grupo del grado Transición A, informo a la señora coordinadora de Gestión de Convivencia sobre el comportamiento del estudiante XAVI ALEXANDER BELTRÁN LOZANO de 5 años quien pertenece al grupo de transición en mención y el cual por su conducta en lo recorrido del presente año lectivo se ha caracterizado por:

- En varias ocasiones no acata las normas y en los juegos no respeta su turno.
- El niño es brusco algunas veces en los juegos grupales.
- En clase de Inglés presta atención e interés gran parte del tiempo, aunque en ocasiones es indisciplinado y molesta a sus compañeros dañando los trabajos de sus compañeritos, rayándolos o arrugándoles las hojas de los cuadernos.
- Ha empujado a los amiguitos sin razón alguna.
- Le destruyó el sacapuntas a su compañerita de puesto.
- Con lo anterior no se pretende desconocer las cualidades, destrezas y habilidades existentes en el niño ya que se han hecho manifiestas en más de una ocasión por lo cual ha sido motivo de elogios en el aula de clase.
- Ante los llamados de atención el niño se muestra cariñoso y en actitud de que él no hizo nada. Es de resaltar el cariño que manifiesta hacia su directora de grupo con besos en la mejilla y abrazos.
- Finalmente, se hace necesario anotar que padres de familia de otros estudiantes de Transición A se hayan manifestado de manera verbal ante la directora de grupo de acuerdo con el conducto regular establecido por el colegio en lo cual manifiestan su inconformidad por el comportamiento de Xavi hacia otros niños.

Estrategias:

- Dialogo permanente con el niño por parte de la directora de grupo y demás profesores que orientan en Transición A.
- Motivación con aplausos, caritas felices, reconocimiento ante todo el grupo por sus conductas aprobadas. Motivación positiva porque que el niño tiene las capacidades Intellectuales.
- Dialogo constante con la señora Yira Lozano madre de familia.
- Dilligenciamiento del observador del estudiante.
- Remisión a coordinación de Convivencia en la jornada de la mañana por parte de la directora de grupo.
- Se informó a la Coordinadora Cilia Damarys Mendez para que se haga remisión por Psicología

Con lo anteriormente relacionado quedo atenta a recibir sugerencias por parte de las personas que tengan conocimiento e intervengan en el presente informe.

María del C. Pérez H.
Mg. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MUÑOZ
Directora de grupo T. A



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código: FGN-20-F-25
Versión: 01
Página 1 de 2

Fecha	2018	7	5	Horas:	09	01	
Código único de la Investigación							
19	001	600	0601	2018	00942		
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo		

LESIONES PERSONALES AGRAVADAS	Delito	Artículo
-------------------------------	--------	----------

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

NOMBRE DE LA VICTIMA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO		
DOCUMENTO IDENTIDAD	26367491	Edad:	34
Dirección:	MANZANA 33 33 06		3214995543
Barrio:	TOMAS CIPRIANO	Localidad:	POPAYAN

Estado Civil			
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>
Divorciado	<input checked="" type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Viudo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Ocupación			
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial			
Identidad de Género			
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>
Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual			
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>
Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>
Trans	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Usted se auto reconoce como:			
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>
Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>
Raizal	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moveirse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>		
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>		

xxx **Lesiones Personales:** Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO

Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)

Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Toma de muestras

Obtención de perfil genético

Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS

Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACION

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25

Versión: 01

Página 2 de 2

Tipo de dor: comportamiento de la persona
 Expedido: Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia

Unidad	UITE	Despacho	SAU
Dirección:	CARRERA 17 # 10-45	Teléfono	3216211182
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Nombre:	ALFARO GARCIA CABEZAS	Cargo:	RECEPTOR DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe
 Nombre Legible de quien recibe
 Cargo

Nota: El resultado favor remitirlo a FISCALIA 01 UITE

DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA

Tipo de documento	T.I () R.C ()	Número	26367491
Expedido en:	Departamento CAUCA	Municipio	POPAYAN
Nombres	YIRA ANDREA	Apellidos	LOZANO ACEVEDO
Nombre Madre	ELEUTERIA ACEVEDO MOSQUERA		
Nombre Padre	ISAAC LOZANO LOZANO		
Lugar de residencia	MANZANA 33 33 06	Celular o teléfono fijo	3214995543
Barrio	TOMAS CIPRIANO	Localidad o Comuna	7 Estrat 2
Estado civil	Casado () Union Libre () Soltero (X) Viudo ()	Edad	19
Nivel de Escolaridad	Ninguno () Primaria () Secundaria () Profesional (X)		
Actualmente con quien convive	CON MI MADRE Y HERMANA MAYOR		

RELACIÓN DE CONVIVENCIA EN NUCLEO FAMILIAR

Padres sin convivencia con hijos en común	X
Pareja en convivencia	
Conyuges	
Padres con los hijos o viceversa	
Familiares bajo la misma unidad domestica	
Otras personas en la misma unidad domestica	

ASPECTOS A VALORAR

	EN CASO DE SEPARACIÓN	SI NO		TIPO DE VIOLENCIA	SI NO	
		SI	NO		SI	NO
1	El agresor ha sido resistente a la separación	X		Violencia física	X	
2	Ha sido agredido (a) anteriormente	X		Violencia psicológica	X	
3	El agresor se encuentra sin apoyo familiar	X		Se han presentado episodios de violencia anteriormente	X	
4	El agresor se encuentra sin apoyo social		X	Ha aumentado la gravedad en las lesiones físicas o psicologicas	X	
5	El agresor tiene problemas económicos serios	X		Se han presentado advertencias o amenazas verbales ante el rechazo	X	
6	La víctima cuenta con medida de protección		X	Se han presentado amenazas de muerte		X
7	El agresor ha incumplido la medida de protección		X	Las amenazas de muerte han sido reiterativas		X
8	Existe conflicto por la custodia y/o visitas de los hijos	X		Hay testigos de las amenazas		X
9				Hay testigos de las agresiones físicas		X
10				El agresor porta armas de fuego o armas blancas	X	
11				El agresor le ha amenazado con objetos peligrosos o armas		X
12				Se han presentado agresiones sexuales en la relación de pareja		X
13				Se ha extendido la violencia de pareja a los hijos u otros familiares		X

Primer Nombre:	YIRA
Segundo Nombre:	ANDREA
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	ACEVEDO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	26367491
De:	BAHÍA SOLANO
Edad:	34
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	05/JUN/1984
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	APARTADÓ
Profesión:	TRABAJO SOCIAL
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	SOLTERO
Dirección residencia:	19001 POPAYAN / GUILLERMO
Sitio Específico:	MANZANA 33 33 06 TOMAS CIPRIANO.
País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	POPAYÁN
Teléfono residencia:	3214995543
Teléfono Móvil:	3104007977
Correo electrónico:	TELLURE25@HOTMAIL.COM
Occiso:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	JHON
Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	BELTRAN
Segundo Apellido:	CASAMACHIN
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	1062274801
De:	SANTANDER DE QUILICHAO
Edad:	31
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	SANTANDER DE QUILICHAO
Profesión:	SIN PROFESION
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	19001 POPAYAN / GUILLERMO
Sitio Específico:	COMANDO POLICIA CAUCA
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	CAUCA
Municipio residencia:	POPAYÁN
Teléfono residencia:	3106001175
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad empadronada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	05/JUL/2018
Hora:	07:40:00
Para delitos de acción continuada:	

05/JUL/2018

07:40:00

Fecha inicial de comisión:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos:

Municipio:

Departamento:

Dirección:

Información Adicional al Sitio de los Hechos:

Latitud:

Longitud:

Uso de armas ?

Uso de sustancias tóxicas:

1 - POPAYÁN

19 - CAUCA

19001 POPAYAN / GUILLERMO

MANZANA 33 33 06 TOMAS CIPRIANO

2.4544

-76.60932

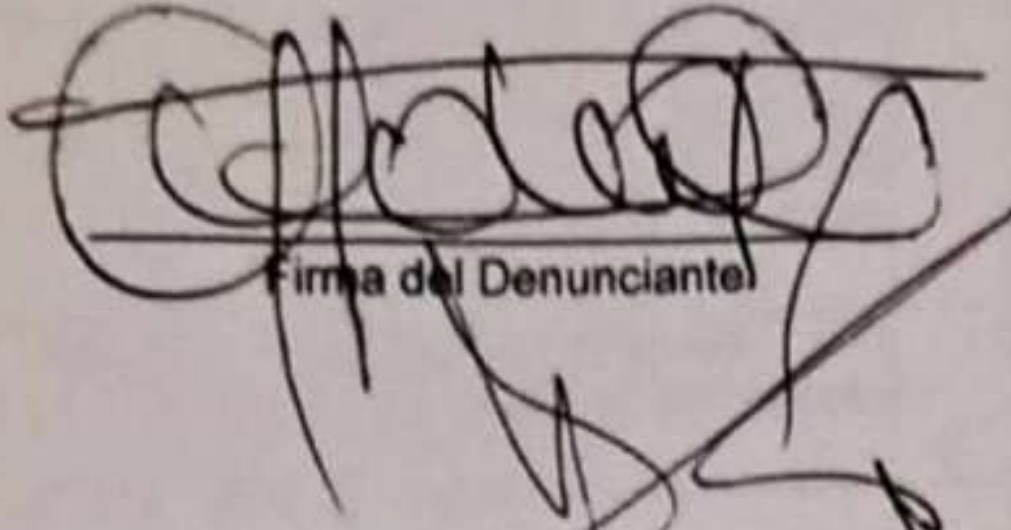
NO

NO

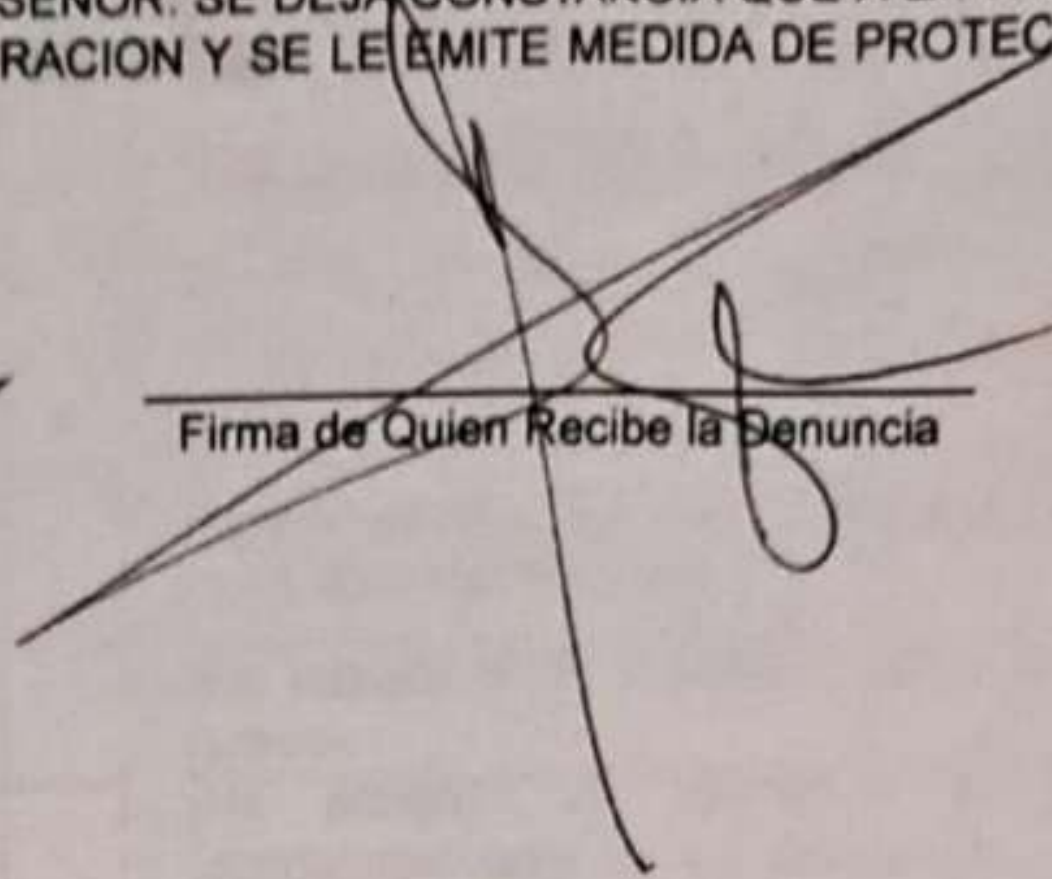
Relato de los hechos:

SÍRVASE HACER UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ YO CONVIVÍ EN UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EL SEÑOR JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN, DURANTE UN LAPSO DE 9 DE AÑOS Y DE ESA UNIÓN PROCREAMOS UN HIJO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE XAVI ALEXANDER BELTRAN LOZANO, DE 4 AÑOS DE EDAD. ESA RELACIÓN SE TERMINÓ EL 25 DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD POR UNA LESIÓN FÍSICA QUE ME AFECTÓ EL ROSTRO, SITUACIÓN ESTA QUE NO DENUNCIÉ POR MIEDO Y PORQUE NO TENGO FAMILIA Y POR TEMOR A QUE LO ECHARAN DEL TRABAJO Y PORQUE ESTABA MUY ENAMORADA., EL DÍA DE HOY, A LAS 7-40 ÉL LLEGA A DEJAR LA PLATA DE LA CUOTA ALIMENTARIA DEL MENOR, PERO LA CUOTA ESTABA FIJADA EN DOSCIENTOS MIL PESOS Y SOLO ME LLEVÓ CIEN, FUERA DE SO NO CUMPLIÓ CON LA PLATA CONCERNIENTE A LA MUDA DE ROPA QUE ERA LA DE JUNIO, POR LO QUE LE HAGO EL RECLAMO , ÉL SE ENFURECE Y ME HABLA EN TONO DESAFIANTE, YO TAMBIÉN LE RESPONDO IGUAL Y SACA UN PUNETAZO QUE ME IMPACTA EN LA CARA DEL LADO DERECHO. YO LE PIDO QUE SE VAYA DE MI CASA PARA EVITAR PROBLEMA Y DE UNA ME PEGA UNA PATADA EN LA ESPINILLA DE LA PIERNA IZQUIERDA PRODUCIÉNDOME UN HEMATOMA. ÉL SE QUEDA COMO 20 MINUTOS REFLEXIONANDO Y PIDE PERDÓN, YO ME ARREGLO Y ME VOY PARA LA OFICINA DE BIENESTAR, Y TOMO LA DECISIÓN DE DENUNCIARLO PARA DEJAR UN PRECEDENTE P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ MANZANA 33 NRO. 33-06 TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ 5 DE JULIO DE 2018, A LAS 7-40 DE LA MAÑANA P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES, VESTUARIO) R/ ES DE 1-72 DE ESTATURA, DE TEZ MORENA, DE CONTEXTURA MEDIANA, CABELLO NEGRO Y LISO, CEJAS POBLADAS, OJOS MARRÓN, NARIZ ACHATADA, LABIOS GRUESOS, TIENE TRES TATUAJES CON EL NOMBRE DE LOREN, Y EN CADA UNO DE LOS BRAZOS CON LOS NOMBRES DE XAVI Y ALEX, EN LA ZONA CLAVICULAR EL NOMBRE DE OFELIA, SU MADRE. P/ ¿DÓNDE SE UBICA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ COMANDO DE POLICÍA CAUCA. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO(S)? R/ SUB INTENDENTE PREGUNTADO. AL MOMENTO DE LOS HECHOS , SU DENUNCIADO ESTABA UNIFORMADO O DE CIVIL. CONTESTO. ESTABA UNIFORMADO. PREGUNTADO. SE ENCONTRABA EN SERVICIO O FRANCO. CONTEWTO. DE DISPONIBILIDAD. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ PRIMERA VEZ P/ ¿EL DENUNCIADO PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O GRUPO AL MARGEN DE LA LEY? ¿A CUÁL? R/ NO SÉ. P/ ¿EL DENUNCIADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE MOVILIZABA EN ALGÚN MEDIO DE TRANSPORTE? (CLASE DE VEHÍCULO COLOR, PLACAS, MODELO, MARCA, ANTES Y DESPUÉS). R/ EN SU CARRO COLOR AZUL , NO SE SU MARCA NI SUS PLACAS P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? (CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES, VÍNCULO LEGAL, UNIDAD DOMÉSTICA -VIVAN BAJO EL MISMO TECHO-, AMIGOS, COMPAÑEROS). R/ EX PAREJA_ P/ ¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES: LGBTI, SINDICALISTA, FUNCIONARIO PÚBLICO, PERIODISTA, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS -LÍDER SOCIAL, COMUNAL, POLÍTICO, RELIGIOSO O DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROM, RAIZALES, DESPLAZADO, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿A CUÁL O CUÁLES? R/ FUNCIONARIA PÚBLICA_ P/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? R/ TRABAJADORA SOCIAL_ P/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (DISTANCIAS ENTRE EL DENUNCIADO Y LA VÍCTIMA, UBICACIÓN DEL DENUNCIADO Y EL AGREDIDO, MANIFESTACIONES O INSULTOS QUE EXPRESÓ EL DENUNCIADO) R/ DE MAL GENIO. P/ DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AGRESIÓN. R/ FÍSICAS_ P/ ¿QUÉ MEDIO UTILIZÓ EL DENUNCIADO PARA EL ATAQUE? (ARMAS, OBJETOS, GOLPES, ETC.) R/ GOLPES P/ ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA AGRESIÓN DEL DENUNCIADO? R/ YO TRATO DE APACIGUAR LOS ANIMOS P/ ¿EXISTIERON MANIFESTACIONES O AGRESIONES PREVIAS O POSTERIORES A LOS HECHOS QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO? R/ NO SEÑOR. P/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE LE FUERON OCASIONADAS? (CLASES DE LESIONES, UBICACIÓN DE LAS LESIONES, CANTIDAD DE LESIONES, GRAVEDAD DE LAS HERIDAS, SECUELAS, TIEMPOS DE INCAPACIDAD. R/ HEMATOMA CARA Y PIERNA DERECHA P/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL ATAQUE? R/ PIDIÓ PERDON P/ ¿RECIBIÓ LA VÍCTIMA ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? R/ NO SEÑOR. P/ ¿LA VÍCTIMA FUE AUXILIADA? EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUIÉN Y CÓMO? R/ NO SEÑOR. P/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS

DE LA COMISIÓN DEL HECHO? R/ SE QUEDÓ COMO VEINTE MINUTOS, PIDE PERDÓN Y SE VA P/
¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ NO SEÑOR. P/ ¿EN
EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE PUDIERON HABER QUEDADO
REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO SEÑOR. P/ EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN
(DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ NO SEÑOR. P/ ¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA O
ELEMENTO SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDA APORTAR? R/ NO SEÑOR. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE
AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO SEÑOR. SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA USUARIA SE
LA REMITE A MEDICINA LEGAL PARA SU VALORACION Y SE LE EMITE MEDIDA DE PROTECCION ASI
MISMO SE LE DILIGENCIA FORMATO VIF



Firma del Denunciante



Firma de Quien Recibe la Denuncia

ALFARO GARCÍA CABEZAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

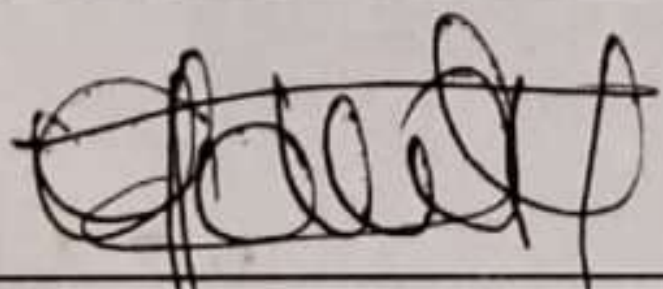
usuario que imprime: AGARCIAC6 - fecha impresión: 05/jul/2018 09:25:54

guardar cancelar

ASPECTOS A VALORAR

PERFIL DEL AGRESOR		SI	NO	VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA		SI	NO
14	Percibe que el agresor se siente humillado por la ruptura de pareja		X	Tiene hijos con el agresor?	X		
15	El agresor ha mostrado indiferencia cuando se ha percatado que su conducta violenta lo puede llevar a la cárcel		X	Las agresiones son delante de los hijos?		X	
16	El agresor se ha mostrado violento o amenazante en presencia de la policía y/o otros funcionarios		X	Usted depende económicamente del agresor		X	
17	El agresor es una persona posesiva, con tendencia a acapararla y a aislarla del círculo familiar y de amigos	X		Tiende usted a minimizar o restar importancia a las agresiones vividas		X	
18	El agresor es una persona celosa y controladora	X		Ha retirado o ha intentado retirar denuncias previas		X	
19	El agresor ha rehecho su vida con otra pareja	X		Ha pensado en separarse en alguna oportunidad pero se ha arrepentido de esta decisión		X	
20	El agresor presenta historial de conductas violentas con parejas anteriores	X		Cuando ha tenido la intención de denunciar al agresor en alguna oportunidad, se ha arrepentido de hacerlo	X		
21	El agresor presenta historial de conductas violentas con otras personas (hijos, amigos, compañeros, familiares, entre otros)	X		El agresor le ha obligado a desistir en denuncias anteriores		X	
22	Ha evidenciado en el agresor conductas o pensamientos suicidas		X	Se ha sentido en peligro de muerte por acción del agresor	X		
23	El agresor es consumidor o dependiente de sustancias psicoactivas o al juego		X	Es consumidor(a) o dependiente a sustancias psicoactivas o al juego		X	
24	El agresor recibe o ha recibido tratamiento psicológico y/o psiquiátrico	X		Sufre de alguna enfermedad mental o física grave?		X	
25	El agresor ha abandonado algún tratamiento psicológico y/o psiquiátrico		X	Su hijo o hijos sufren de alguna enfermedad mental o física grave?		X	
26	Presenta el agresor conductas de crueldad, frialdad o desprecio hacia usted		X	Se le ha otorgado medida de protección anteriormente (En las observaciones indique quien y en que fecha).		X	
27	Después del episodio de violencia, el agresor no da muestras de arrepentimiento	X		Usted justifica de alguna forma la violencia que ejerce el agresor en contra suya	X		
28	El agresor considera inevitable la ocurrencia de su conducta violenta		X	Ha tenido ideas suicidas con ocasión del maltrato por el que atraviesa		X	
29	Justifica el agresor su conducta violenta	X		Usted tiene una nueva relación sentimental?		X	
30	El agresor tiende a culparle de los conflictos familiares, sin reconocer ninguna responsabilidad	X		Usted se encuentra sin una red de apoyo familiar y/o social en caso de terminar la relación de pareja con el agresor		X	

OBSERVACIONES (Relacione la observación indicando el ítem en el que quiere ampliar la información)

Firma, nombre y cédula de la víctima	NIVEL DE RIESGO		VALOR DEL RIESGO	Nivel ____
 YRA ANDREA LOZANO ACEVEDO	NIVEL 1:	0 - 10	Firma:	
	NIVEL 2:	11 - 20		
	NIVEL 3:	21 - 45		



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Versión: 01

Página 1 de 2

Ciudad	POPAYAN	Fecha	2018	07	05	Hora:	09 10
--------	---------	-------	------	----	----	-------	-------

Código único de la investigación y delito

19	001	600	0601	2018	00942
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS	

Señor
COMANDANTE POLICIA ESTACION SUR
BARRIO BOLIVAR
POPAYAN CAUCA

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad.

NOMBRE DE LA VICTIMA	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO		
DOCUMENTO IDENTIDAD	26367491	Edad:	34
Dirección:	MANZANA 33 33 06		3214995543
Barrio:	TOMAS CIPRIANO	Localidad:	POPAYAN

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
Independiente					

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género					
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>
Mujer trans					
Intersexual					

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente		Adulto Mayor	
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Orientación sexual					
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>
Gay		Trans		<input type="checkbox"/>	
Otra (Cual)					

Usted se auto reconoce como:					
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>
Mestizo		Raizal		<input type="checkbox"/>	
Otra (Cual)		NINGUNO			

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)					
Ninguna					

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo. Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	SAU	Despacho	SALA DE RECEPCION DENUNCIAS
Dirección:	AVENIDA PANAMERICANA	Teléfono:	3216211182
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Nombre:	ALFARO GARCIA CABEZAS	Cargo:	RECEPTOR DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 05/JUL/2018
Hora: 09:11:00
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000601201800942
Departamento: 19 - CAUCA
Municipio: 001 - POPAYÁN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
Año: 2018
Consecutivo: 00942

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 815 - LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: YIRA
Segundo Nombre: ANDREA
Primer Apellido: LOZANO
Segundo Apellido: ACEVEDO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 26367491
De: BAHÍA SOLANO
Edad: 34
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 05/JUN/1984
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: APARTADÓ
Profesión: TRABAJO SOCIAL
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: TECNICO
Dirección residencia: 19001 POPAYAN / GUILLERMO
Sitio Específico: MANZANA 33 33 06 TOMAS CIPRIANO.
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Teléfono residencia: 3214995543
Teléfono Móvil: 3104007977
Correo electrónico: TELLURE25@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto

A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE c.c. Yira Lozano Acevedo

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 26347491

HAZ-33 3306 To.
601 00942

SR(A)
YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO .
TELLURE25@HOTMAIL.COM .
MEDELLIN ANTIOQUIA



0 2200

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Número crédito cliente

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	61	9626966816

Oficina

CENTRAL DE ABASTOS

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Monto inicial	35,000,000.00
Cuota	011 DE 120
Fecha de desembolso	2022-07-18
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0.00
Tasa de interés corriente	15.99 %E.A.
Tasa de interés de mora	31.99 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2023-07-11
Periodo liquidado	2023-06-11 A 2023-07-11
Fecha de corte	2023-06-21

Valores asegurados

Vida	34,109,692.85
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	33,791,950.54	
Valor del pago	587,349.57	
• Capital	142,717.75	144,493.87
• Intereses corrientes	423,322.82	421,546.70
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	21,309.00	21,309.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	33,649,232.79	
Valor a pagar		587,349.57
Saldo después de este pago		33,504,738.92

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@colombia.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young, email: revisorfiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.



Oficina Virtual de Asociados

Realice sus pagos de **forma rápida y segura** desde cualquier lugar.



Nombre del cliente	LOZANO ACEVEDO YIRA ANDREA		Identificación	26367491
Medio de pago	5-ANTIOQUIA	Sueldo Básico	\$2,995,712.00	
Capacidad de Pago Disponible	\$304,373.00	Antigüedad	48 meses ...	

OPCIONES PARA EL CLIENTE

[Cambiar contraseña](#)

Mis productos y servicios		Obtener productos y servicios		Certificaciones y descargas		PQRS	Pagos y Transferencias		Mis Datos Personales	Estado de cuenta
Aportes	Ahorros	Créditos	CDATS	Tarjetas	Otras Obligaciones	Descuentos	Codeudas	Novedades		

Mis Créditos

mensaje del parametro 163

Obligación	Descripción Obligación	Fecha de Préstamo	Valor Crédito Inicial	Saldo para Cancelación Total	Valor a cancelar para colocarse al día	Fecha de Venc.	Valor del Proximo Venc.	Cuotas Pend.	Periodic.	Tasa N A M V	Acciones Posibles
-0112405	ROTATIVO TARJETA AFINIDAD - ROTATIVO	Ene 07 de 2022	0	4,543,595	329,066	May 31 de 2023	161,350	- de -	Mensual	19.21	✓
-0115678	ORDINARIO FCB - ORDINARIO FCB	Dic 02 de 2022	44,000,000	42,409,847	0	Jul 31 de 2023	702,605	78 de 84	Mensual	15.6	✓
Total obligaciones crediticias				\$46,953,442.00	\$329,066.00		\$863,955.00				

